LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE AUDITORÍA
N° 012-2025-2-0409-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
PISCO, PISCO, ICA

"PRESCRIPCIÓN EN TRÁMITE DE COBRANZA COACTIVA DURANTE LOS PERIODOS 2020 A 2024, RESPECTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODOS 2015 A 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE XI

24 DE OCTUBRE DE 2025

ICA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

012202S204090O

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0409-AC

"PRESCRIPCIÓN EN TRÁMITE DE COBRANZA COACTIVA DURANTE LOS PERIODOS 2020 A 2024, RESPECTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODOS 2015 A 2019"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**2**
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**5**
III.	**OBSERVACIÓN**	**15**
	SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON, SUSCRIBIERON Y VISARON RESOLUCIONES DIRECTORALES DE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022 Y 2024 RESPECTO A DEUDAS TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 A 2019, OMITIENDO REALIZAR EL TRÁMITE DE COBRANZA PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LO CUAL INTERRUMPIÓ EL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 1 158 661,55 AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**196**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**196**
VI.	**CONCLUSIONES**	**196**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**198**
VIII.	**APÉNDICES**	**200**

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0409-AC

"PRESCRIPCIÓN EN TRÁMITE DE COBRANZA COACTIVA DURANTE LOS PERIODOS 2020 A 2024, RESPECTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODOS 2015 A 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0409-2025-003, iniciado mediante Oficio n.° 000469-2025-CG/OC0409 de 23 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Pisco gestionó de manera oportuna el trámite de cobranza coactiva de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, así como los procedimientos administrativos para la prescripción de las deudas tributarias, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivos específicos

- Determinar si la Entidad ejecutó las acciones de cobranza coactiva respecto a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, de conformidad con la normativa aplicable.
- Establecer si las prescripciones en el trámite de cobranza coactiva de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la declaración fundada o fundada en parte de las solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015 a 2019, en donde se evidenció que la Oficina General de Administración Tributaria emitió y visó veinticuatro (24) resoluciones directorales entre los años 2020, 2021, 2022 y 2024 a favor de treinta y dos (32) contribuyentes, prescribiendo la acción de la administración tributaria para hacer efectiva la cobranza de deuda, interrumpiendo el trámite del proceso de ejecución coactiva.

En ese sentido los servidores de la Unidad de Cobranza Coactiva, la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y el asesor legal tributario adscrito a la Oficina General de Administración Tributaria, omitieron realizar las acciones de cobranza por S/152 603,84, con la finalidad de ejecutar la deuda tributaria, beneficiándose los contribuyentes a través de informes y resoluciones directorales que declararon procedentes la prescripción de las deudas tributarias contando con la opinión favorable por parte del asesor legal tributario adscrito a la Oficina General de Administración Tributaria, quien a su vez uno de ellos tuvo conocimiento al haberse desempeñado como ejecutor coactivo.

Asimismo, la Oficina General de Administración Tributaria, la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y la Unidad de Cobranza Coactiva no efectuaron acción administrativa oportuna respecto al trámite de ejecución coactiva de las deudas tributarias de Principales Contribuyentes, permitiéndose la prescripción por S/ 1 006 057,71.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la omisión de acciones de cobranza, falta de diligencia en la verificación de la exigibilidad de las deudas tributarias y seguimiento de los plazos de prescripción sin considerar su interrupción[1], por parte de la Oficina General de Administración Tributaria y Unidad de Cobranza Coactiva, prescribiendo las deudas tributarias en etapa coactiva dentro del periodo de exigibilidad, imposibilitando la recaudación de ingresos tributarios en la Municipalidad Provincial de Pisco, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 158 661,55.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de prescripción en trámite de cobranza coactiva de deuda tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2024, siendo las unidades orgánicas a examinar: la Unidad de Cobranza Coactiva, la Oficina General de Administración Tributaria, la Unidad de Registro y Recaudación, y el asesor legal adscrito a la Oficina General de Administración Tributaria, pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Pisco, ubicada en la Esquina Prolongación Avenida Las Américas con Ramón Aspillaga n.° 901, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.

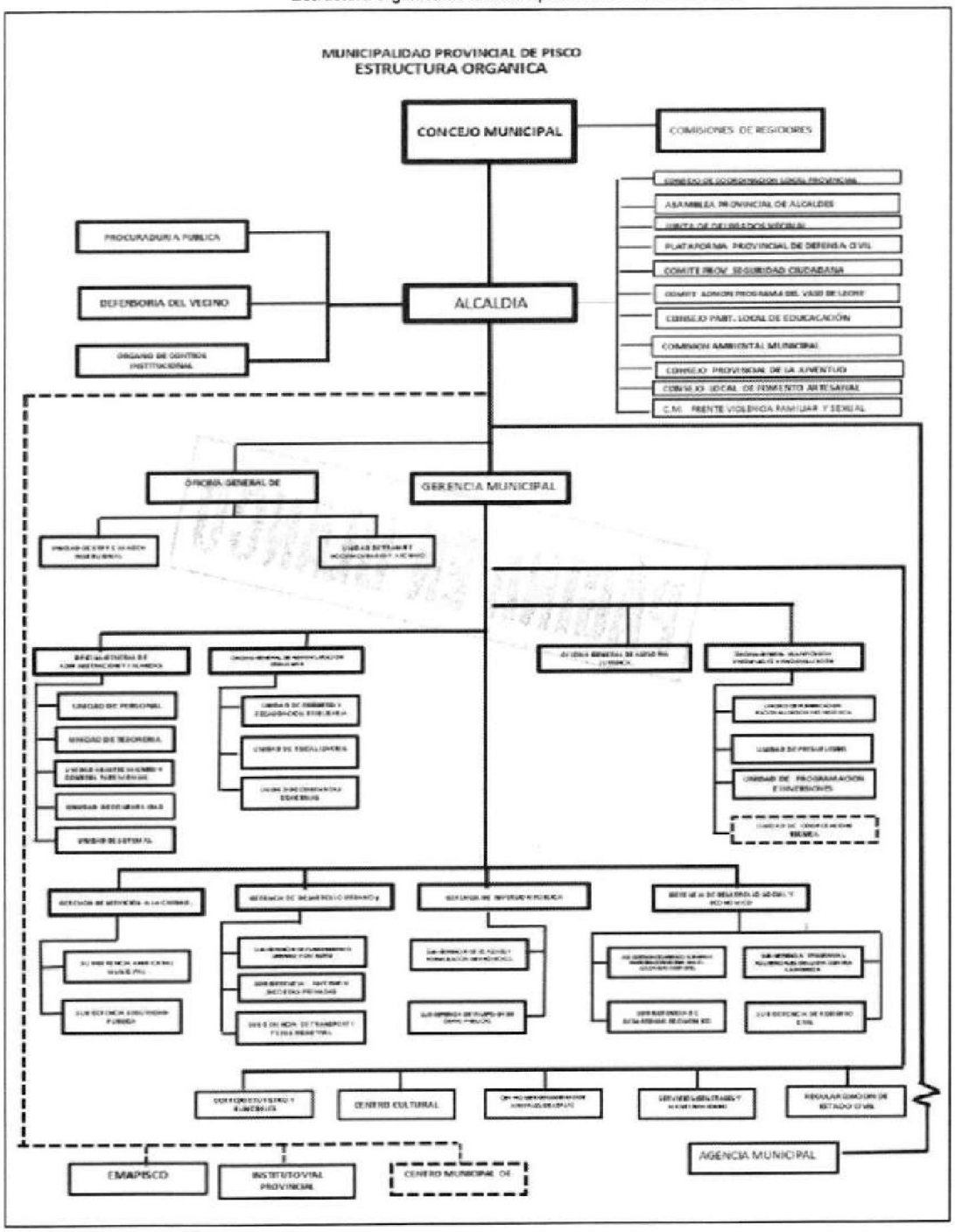
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pisco, pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pisco:

[1] Es de precisar que, los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establecen que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe con la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, agregándose en el último párrafo de dicho artículo que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Pisco



Fuente: Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos importantes que revelar en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. **INSUFICIENTE CAPACIDAD OPERATIVA DE PERSONAL Y RECURSOS LOGÍSTICOS EN LA UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA PARA REALIZAR EL TRAMITE DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA Y REQUERIMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, GENERANDO RIESGO QUE NO SE EMITAN, NI NOTIFIQUEN VÁLIDAMENTE LOS DOCUMENTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA Y QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN TRIBUTARIA DE LAS DEUDAS RESULTANDO EN INEXIGIBLE.**

   De la evaluación al sistema de control interno, a través de las entrevistas efectuadas, al ejecutor coactivo y auxiliar coactivo de la Unidad de Cobranzas Coactivas y al director de la Oficina General de Administración Tributaria se ha evidenciado que es insuficiente la capacidad operativa de personal y recursos logísticos para realizar la emisión y notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva y los requerimientos de pago en el procedimiento de cobranza coactiva. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Entrevistas realizadas al director de OGAT, asesor tributario, al ejecutor y auxiliar coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva



Fuente: Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de cobranza Coactiva
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, como consta en el cuestionario[2] practicado al Ejecutor Coactivo y como responsable de la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en la pregunta n.° 9 que:

> *"Además, necesitamos al menos dos (2) notificadores permanentes, ósea uno por cada especialidad. Solo tenemos notificadores que nos prestan. Asimismo, requerimos de dos (2) asistentes administrativos. Es lo que necesitamos para sacar 30 o 40 expedientes diarios".*

Asimismo, en relación al precitado cuestionario[3] practicado al Ejecutor Coactivo y como responsable de la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en la pregunta n.° 10 que:

> *"No. Cada personal tiene equipos obsoletos, impresoras antiguas que las rescatamos de la municipalidad antigua"*

En relación a lo precisado por el auxiliar coactivo, se le aplico el cuestionario[4] practicado en su función de auxiliar coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en la pregunta n.° 14 que:

> *"Una vez calificada y admitida a trámite, firmada por el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo, se corre traslado la cédula al notificador adscrito en el área de cobranza coactiva para que sean notificados los obligados en materia de cobranza.* ***ANEXO 1. E***
> *A la fecha un (1) personal de notificación adscrito al área de cobranza coactiva desde el noviembre de 2024, no se abastece para cubrir toda la demanda de actos administrativos emitidos en el área de cobranza coactiva".*

En ese sentido, se aplicó el cuestionario[5] practicado al director de la Oficina General de Administración Tributaria, quien tiene a su cargo como unidad orgánica a la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en la pregunta n.° 14 que:

> *"No cuenta con personal suficiente para realizar los procesos relacionados a la recaudación tributaria municipal. Cabe precisar que, cuenta con veintinueve (29) personas aproximadamente que laboran para la Oficina General de Administración Tributaria y están distribuidos entre sus unidades orgánicas.*

[2] Cuestionario de 07 de julio de 2025.
[3] Cuestionario de 07 de julio de 2025.
[4] Cuestionario de 07 de julio de 2025.
[5] Cuestionario de 07 de julio de 2025

Asimismo, es de precisar, que el personal con el que cuenta OGAT en su mayoría es contratado por locación de servicios, situación que no permite continuidad del personal habiéndosele capacitado para las laborales inherentes al área".

Asimismo, a lo precitado por el director de la Oficina General de Administración Tributaria, quien tiene a su cargo como unidad orgánica a la Unidad de Cobranza Coactiva, respecto a los recursos logísticos precisó en la pregunta n.° 15 que:

No cuenta con recursos logísticos suficientes para realizar los procesos relacionados a la recaudación tributaria municipal, toda vez que no cuenta con la cantidad necesaria de útiles de escritorio, equipos informáticos nuevos, transporte y movilidad, asimismo, sus requerimientos logísticos no son atendidos de manera oportuna.

Sobre el particular, si bien la Unidad de Cobranza Coactiva, cuenta actualmente con un (1) ejecutor Coactivo, dos (2) auxiliares coactivos y un (1) asistente administrativo, no contando con notificadores para realizar labores exclusivas de la Unidad de Cobranza Coactiva; Además, son insuficientes los recursos logísticos de hojas para la impresión de notificaciones, útiles de escritorio, impresoras para la impresión y posterior notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago.

De lo antes mencionado, se evidencia que, es insuficiente la capacidad operativa de personal y recursos logísticos en la Unidad de Cobranza Coactivas, para realizar el procedimiento de la emisión y notificación valida de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
2. Norma general para el componente evaluación de riesgos
El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el movimiento de los riesgos de la entidad.
2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.
Comentarios:
06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.
[...]

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución". [...]"

De la situación antes expuesta, se puede advertir, la insuficiente capacidad operativa de personal y recursos de logística en la Unidad de Cobranza Coactiva, lo que impediría el cumplimiento adecuado de sus funciones, al tener personal limitado por el gran volumen de títulos valores (órdenes de pago y resoluciones de determinación) que se derivan de la Unidad de Recaudación a la Unidad de Cobranza Coactiva bajo la supervisión de la Oficina General de Administración Tributaria, lo que conlleva que no se emitan los documentos (resoluciones de ejecución Coactiva y requerimientos de pago) y notifiquen en el procedimiento de la Unidad de Cobranza Coactiva, generando el riesgo que no se emitan y notifiquen válidamente los documentos en el procedimiento de la Unidad de Cobranza Coactiva y que prescriba la acción tributaria de las deudas resultando en inexigible.

Lo expuesto, se origina por la falta de diligencia del director de la Oficina General de Administración Tributaria y el Ejecutor Coactivo, para gestionar y solicitar respectivamente la capacidad operativa de personal y los recursos logísticos, con la finalidad que los servidores de la Unidad de Cobranza Coactiva tengan las herramientas suficientes para el correcto cumplimiento de sus funciones.

2. INADECUADO MANEJO Y OPERATIVIDAD DEL MODULO DIGITAL DE COBRANZA COACTIVA DEBIDO A LA FALTA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA, Y DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, OCASIONANDO DESORDEN Y CONFUSIÓN EN LA INFORMACIÓN DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS GENERANDO RIESGO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS DOCUMENTOS DEL TRAMITE DE EJECUCIÓN COACTIVA NO SEAN PRECISOS EN EL EXPEDIENTE COACTIVO PARA CONTABILIZAR LOS PLAZOS Y MONTOS PARA EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

La Comisión Auditora, como parte del desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento efectuado al proceso de "Prescripción en trámite de cobranza coactiva durante los periodos 2020 a 2024, respecto de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodo 2015 al 2019", realizó la prueba de recorrido en las unidades orgánicas de la entidad[6]; para lo cual, mediante un cuestionario se efectuaron preguntas a los servidores y/o funcionarios de la Oficina General de Administración Tributaria y la unidad de Cobranza Coactiva; asimismo, la Comisión Auditora recopiló documentación con la finalidad de conocer las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados al procedimiento de prescripción en trámite de cobranza coactiva de deudas tributarias, por los conceptos de impuestos predial y/o arbitrios municipales.

Al respecto, de la entrevista efectuada y de la revisión de la información recopilada, se ha logrado evidenciar que, durante el trámite de cobranza coactiva de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se viene utilizando el módulo (sistema) de cobranza coactiva, el cual los servidores y funcionarios de la Oficina General de Administración Tributaria y

[6] Prueba de recorrido realizado el de 07 de julio de 2025.

la Unidad de Cobranza Coactiva no realizan un adecuado manejo y operatividad del módulo de cobranza coactiva. A continuación, se visualiza el módulo de cobranza coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Fotografía de la Operatividad del Módulo de cobranza coactiva



Fuente: Modulo de Cobranza Coactiva a cargo de la Oficina General de Administración Tributaria
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto de la imagen precedente, la comisión de control verificó que el personal de la Oficina General de Administración Tributaria y la unidad de Cobranza Coactiva ingresaran al módulo (sistema) de cobranza coactiva y observar la información registrada, comprobando que el mencionado personal no tiene un adecuado manejo y operatividad del módulo de cobranza coactiva para el procedimiento de ejecución coactiva, por lo que se requiere capacitación a todo el personal de la Oficina General de la Administración Tributaria y la unidad de Cobranza Coactiva.

Sobre el particular, se aplicó el cuestionario[7] practicado al director de la Oficina General de Administración Tributaria, quien tiene a su cargo como unidad orgánica a la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en la pregunta n.° 13 que:

> *"Los procesos y actividades que realiza la Unidad de Cobranza Coactiva relacionados a la cobranza coactiva no se encuentran integrados o interconectados con la Oficina General de Administración Tributaria, el director de Oficina General de Administración Tributaria no tiene conocimiento de los procesos o actividades que realiza la Unidad de Cobranza Coactiva, asimismo, no tiene conocimiento del manejo y operatividad del módulo de cobranza coactiva del SRTM, por lo que requiere capacitación".*

En ese sentido, como consta en el cuestionario[8] practicado al Ejecutor Coactivo y como responsable de la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en la pregunta n.° 25 que:

> "No existe data de Cobranza Coactiva"

[7] Cuestionario de 07 de julio de 2025
[8] Cuestionario de 07 de julio de 2025.

Asimismo, en relación al precitado cuestionario[9] practicado al asesor legal tributario adscrito a la Oficina General de Administración Tributaria, este precisó sus comentarios u observaciones que:

> *"Precisar que el asesor legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria, no tiene ningún tipo de acceso, ni manejo al sistema, solo emite opinión legal en procedimientos en la vía ordinaria, no coactiva"*

Asimismo, se le aplicó el cuestionario[10] practicado en su función de auxiliar coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en la pregunta n.° 21 que:

> *"Existe un sistema para el área de cobranza coactiva de impuesto predial y arbitrios. Pero el sistema no es el adecuado es deficiente. No teniendo un sistema interconectado con las demás áreas de la Oficina General de Administración Tributaria".*

En relación a lo precisado por el auxiliar coactivo, se le aplico el cuestionario[11] practicado en su función de auxiliar coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva, este precisó en sus comentarios finales que:

> *"En el extremo de la implementación del sistema es deficiente. Se ha advertido una falta de control de sistema en el sentido en cuanto derivan los títulos valores para cobranza coactivo, ya sean tributarios y no tributarios, por un monto determinado x, a la emisión de dicho título valor no hace un corte de dicho monto, por cuanto al emitirse una R2, que normalmente es una resolución de embargo el cual esta sistematizado, resulta que el sistema te arroja un monto diferente al que se tomó en cuenta en el título valor que está a cobro, vale decir que dichos montos no coinciden lo que ha dado lugar a que en algunos contribuyentes sean ido en vía de acción de queja ante el Tribunal Fiscal resultando un resolución del Tribunal Fiscal en donde se declara Fundada justamente por las razones antes expuestas".*

Cabe precisar que, respecto a lo señalado en los párrafos anteriores, que los servidores y funcionarios de la Oficina General de Administración Tributaria y la unidad de Cobranza Coactiva manifiestan que el sistema (módulo de cobranza coactiva) es deficiente, debido a que no realizan el correcto manejo y operatividad del módulo digital de Cobranza Coactiva por motivo de falta de capacitación en el personal.

Al respecto lo precitado ocasiona que se retrase el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva por el desorden y la confusión en la Información de los deudores tributarios ya que el personal de la unidad de cobranza coactiva no maneja una data de información sobre los periodos, montos, plazos en el módulo (sistema) de cobranza coactiva, generando el riesgo que los documentos consignados en el trámite de ejecución coactiva no sean los correctos para contabilizar los plazos y montos permitiendo así que prescriba la acción tributaria y se vuelva inexigible las deudas tributarias.

Sobre el particular, el director de la Oficina General de Administración Tributaria, manifestó en la pregunta n.° 13 del cuestionario realizado[12], lo siguiente: *"Los procesos y actividades que realiza la Unidad de Cobranza Coactiva relacionados a la cobranza coactiva no se encuentran integrados o interconectados con la Oficina General de Administración Tributaria, el director de Oficina General de Administración Tributaria no tiene conocimiento de los procesos o actividades que realiza la Unidad de Cobranza Coactiva, asimismo, no tiene conocimiento del manejo y operatividad del módulo de cobranza*

[9] Cuestionario de 07 de julio de 2025.
[10] Cuestionario de 07 de julio de 2025.
[11] Cuestionario de 07 de julio de 2025.
[12] Cuestionario de 07 de julio de 2025.

coactiva del SRTM, por lo que requiere capacitación". Al respecto, se puede advertir que, efectivamente, el director de la Oficina General de Administración Tributaria no tiene conocimiento del manejo y operatividad del módulo de cobranza coactiva, así como todo el personal que se encuentra a su cargo de la unidad de cobranza coactiva y la Oficina General de Administración Tributaria por lo que requieren capacitación sobre el módulo de Cobranza Coactiva.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
2. Norma general para el componente evaluación de riesgos
El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el movimiento de los riesgos de la entidad.
2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.
Comentarios:
01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

4. Norma general para el componente de información y comunicación
Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
4.4. Sistemas de información
Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:
01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.
02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

- *Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales.*
- *Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas.*
- *Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos.*
- *Estados de situación económica, contable y financiera por periodos y expuestos comparativamente.*
- *Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información.*
- *Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo".*

De lo expuesto, se aprecia que el personal de la Oficina General de Administración Tributaria y la unidad de Cobranza Coactiva tienen un inadecuado manejo y operatividad del módulo (sistema) de cobranza coactiva por lo que genera que los datos consignados en los documentos del procedimiento de ejecución coactiva no sean precisos en periodo, monto, plazo y otros, pudiendo generar que prescriba la acción tributaria lo que permitiría que las deudas tributarias se conviertan en inexigible.

Lo expuesto, se origina por la falta de capacitación para el adecuado manejo del Sistema de Modulo de Cobranza Coactiva por parte de los funcionarios y servidores de la Oficina General de Administración Tributaria y la unidad de cobranza coactiva que intervienen en el trámite de ejecución coactiva de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

3. LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS NO CUENTAN CON UNA DIRECTIVA INTERNA PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA Y REQUERIMIENTOS DE PAGO, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN QUE LES PERMITA CUMPLIR SUS FUNCIONES CON LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA

La Comisión Auditora, como parte del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al proceso de "Prescripción en trámite de cobranza coactiva durante los periodos 2020 a 2024, respecto a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodos 2015 a 2019", realizó una prueba de recorrido en las unidades orgánicas de la Entidad con la finalidad de conocer las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados al procedimiento de cobranza coactiva de deudas tributarias.

Es así que, se realizó un cuestionario[13] al señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, director de la Oficina General de Administración Tributaria, formulando la pregunta n.° 2, que precisa lo siguiente: ¿Se cuenta con una Directiva interna que contemple los procedimientos para la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales?

[13] Cuestionario realizado el 4 de julio de 2025.

Al respecto, el señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, director de la Oficina General de Administración Tributaria, señaló que:

> *"No se cuenta con una directiva interna que establezca los procedimientos para la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales."*

Asimismo, en la pregunta n.° 4 del cuestionario, se precisó lo siguiente: ¿Qué procesos y controles deben llevarse a cabo para la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, de acuerdo con las políticas de la entidad?
Sobre el particular, el servidor antes mencionado, señaló lo siguiente:

> *"No se cuenta con una directiva interna que establezca los procesos y controles que deben llevarse a cabo para la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, de acuerdo con las políticas de la entidad, toda vez que el encargado del procedimiento de cobranza coactiva es el jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva."*

Cabe agregar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones[14] de la Municipalidad Provincial de Pisco, la Oficina General de Administración Tributaria es la encargada de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; asimismo, el artículo 91° señala que la Oficina General de Administración Tributaria cuenta con la Unidad de Cobranzas Coactivas, entre otros, para el cumplimiento de sus funciones.

Es así que, en el cuestionario[15] realizado al señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, director de la Oficina General de Administración Tributaria, se formuló la pregunta n.° 7, que precisa lo siguiente: ¿Se realiza un registro y control de la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales? ¿Cuántas se han emitido y notificado en el 2025?

Al respecto, el señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, director de la Oficina General de Administración Tributaria, manifestó lo siguiente:

> *"No tiene conocimiento si se realiza un registro y control de la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, asimismo, no tiene conocimiento de cuantas resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago se han emitido y notificado durante el 2025, toda vez que el encargado del procedimiento de cobranza coactiva es el jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva."*

Es así que, el director de la Oficina General de Administración Tributaria, a pesar de ser el encargado de las acciones de recaudación y control de ingresos tributarios y no tributarios de la Entidad, no tiene conocimiento de las actividades y funciones referidas al proceso de cobranza que realizan los servidores de la Unidad de Cobranzas Coactivas.

En ese sentido, se advierte que la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Cobranzas Coactivas no cuentan con un documento normativo o directiva interna que establezca

[14] Aprobado con Ordenanza N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015.
[15] Cuestionario realizado el 4 de julio de 2025.

de manera detallada, secuencial y cronológica los lineamientos y procedimientos internos que los servidores deben realizar en el proceso de cobranza coactiva para la emisión y notificación de resoluciones de ejecución coactiva y requerimiento de pago, a fin de tener definidas las funciones y responsabilidades que les competen, y garantizar la eficiencia y legalidad de sus actuaciones.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, inobservan los dispuesto en las Normas de Control Interno, conforme se precisa seguidamente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

1.Norma general para componente el ambiente de control
El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

"[...]
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
[...]
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general. [...]

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

"[...]
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
[...]
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. [...]"

- ✓ **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006, y modificatoria.**

"[...]
Capítulo I

Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando si ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

[...]
b. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
[...]"

La ausencia del mencionado instrumento de gestión y su aprobación genera el riesgo potencial de incumplimiento de funciones por parte de los servidores de la Unidad de Cobranzas Coactivas y la Oficina General de Administración Tributaria, al no estar dichas funciones definidas y contenidas en los documentos normativos de la Entidad.

Lo expuesto, se originó por la falta de disposición del Titular de la Entidad, para la elaboración, aprobación e implementación del documento normativo interno.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON, SUSCRIBIERON Y VISARON RESOLUCIONES DIRECTORALES DE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022 Y 2024 RESPECTO A DEUDAS TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 A 2019, OMITIENDO REALIZAR EL TRÁMITE DE COBRANZA PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LO CUAL INTERRUMPIÓ EL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 1 158 661,55 AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

De la revisión y análisis de las resoluciones directorales emitidas por la Oficina General de Administración Tributaria de la Entidad (en adelante "OGAT"), respecto a la declaración fundada o fundada en parte de las solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015 a 2019, se evidenció que la Oficina General de Administración Tributaria emitió y visó veinticuatro (24) resoluciones directorales entre los años 2020, 2021, 2022 y 2024 a favor de treinta y dos (32) contribuyentes, prescribiendo la acción de la administración tributaria para hacer efectiva la cobranza de deuda, interrumpiendo el trámite del proceso de ejecución coactiva.

En ese sentido los servidores de la Unidad de Cobranza Coactiva, la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y Asesoría Legal, omitieron realizar las acciones de cobranza por S/152 603.84, con la finalidad de ejecutar la deuda tributaria, beneficiándose los contribuyentes a través de informes y resoluciones directorales que declararon procedentes la prescripción de las deudas tributarias contando con la opinión favorable por parte de Asesoría Legal, quien a su vez uno de ellos tuvo conocimiento al haber desempeñado como ejecutor coactivo.

Asimismo, la Oficina General de Administración Tributaria, la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y la Unidad de Cobranza Coactiva no efectuaron acción administrativa oportuna respecto a trámite de ejecución coactiva de las deudas tributarias de Principales Contribuyentes permitiéndose la prescripción por S/ 1 006 057,71.

Lo expuesto transgredió el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28°, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 114°, 115°, 116°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la obligación tributaria, deuda tributaria y pago, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción,

suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago, prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria, deuda exigible en cobranza coactiva, facultades del ejecutor coactivo, procedimiento y cómputo de plazo.

Del mismo modo, se vulneró lo previsto en los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15°, 68° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuestos municipales, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, alternativas de cancelación del impuesto y tasas, respectivamente.

Asimismo, los artículos 3°, 14°, 22°, 24°, 25°, 29° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, referidos a la función del ejecutor coactivo, inicio de procedimiento, responsabilidad penal y/o administrativa del ejecutor coactivo, ámbito de aplicación, deuda exigible coactivamente, inicio de procedimiento por el ejecutor coactivo, responsabilidad del ejecutor y auxiliar coactivo.

La situación expuesta, afectaría la recaudación tributaria municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 158 661,55 por la omisión de acciones de cobranza, falta de diligencia en la verificación de la exigibilidad de las deudas tributarias y seguimiento de los plazos de prescripción sin considerar su interrupción[16], por parte de la Oficina General de Administración Tributaria y Unidad de Cobranza Coactiva, prescribiendo las deudas tributarias en etapa coactiva dentro del periodo de exigibilidad, imposibilitando la recaudación de ingresos tributarios en la Municipalidad Provincial de Pisco.

Respecto al marco normativo de las deudas tributarias en el procedimiento coactivo.

La Constitución Política del Perú de 1993, a través de sus artículos 74° y 195°, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Por su parte, los artículos 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo N° 776 "Ley de Tributación Municipal", publicado el 31 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, establecen que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales, está a cargo de los gobiernos locales, siendo exclusivamente los impuestos municipales, entre otros, el impuesto predial; asimismo, señala que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y corresponde a la Municipalidad donde se encuentra ubicado el predio, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto. Y respecto a los arbitrios, el citado decreto legislativo prescribe que las Municipalidades podrán imponer, entre otros, tasas por servicios públicos o arbitrios, que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Asimismo, los artículos 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante TUO, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, señalan que la Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria, y la Orden de Pago es el acto en virtud del

[16] Es de precisar que, los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establecen que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe con la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, agregándose en el último párrafo de dicho artículo que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación.

Cabe agregar que, el artículo 4° del TUO del Código Tributaria, establece que el acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, asimismo, señala que los gobiernos locales son acreedores de la obligación tributaria.

Finalmente, los artículos 3°, 24°, 25° y 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establecen la función del ejecutor coactivo, así como, el procedimiento de cobranza coactiva para obligaciones tributarias de los gobiernos locales, ámbito de aplicación, deuda exigible coactivamente e inicio del procedimiento.

Al respecto se advirtió lo siguiente:

A. Respecto a la prescripción de la acción administrativa tributarias a través de 18 Resoluciones Directorales e informes técnico y legal que interrumpieron del trámite del proceso de ejecución coactiva encontrándose la notificación de la ejecución coactiva de las deudas tributarias vigente y válidamente emitidas, ocasionándose un perjuicio económico S/ 110 515,10.

Del análisis a las resoluciones de prescripción por deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, a favor de principales contribuyentes emitidas durante el año 2021 y 2024; se advierte que la Oficina General de Administración Tributaria, la Unidad de Cobranza Coactiva y la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y Asesoría Legal, durante el período 2015 al 2019 omitieron realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Oficina General de Administración Tributaria declare procedente las solicitudes de dieciocho (18) principales contribuyentes con la emisión de dieciocho (18) resoluciones por deuda tributaria de los períodos 2020 al 2024, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 110 515,10.

Cuadro n.° 1
Resoluciones Directorales de prescripción que interrumpió el proceso coactivo con documento válidamente notificado

N°	CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA		SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN			RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PRESCRIPCIÓN		
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE EN ETAPA COACTIVA
1	Agapito, Cabrera Rios	2015	080-2016-IP-UCC	227.64	386.07	**613.71**	**288-2020-MPP-OGAT**	23/10/2020	20/05/2017 - 15/08/2021
			0250-2018-MPP-SGEC						27/10/2018 - 23/01/2023
2	Pedro Cesar, Campos Peña	2015	241-2018-MPP-SGEC	292.84	361.99	**654.83**	**313-2020-MPP-OGAT**	03/11/2020	27/10/2018 - 22/01/2023
3	Walter Edilberto, Rodríguez Gómez	2015	040-2016-IP-UCC	308.01	386.51	**694.52**	**455-2021-MPP-OGAT**	04/08/2021	02/01/2018 - 30/03/2022
4	Carmen Rosa, Guerrero de Calderón	2015	017-2016-UCC	1,504.9	1,649.88	**3,154.76**	**521-2021-MPP-OGAT**	06/09/2021	02/01/2018 - 30/03/2022
		2016		1,426.4	0	**1,426.39**			
5	Nazario, Cahuapas Quispe	2016	127-2018-MPP-SGEC	933.64	496.59	**1,430.23**	**647-2021-MPP-OGAT**	03/11/2021	12/09/2018 - 09/12/2022
6	Elder Rubén, Anicama Ñañez	2016	0052-2018-UCC-MPP	1,797.8	2,702.59	**4,500.4**	**751-2021-MPP-OGAT**	30/11/2021	21/08/2018 - 16/11/2022

N°	CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA		SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN			RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PRESCRIPCIÓN		
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE EN ETAPA COACTIVA
6	Elder Rubén, Anicama Ñañez	2016	0052-2018-UCC-MPP	1,797.8	2,702.59	4,500.4	751-2021-MPP-OGAT	30/11/2021	21/08/2018 - 16/11/2022
7	Felipe Gregorio, Angulo Anicama	2015	090-2016-IP-UCC	718.26	1,944.69	2,662.95	804-2021-MPP-OGAT	29/12/2021	21/12/2017 - 19/03/2022
		2016	0228-2018-MPP-SGEC	634.7	1804.6	2439.3			25/09/2018 - 21/12/2022
8	Luis Gustavo, Castro Lea	2015	680-2018-UCC-MPP	3,935.3	1,833.99	5769.3	363-2022-MPP-OGAT	18/05/2022	15/12/2018 - 13/03/2023
		2016	678-2018-UCC-MPP	6,198.7	2,876.98	9,075.69			15/12/2018 - 13/03/2023
			824-2019-IP-UCC-MPP						05/12/2019 - 01/03/2024
			214-2020-IP-UCC-MPP						08/02/2020 - 05/05/2024
		2017	0031-2021-IP-UCC-MPP	2,266.1	124.92	2,391.05			21/12/2023 - 21/12/2027
9	Carlos, Trillo Herrera	2015	542-2019-IP-UCC-MPP	736.61	258.3	994.91	532-2022-MPP-OGAT	15/07/2022	13/11/2019 - 09/02/2024
		2016		0	240.01	240.01			13/11/2019 - 09/02/2024
10	Karlha Marilyn, Gómez Cavero	2017	733-2019-IP-UCC-MPP	1,215.8	999.63	2,215.47	587-2022-MPP-OGAT	04/08/2022	29/11/2019 - 25/02/2024
11	Rufino, Melgar Tornero	2015	271-2019-IP-UCC-MPP	0	806.95	806.95	618-2022-MPP-OGAT	17/08/2022	17/10/2019 - 13/01/2024
		2016		1,454.2	749.78	2204			
		2017		376.3	302.44	678.74			
12	Club Social Deportivo Cultural Virgen de Chapi	2016	143-2018-MPP-SGEC	1,840	2,388.99	4,229.02	662-2022-MPP-OGAT	26/08/2022	13/09/2018 - 10/12/2022
		2017	44-2021-IP-UCC-MPP	1,823.4	3,288.18	5,111.56			23/07/2022 - 23/07/2026
13	Cristhian Alberto, Diaz Tito	2017	758-2019-IP-UCC-MPP	4,3971	7,440.13	51,411.32	672-2022-MPP-OGAT	05/09/2022	21/11/2019- 17/02/2024
			219-2021-IP-UCC-MPP						05/08/2022 - 05/08/2026
14	Alberto Siguas, Cardenas y Natividad	2015	877-2019-IP-UCC-MPP	63.15	303.85	367	748-2022-MPP-OGAT	29/09/2022	03/12/2019 - 29/02/2024
		2016		60.28	282.46	342.74			
15	Fermin Saturnino, Donayre Carpio	2017	256-2020-IP-UCC-MPP	1,343.8	541.24	1885	772-2022-MPP-OGAT	11/10/2022	12/02/2020 - 10/05/2024
16	Ines Teresa, Figueroa De Mendoza	2015	234-2019-IP-UCC-MPP	0	414.21	414.21	772-2022-MPP-OGAT	11/10/2022	10/10/2019 - 06/01/2024
		2016		0	384.14	384.14			
17	Macario Pablo, Vasquez Hidalgo	2017	159-2019-IP-UCC-MPP	708.56	757.94	1,466.5	888-2022-MPP-OGAT	25/11/2022	14/11/2019 - 10/02/2024
18	Teresa Hermilia, Parodi Hulerig,	2019	234-2021-IP-UCC-MPP	2,767.2	183.23	2,950.38	164-2024-MPP-OGAT	26/03/2024	09/07/2022 - 09/07/2026

N°	CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA		SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN			RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PRESCRIPCIÓN		
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE EN ETAPA COACTIVA
TOTAL DE CONTRIBUYENTES: 18				TOTAL DEL IMPORTE PRESCRITO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 A 2019:		110,515.1	TOTAL RESOLUCIONES DIRECTORALES DE PRESCRIPCIÓN: 18		

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 003-2025-OCI/0409-SRRI-2 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

1. **Resolución Directoral N° 288-2020-MPP-OGAT** de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **AGAPITO CABRERA RIOS,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2015, así como de los impuestos prediales de los años 2009 al 2015, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resolución Directoral que permite la prescripción

DOCUMENTOS DE INTERRUPCIÓN DE LA EJECUCIÓN COACTIVA QUE PERMITE LA PRESCRIPCIÓN								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
025-2020-UCC-OGAT	'17/01/2020	074-2020-MPP-OGAT-URRT	21/01/2020	0184-2020-MPP-AL-OGAT	16/10/2020	288-2020-MPP-OGAT	23/10/2020	'20/05/2017 - 15/08/2021 '27/10/2018 - 23/01/2023

Fuente: Resolución n.° 288-2020-MPP-OGAT de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 288-2020-MPP-OGAT de 23 de octubre de 2020, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011 al 2015, así como del impuesto predial de los años 2009 a 2015, respecto del contribuyente Agapito Cabrera Diaz, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO TERCERO. -*** *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales sus reajustes e intereses correspondiente al ejercicio fiscales antes referido; Así mismo QUIEBRESE la deuda por arbitrios municipales de los años 2011 al 2015 y impuesto predial de los años 2009 al 2015, generados en el código de contribuyente No 0037380(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 288-2020-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 025-2020-UCC-OGAT de 17 de enero de 2020, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del Impuesto Predial de los Años 2009,2010,2011,2012,20132,2014 y 2015, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014 y 2015(...)"sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°074-2020-MPP-OGAT-URRT, de 21 de enero de 2020, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> *OPINION*
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

EXP. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
001030	AGAPITO CABRERA RIOS	0037380	CALLE INDEPENDENCIA N° 341	2011,2012, 2013,2014 y 2015	2009,2010, 2011, 2012, 2013,2014 y 2015

> *(...)"*

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 0184-2020-MPP-AL-OGAT de 16 de octubre de 2020, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...) Expediente Administrativo* ***N° 001030-2020****, promovido por* ***Don Agapito Cabrera Rios*** *mediante el cual solicita Prescripción del Impuesto Predial del año 2009 al 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2011 al 2015, respecto al predio ubicado en la calle Independencia Nro 541 de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N°0037380, en atención a los argumentos que en ellas se exponen, siendo asi informo a Ud. Lo siguiente:*
> *(...)*
> ***Noveno.****- Que, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, aprobado por D.S. No 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos No 001026-001030 - 2020; de allí que esta oficina de Asesoria Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo No 001026 -001030 2020; Segundo; La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la*

deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 288-2020-MPP-OGAT de 23 de octubre de 2020, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 025-2020-UCC-OGAT, de 17 de enero de 2020, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°074-2020-MPP-OGAT-URRT, de 21 de enero de 2020, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 0184-2020-MPP-AL-OGAT de 16 de octubre de 2020, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 23 de octubre de 2020, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO VIGENTE DE LA PRESCRIPCIÓN EN LA ETAPA COATIVA
Agapito Cabrera Ríos código: 0037380	2015	080-2016-IP-UCC	'Requerimiento de Pago	19/05/2017	SI	'20/05/2017 - 15/08/2021
		0250-2018-MPP-SGEC	'Resolución N° 01	26/10/2018	SI	'27/10/2018 - 23/01/2023

Fuente: Expediente N° 080-2016-IPP-UCC y Expediente N° 250-2018-MPP-SGEC **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 613.71, dispuesta con la Resolución Directoral N° 288-2020-MPP-OGAT de 23 de octubre de 2020, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 080-2016-IP-UCC desde el 20 de mayo de 2017 al 15 de agosto de 2021 y el expediente N° 0250-2018-MPP-SGEC desde el 27 de octubre de 2018 al 23 de enero de 2023.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Agapito Cabrera Rios código 0037380	2015	080-2016-IP-UCC	Requerimiento de Pago	19/05/2017	SI	'20/05/2017 - 15/08/2021	001030-2020	16/01/2020	187951	16/01/2020	227.64	386.07	613.71
		0250-2018-MPP-SGEC	'Resolución N° 01	26/10/2018	SI	'27/10/2018 - 23/01/2023							

Fuente: Resolución Directoral N° 288-2020-MPP-OGAT de 23 de octubre de 2020 y Expedientes N°s 080-2016-IPP-UCCN° 250-2018-MPP-SGEC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 080-2016-IP-UCC, el documento válidamente notificado corresponde al Requerimiento de Pago, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 17 de agosto del 2017, dirigido al contribuyente Agapito Cabrera Ríos, el cual fue notificado el 19 de mayo de 2017. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 20 de mayo de 2017 hasta el 15 de agosto de 2021, el requerimiento de pago en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se le emplaza a Ud. afin de que se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco en el término de la distancia de **TRES DIAS**; y cumpla con cancelar el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011 al 2016(...)".sic*

En relación al expediente N° 0250-2018-MPP-SGEC el documento válido notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por Hans Moore Gutiérrez y Mónica Navarrete Fuentes, de fecha 21 de agosto de 2018, dirigido al contribuyente Cabrera Diaz Agapito, el cual fue notificado el 26 de octubre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 27 de octubre de 2018 hasta el 23 de enero de 2023, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:** NOTIFIQUESE al obligado CABRERA RIOS AGAPITO Con domicilio fiscal ubicado en CALLE INDEPENDENCIA N° 541 De la Provincia de Pisco, para que en el término de SIETE (7) DIAS hábiles cumpla con pagar la deuda tributaria en la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva de la Entidad ejecutante la suma total de S/ 3 352.91 Nuevos soles, Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante. NOTIFIQUESE la presente resolución con las formalidades de ley(...)".sic*

2. **Resolución Directoral N° 313-2020-MPP-OGAT** de 3 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **PEDRO CESAR, CAMPOS PEÑA**, respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2015, así como de los impuestos prediales de los años 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
079-2020-UCC-OGAT	26/02/2020	274-2020-MPP-OGAT-URRT	27/02/2020	0195-2020-MPP-AL-OGAT	16/10/2020	313-2020-MPP-OGAT	3/11/2020	27/10/2018 - 22/01/2023

Fuente: Resolución Directoral N° 313-2020-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 313-2020-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2020, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar **FUNDADO** la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011 al 2015, así como del impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, respecto del contribuyente Pedro Cesar Campos Peña, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2011 al 2015 Impuesto Predial 2010 2011 2012 2014 y 2015 generados en el código de contribuyente No 008302(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 313-2020-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 079-2020-UCC-OGAT, de 26 de febrero de 2020, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente NO SE LE HA APERTURADO Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que DEBE AMPARARSE la pretensión deducida por el accionante, respecto del Impuesto Predial de los Años 2010,2011,2012, ,2014 y 2015, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014 y 2015(...)"sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°274-2020-MPP-OGAT-URRT, de 27 de febrero de 2020 dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

EXP. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
003993	PEDRO CESAR CAMPOS PEÑA	0008302	CALLE SAN JOSE N° 462	2011,2012,2013,2014 y 2015	2010, 2011, 2012, 2014 Y 2015

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 0195-2020-MPP-AL-OGAT de 16 de octubre de 2020, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...) expediente administrativo* ***N°.003993-2020****, promovido por* ***Don Pedro Cesar Campos Peña*** *quien, solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del 2011 al 2015 impuesto predial 2010 al 2012 y del 2014 al 2015 respecto al predio ubicado en la calle San José No 462 de la Provincia de Pisco, cercado con código de contribuyente* ***No 008302.***
> *(...)*
> ***Noveno****.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, aprobado por D.S. No 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos No* ***003993-004097-004256,2020****; de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativos* ***No 003993-004097-004256,2020 Segundo****; La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)" "sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 313-2020-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2020, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 079-2020-UCC-OGAT de 26 de febrero de 2020, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°274-2020-MPP-OGAT-URRT de 27 de febrero de 2020, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N°0195-2020-MPP-AL-OGAT de 16 de octubre de 2020, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 3 de noviembre de 2020, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO VIGENTE DE LA PRESCRIPCIÓN EN LA ETAPA COATIVA
Pedro Cesar Campos Peña código: 008302	2015	241-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	26/10/2018	SI	27/10/2018 - 23/01/2023

Fuente: Expediente N° 241-2018-MPP-SGEC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 654.83, dispuesta con la Resolución Directoral N° 313-2020-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2020, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 241-2018-MPP-SGEC desde el 27 de octubre de 2018 al 22 de enero de 2023.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Pedro Cesar Campos Peña código: 008302	2015	241-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	26/10/2018	SI	'27/10/2018 - 22/01/2023	003993-2020	21/02/2020	167988	18/01/2020	292.84	361.99	654.83

uente: Expediente N° 241-2018-MPP-SGEC
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 241-2018-MPP-SGEC, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Mónica Navarrete Fuentes, de fecha 21 de agosto del 2018, dirigido al contribuyente Campos Peña Pedro Cesar, el cual fue notificado el 26 de octubre de 201817. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 27 de octubre de 2018 hasta el 22 de enero de 2023, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *RESUELVE: NOTIFIQUESE al obligado CAMPOS PEÑA PEDRO CESAR Con domicilio fiscal ubicado en CALLE SAN JOSE N° 462 De la Provincia de Pisco, para que en el termino de SIETE (7) DIAS hábiles cumpla con pagar la deuda tributaria en la Sub – Gerencia de Ejecución Coactiva de la Entidad ejecutante la suma total de S/. 3 690.86 Nuevos Soles, Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas (...)" "sic*

[17] Cabe resaltar que en el cargo de notificación se dejó constancia de la observación "se negó a firmar"; no obstante, el acto fue considerado válidamente notificado, toda vez que fue recepcionado por una persona en el domicilio fiscal, quien se negó a suscribir el cargo.

3. **Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT** de 4 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **WALTER EDILBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012 al 2016, así como de los impuestos prediales de los años 2000 al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0252-2021-UCC-OGAT	14/07/2021	540-2021-MPP-OGAT-URRT	30/07/2021	464-2021-MPP-AL-OGAT	2/08/2021	455-2021-MPP-OGAT	4/08/2021	02/01/2018 - 30/03/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2012 al 2016, así como del impuesto predial de los años 2000 a 2016, respecto del Walter Edilberto Rodríguez Gómez, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO TERCERO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2012 al 2016 Impuesto Predial del año 2000 al 2016 generados en el código de contribuyente N° 0012904(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria y de Asesoría Legal OGAT

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0252-2021-UCC-OGAT de 14 de julio de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye* ***que DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2012,2013,2014,2015 y 2016****(...)"sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°540-2021-MPP-OGAT-URRT de 30 de julio de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
011535	WALTER EDILBERTO RODRIGUEZ GOMEZ	0012904	URB. SAN ISIDRO PROLONG. LOPEZ DE ALARCON MZ. K LT. 25	2012,2013,2014, 2015 Y 2016	2002,2003,2004,2005,2006, 2007,2008,2009,2010,2011, 2012,2013,2014,2015 Y 2016

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT remitió el Informe N° 464-2021-MPP-AL-OGAT de 2 de agosto de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°011535-2021****, promovido por Don, WALTER EDILBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 al 2016 e Impuesto Predial del año 2000 al 2016 respecto al predio ubicado en Urb. San Isidro – Prol. Lopez de Alarcon Mz. K Lot. 25, de la Provincia de Pisco, con código de contribuyente N° 0012904.*
(...)
Noveno*.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°009869,011535,007293,2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo. N°009869, 011535, 007293-2021 –* ***Segundo****: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de Director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0252-2021-UCC-OGAT de 14 de julio de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva

- ✓ Informe N°540-2021-MPP-OGAT-URRT de 30 de julio de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N°. 464-2021-MPP-AL-OGAT de 2 de agosto de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 4 de agosto de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Walter Edilberto Rodriguez Gómez código: 0012904	2015	040-2016-IP-UCC	Resolución N° 02	1/01/2018	SI	02/01/2018 - 30/03/2022

Fuente: Expediente N° 040-2016-UCC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 694.52, dispuesta con la Resolución Directoral ° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 040-2016-IP-UCC desde el 02 de enero de 2018 al 30 de marzo de 2022.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Walter Edilberto Rodriguez Gomez código: 0012904	2015	040-2016-IP-UCC	Resolución N° 02	1/01/2018	SI	02/01/2018 - 30/03/2022	011535-2021	13/07/2021	175235	13/07/2021	308.01	386.51	694.52

Fuente: Expediente N° 040-2016-IP-UCC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 040-2016-IP-UCC, el documento válidamente notificado corresponde al a la Resolución N° 02, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Mónica Navarrete Fuentes, de fecha 20 de diciembre del 2017, dirigido al contribuyente Walter Edilberto Rodríguez Gómez, el cual fue notificado el 01 de enero de 2018. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 02 de enero de 2018 hasta el 30 de marzo de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
***SE RESUELVE; TRABASE EMBARGO en forma de RETENCIÓN**, sobre los bienes, valores y fondos que tenga o pudiera tener el obligado en cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros ya sea individual o mancomunadamente, en las instituciones del sistema bancaria y financiera, hasta por **la suma S/. 1,074.42 soles**, este **monto será actualizado al momento de su cancelación**, más los intereses devengados y costas coactivas, en consecuencia (...) sic*

4. **Resolución Directoral N° 521-2021-MPP-OGAT** de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por la señora **CARMEN ROSA, GUERRERO DE CALDERÓN,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013,2014 y 2015, así como de los impuestos prediales de los años 2013 al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0306-2021-UCC-OGAT	31/08/2021	643-2021-MPP-OGAT-URRT	31/08/2021	531-2021-MPP-AL-OGAT	1/09/2021	521-2021-MPP-OGAT	6/09/2021	02/01/2018 - 30/03/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 521-2021-MPP-OGAT de 6 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 521-2021-MPP-OGAT de 6 de setiembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, así como del impuesto predial de los años 2013 al 2016, respecto del contribuyente Carmen Rosa Guerrero de Calderón, en los términos siguientes:

"(...)
***ARTICULO SEGUNDO. -** (...) declárase **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015, Impuesto Predial 2013 al 2016, generados en el código de contribuyente N°0048054 (...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 521-2021-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0306-2021-UCC-OGAT, de 31 de agosto de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2013,2014,2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2013,2014 y 2015****(...)"*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°643-2021-MPP-OGAT-URRT de 31 de agosto de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...) ***OPINION***
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
014691	CARMEN ROSA GUERRERO DE CALDERON	0048054	CALLE CALLAO N° 172-176	2013, 2014, 2015 Y 2016	2013, 2014 Y 2015

(...)"sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 531-2021-MPP-AL-OGAT de 1 de setiembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N° 014691-2021****, promovido por Doña, CARMEN ROSA GUERRERO DE CALDERON del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 e Impuesto Predial deñ año 2013 al 2016, respecto al predio ubicado en la Calle Callao N°172-176, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0048054.*
(...)
Noveno*.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 014691, 014692, 014085-2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo. N°014691, 014692, 014085-2021 –* ***Segundo****: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 521-2021-MPP-OGAR de 6 de setiembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0306-2021-UCC-OGAT de 31 de agosto de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 643-2021-MPP-OGAT-URRT de 31 de agosto de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N°531-2021-MPP-AL-OGAT de 1 de setiembre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 6 de setiembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Carmen Rosa Guerrero de Calderón código: 0048054	2015 2016	017-2016-UCC	Resolución N° 02	01/01/2018	SI	02/01/2018 - 30/03/2022

Fuente: Expediente N° 017-2016-UCC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 4581.15, dispuesta con la Resolución Directoral N° 521-2021-MPP-OGAT de 6 de setiembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 017-2016-UCC desde el 02 de enero de 2018 al 30 de marzo de 2022.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Carmen Rosa Guerrero de Calderón código: 0048054	2015 2016	017-2016-UCC	Resolución N° 02	1/01/2018	SI	02/01/2018 - 30/03/2022	014961-2021	27/08/2021	176036	27/08/2021	1504.88 1426.39	1649.88 0	3154.76 1426.39

uente: Expediente N° 017-2016-UCC
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 017-2016-UCC, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 02, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y el señor Fernando Guevara Castro, de fecha 20 de diciembre del 2017, dirigido al contribuyente Carmen Guerrero de Calderón y Esposo, el cual fue notificado el 1 de enero de 2018. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 2 de enero de 2018 hasta el 30 de marzo de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:* TRABASE EMBARGO en forma de RETENCIÓN**, *sobre los bienes, valores y fondos que tenga o pudiera tener el obligado en cuentas corrientes, depósito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros ya sea individual o mancomunadamente, en las instituciones del sistema bancaria y financiera, hasta por la* **suma de S/. 3,446.39 soles**, *este* **monto será actualizado al momento de su cancelación**, *mas los intereses devengadas y costas coactivas, en consecuencia* ***NOTIFÍQUESE *a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad, a fin de que se retengan a orden y disposición de la entidad ejecutante, Hágase saber y Tómese razón.(...)". sic*

5. **Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT** de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.10)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **NAZARIO CAHUAPAS QUISPE,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016, así como de los impuestos prediales de los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0392-2021-UCC-OGAT	26/10/2021	828-2021-MPP-OGAT-URRT	26/10/2021	668-2021-MPP-AL-OGAT	28/10/2021	647-2021-MPP-OGAT	3/11/2021	12/09/2018 - 09/12/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011 al 2016, así como del impuesto predial de los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto del contribuyente Nazario Cahuapas Quispe, en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO TERCERO. - *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año2011 AL 2016, Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, generados en el código de contribuyente N°0001066(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 647-2021-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0392-2021-UCC-OGAT, de 26 de octubre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

*"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que **DEBE AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto **del Impuesto Predial de los Años 2000,2001,2003,2004,2006,2007,2008, 2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014,2015 y 2016**(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 828-2021-MPP-OGAT-URRT de 26 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
*Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado, y en consecuencia **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
018964	NAZARIO CAHUAPAS QUISPE	0001066	URBANIZACIÓN SAN ISIDRO MZ. N LT. 11	2011,2012,2013, 2014, 2015, 2016	2000, 2001,2003,2004,2006,2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016

(...)"sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

*"(...) **Expediente Administrativo N° 018964-2021, promovido por Don, NAZARIO CAHUAPAS QUISPE, del** cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del 2011 al 2016 Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al predio ubicado en Urb. San Isidro Mz. N Lot. 11, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0001066.*
(...)
***Noveno.**- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 018782,018964, 018898-2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativo. N°018782, 018964, 018898-2021 - **Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)" "sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0392-2021-UCC-OGAT de 26 de octubre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 828-2021-MPP-OGAT-URRT de 26 de octubre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 3 de noviembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 15
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Nazario Cahuapas Quispe código: 0001066	2016	127-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	11/09/2018	SI	12/09/2018 - 09/12/2022

Fuente: Expediente N° 127-2018-MPP-SGEC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1430.23, dispuesta con la Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 127-2018-MPP-SGEC desde el 12 de setiembre de 2018 al 09 de diciembre de 2022.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Nazario Cahuapas Quispe código: 0001066	2016	127-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	11/09/2018	SI	12/09/2018 - 09/12/2022	018964-2021	21/10/2021	176961	21/10/2021	933.64	496.59	1430.23

uente: Expediente N° 127-2018-MPP-SGEC
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 127-2018-MPP-SGEC el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Monica Navarrete Fuentes, de 21 de agosto del 2018, dirigido al contribuyente Cahuapas Quispe Nazario Ballarta Atuncar Elvira, el cual fue notificado el 11 de setiembre de 2018.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 12 de setiembre de 2018 hasta el 09 de diciembre de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
***RESUELVE:** NOTIFIQUESE al obligado CAHUAPAS QUISPE NAZARIO BALLARTA ATUNCAR ELVIRA con domicilio fiscal ubicado en CALLE SAN ISIDRO MZ .NLT.11 De la Provincia de Pisco, para que en el término de SIETE (7) DIAS hábiles cumpla con pagar la deuda tributaria en la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva de la Entidad ejecutante la suma total de S/ 8 198.31 Nuevos Soles, Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la Ley N°. 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo – INFOCORP la deuda contraida con la Entidad Ejecutante, NOTIFIQUESE la presente resolución con las formalidades de ley. (...)"Sic.*

6. **Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT** de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **ELDER RUBEN, ANICAMA ÑAÑEZ,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, así como de los impuestos prediales de los años 2013 al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0438-2021-UCC-OGAT	15/11/2021	927-2021-MPP-OGAT-URRT	29/10/2021	770-2021-MPP-AL-OGAT	25/11/2021	751-2021-MPP-OGAT	30/11/2021	21/08/2018 - 16/11/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo cuarto declarar **FUNDADO** la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, así como del impuesto predial de los años 2013 al 2016, respecto del contribuyente Elder Ruben Anicama Ñañez, en los términos siguientes:

"(...)
***ARTICULO CUARTO. -** (...) declárase **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2014, 2015 y 2016, Impuesto Predial 2013 al 2016, generados en el código de contribuyente N°0039484(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 751-2021-MPP-OGAT , contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0438-2021-UCC-OGAT, de 15 de noviembre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que **DEBE AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto **del Impuesto Predial de los Años 2013,2014,2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2014,2015 y 2016**(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 927-2021-MPP-OGAT-URRT, de 29 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado, y en consecuencia **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
020677	ELDER RUBEN ANICAMA ÑAÑEZ	0039484	AVENIDA SAN FRANCISCO N° 744 SUB-LT.L	2014, 2015 2016	2013, 2014 2015,2016

> *(...)"*

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 770-2021-MPP-AL-GAT de 25 de noviembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...) **Expediente Administrativo N° 0020677-2021,** promovido por Don, ELDER RUBEN ANICAMA ÑAÑEZ, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015 Y 2016 e Impuesto Predial del año 2013 al 2016, respecto al predio ubicado en Av. Francisco Bolognesi N° 744 Sub. L, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0039484, en atención a los argumentos que en ella se exponen siendo así informó a Ud. Lo siguiente:*
> *(...)*
> ***Noveno.**- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 020678, 020664, 020677-2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que*

*mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativo. N°020678, 020664, 020677-2021 - **Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes.(...)"sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0438-2021-UCC-OGAT, de 15 de noviembre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 972-2021-MPP-OGAT-URRT de 29 de octubre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 770-2021-MPP-AL-OGAT de 25 de noviembre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 30 de noviembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 18
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Elder Ruben Anicama Ñañez código: 0039484	2016	0052-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	20/08/2018	SI	'21/08/2018 - 16/11/2022

Fuente: Expediente N° 052-2018-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 4500.40, dispuesta con la Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 0052-2018-UCC-MPP desde el 21 de agosto de 2018 al 16 de noviembre de 2022.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Elder Ruben Anicama Ñañez código: 0039484	2016	0052-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	20/08/2018	SI	21/08/2018 - 16/11/2022	020677-2021	12/11/2021	177584	12/11/2021	1797.81	2702.59	4500.4

uente: Expediente N° 052-2018-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 0052-2018-UCC-MPP el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Mónica Navarrete Fuentes, de 15 de agosto del 2018, dirigido al contribuyente Elder Rubén Anicama Ñañez, el cual fue notificado el 20 de agosto de 2018. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 21 de agosto de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** *Por cuenta costo y riesgo de la Entidad solicitante* ***TRABESE MEDIDA CAUTELAR PREVIA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN****, sobre los bienes, valores y fondos que tenga o que pudiera tener el obligado Don (ña)* ***ELDER RUBEN ANICAMA ÑAÑEZ****, en cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros en las* ***INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO****, hasta por la suma total de S/ 13,015.70 Soles; más los intereses devengados y costas coativas (...)"Sic*

7. **Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT** de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **FELIPE GREGORIO, ANGULO ANICAMA,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente de los años 2015 y 2016, así como de los impuestos prediales de los años 2015 y 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0517-2021-UCC-OGAT	15/12/2021	1017-2021-MPP-OGAT-URRT	20/12/2021	816-2021-MPP-AL-OGAT	22/12/2021	804-2021-MPP-OGAT	29/12/2021	21/12/2017 - 19/03/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2015 y 2016, así como del impuesto predial de los años 2015 y 2016, respecto del contribuyente Felipe Gregorio Angulo Anicama, en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO TERCERO. - *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Impuesto Predial del año 2015 y 2016 Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 y 2016 Respecto al predio ubicado en La Av Francisco Bolognesi N° 542 de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0007911(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0517-2021-UCC-OGAT de 15 de diciembre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2015 y 2016****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 1017-2021-MPP-OGAT-URRT de 20 de diciembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
023038	*FELIPE GREGOGORIO ANGULO ANICAMA*	*0007911*	*AV. SAN FRANCISCO N°542*	*2015,2016*	*2015,2016*

(...)"sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 816-2021-MPP-AL-OGAT de 22 de diciembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°0023038-2021,*** *promovido por DON FELIPE GREGORIO ANGULO ANICAMA, del cual solicita prescripción de impuesto predial del año 2015 y 2016 Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 y 2016 Respecto al predio ubicado en La Av Francisco Bolognesi N° 542 de la Provincia de Pisco con código de contribuyente*

N° 0007911 en atención a los argumentos que en ella se exponen siendo así informó a Ud. Lo siguiente:
(...)
***Noveno**.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 021778-023038-2021 de allí que esta oficina de Asesoria Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativo. N°021778-023038-. 2021 **Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0517-2021-UCC-OGAT de 15 de diciembre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 1017-2021-MPP-OGAT-URRT de 20 de diciembre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 816-2021-MPP-AL-OGAT de 22 de diciembre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 29 de diciembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 21
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Felipe Gregorio Angulo Anicama código: 0007911	2015	090-2016-IP-UCC	Resolución N° 02	20/12/2017	SI	21/12/2017 - 19/03/2022
	2016	0228-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	24/09/2018	SI	25/09/2018 - 21/12/2022

Fuente: Expediente N° 090-2016-IP-UCC y N° 228-2018-MPP-SGEC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 5 102,25, dispuesta con la Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 090-2016-IP-UCC, desde el 21 de diciembre de 2022 al 19 de marzo

de 2022 y el expediente N° 0228-2018-MPP-SGEC, desde el 25 de setiembre de 2018 al 21 de diciembre de 2022.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Felipe Gregorio Angulo Anicama código: 0007911	2015	090-2016-IP-UCC	Resolución N° 02	20/12/2017	SI	21/12/2017 - 19/03/2022	023038-2021	13/12/2021	178228	13/12/2021	718.26	1944.69	2662.95
	2016	0228-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	24/09/2018	SI	25/09/2018 - 21/12/2022					634.70	1804.60	2439.30

uente: Expediente N° 090-2016-IP-UCC y N° 228-2018-MPP-SGEC
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 090-2016-IP-UCC, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 02, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de 20 de diciembre del 2017, dirigido al contribuyente Angulo Anicama Felipe. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 21 de diciembre de 2027 hasta el 19 de marzo de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** *TRABASE EMBARGO en forma de RETENCIÓN, sobre los bienes, valores y fondos que tenga o pudiera tener el obligado en cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros ya sea individual o mancomunadamente, en las instituciones del sistema bancaria y financiera, hasta por la suma S/. 1,194.00 soles, este monto será actualizado al momento de su cancelación, más los intereses devengados y costas coactivas, en consecuencia, NOTIFÍQUESE a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad, afin de que se retengan a orden y disposición de la entidad ejecutante, Hágase saber y Tómese razón. (...)" Sic*

En relación al expediente N° 0228-2018-MPP-SGEC, el documento que se encuentra válidamente corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Mónica Navarrete Fuentes de 21 de agosto de 2018, dirigido al contribuyente Angulo Anicama Felipe, el cual fue notificado el 24 de setiembre de 2018. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 25 de setiembre de 2018 al 21 de diciembre de 2022, la resolución señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:*** *NOTIFIQUESE al obligado ANGULO ANICAMA FELIPE Con domicilio fiscal ubicado en AV. FRANCISCO BOLOGNESI N° 542 De la Provincia de Pisco, para que en el término de SIETE (7) DIAS hábiles cumpla con pagar la deuda tributaria en la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva de la Entidad ejecutante la suma total de s/ 4 879.04 Nuevos Soles, Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la Ley N° . 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo – INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante. NOTIFIQUESE la presente resolución con las formalidades de ley (...)" Sic*

8. **Resolución Directoral N° 363-2022-MPP-OGAT** de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **LUIS GUSTAVO CASTRO LEA**, respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente de los años 2015, 2016 y 2017, así como de los impuestos prediales de los años 2011, 2015, 2016 y 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0158-2022-UCC-OGAT	28/04/2022	391-2022-MPP-OGAT-URRT	3/05/2022	395-2022-MPP-AL-OGAT	5/05/2022	363-2022-MPP-OGAT	18/05/2022	15/12/2018 - 13/03/2023 15/12/2018 - 13/03/2023 '05/12/2019 - 01/03/2024 08/02/2020 - 05/05/2024 '21/12/2023 -21/12/2027

Fuente: Resolución Directoral N° 363-2022-MPP-OGAT de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 363-2022-MPP-OGAT de 18 de mayo de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 así como del impuesto predial de los años 2011, 2015, 2016, 2017, respecto del contribuyente Luis Gustavo Castro Lea, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017 e Impuesto Predial del año 2011, 2015, 2016, 2017 generados en el código de contribuyente N° 0037428(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 363-2022-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0158-2022-UCC-OGAT, de 28 de abril de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2011, 2015, 2016, 2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2015 ,2016,2017****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 391-2022-MPP-OGAT-URRT de 3 de mayo de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
8374	LUIS GUSTAVO CASTRO LEA	37428/10222503758	CL. PEREZ FIGUEROLA N°130	2015, 2016, 2017	2011, 2015, 2016, 2017

(...)"sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 395-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de mayo de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°008374-2022,*** *promovido por Don, LUIS GUSTAVO CASTRO LEA, quien solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017 e Impuesto Predial del año 2011, 2015, 2016, 2017 respecto al predio ubicado en Calle Pérez Figuerola N°130, de la Provincia de Pisco, con código de contribuyente N° 0037428*
(...)
Noveno.- *Que, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos* ***№008374, 007622, 007944, 007883 -2022*** *de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADA*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°008374, 007622, 007944, 007883- Segundo****: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 363-2022-MPP-OGAT de 18 de mayo de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0158-2022-UCC-OGAT, de 28 de abril de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 391-2022-MPP-OHGAT-URRT de 3 de mayo de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

- ✓ Informe N° 395-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de mayo de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 18 de mayo de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 24
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Luis Gustavo Castro Lea código: 0037428	2015	680-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	14/12/2018	SI	15/12/2018 - 13/03/2023
	2016	678-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	14/12/2018	SI	15/12/2018 - 13/03/2023
		824-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	4/12/2019	SI	05/12/2019 - 01/03/2024
		214-2020-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	7/02/2020	SI	08/02/2020 - 05/05/2024
	2017	0031-2021-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 00005-2021	20/12/2023	SI	21/12/2023 - 21/12/2027

Fuente: Expedientes N°s 680-2018-UCC-MPP, 678-2018-UCC-MPP, 824-2019-IP-UCC-MPP, 214-2020-IP-UCC-MPP, 0031-2021-IP-UCC-MPP.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 17 236,04, dispuesta con la Resolución Directoral N° 363-2022-MPP-OGAT de 18 de mayo de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva de los expedientes N° 680-2018-UCC-MPP desde el 15 de diciembre de 2018 al 13 de marzo de 2023, expediente N° 678-2018-UCC-MPP desde el 15 de diciembre de 2018 al 13 de marzo de 2023, expediente N° 824-2019-IP-UCC-MPP desde el 05 de diciembre de 2019 al 01 de marzo de 2024, expediente N° 214-2020-IP-UCC-MPP desde el 08 de febrero de 2020 al 05 de mayo de 2024 y el expediente 0031-2021-IP-UCC-MPP desde el 21 de diciembre de 2023 al 21 de diciembre de 2017.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Luis Gustavo Castro Lea código: 0037428	2015	680-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	14/12/2018	SI	15/12/2018 - 13/03/2023	08374-2022	27/04/2022		27/04/2022	3935.31	**1833.99**	5769.30
	2016	678-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	14/12/2018	SI	15/12/2018 - 13/03/2023					6198.71	**2876.98**	9075.69
		824-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	4/12/2019	SI	05/12/2019 - 01/03/2024							
		214-2020-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	7/02/2020	SI	08/02/2020 - 05/05/2024							
	2017	0031-2021-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 00005-2021	20/12/2023	SI	21/12/2023 - 21/12/2027					2266.13	**124.92**	2391.05

uente: Expedientes N°s 680-2018-UCC-MPP, 678-2018-UCC-MPP, 824-2019-IP-UCC-MPP, 214-2020-IP-UCC-MPP, 0031-2021-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 680-2018-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Navarrete Fuentes, de 11 de diciembre del 2018, dirigido al contribuyente Castro Lea Luis Gustavo y otros, el cual fue notificado el 14 de diciembre de 2018. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 13 de marzo de 2023, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIFIQUESE*** *al ejecutado* ***CASTRO LEA LUIS GUSTAVO LEA MILAGRITO LUISA,CASTRO LEA MARINA LUZ,CASTRO LEA KATHY,CASTRO LEA JAVIER MARTIN,CASTRO LEA EDDA MARGARITA,CASTRO LEA BEATRIZ LOURDES*** *con domicilio en* ***AV. SAN MARTIN №1119*** *Cercado de Pisco en el término de* ***SIETE (7) DIAS HÁBILES,*** *cumpla con pagar a la entidad ejecutante – Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad de Pisco, la suma* ***S/ 177 674,53 Nuevos Soles,*** *además deberá cancelar las Costas Procesales derivadas del presente proceso coactivo, el presente tributo se abonará con la deuda actualizada a la fecha de su pago, bajo* ***APERCIBIMIENTO*** *de Trabarse las Medidas Cautelares previstas en el Art. 33°de la Ley N° 26979, o de iniciarse la Ejecución Forzosa de las mismas, y hacerse efectiva la anotación en la Central de Riesgo* ***INFOCORP*** *la deuda contraída con la entidad.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente Resolución con las formalidades (...)". Sic*

En relación al expediente N° 678-2018-UCC-MPP, el documento que se encuentra válidamente corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Mónica Navarrete Fuentes de 11 de diciembre de 2018, dirigido al contribuyente Castro Lea Luis Gustavo y otros, el cual fue notificado el 14 de setiembre de 2018. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 15 de diciembre de 2018 al 13 de marzo de 2023, la resolución señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIFIQUESE*** *al ejecutado* ***CASTRO LEA LUIS GUSTAVO,CASTRO LEA MARINA LUZ,CASTRO LEA BEATRIZ LOURDES,CASTRO LEA REGINA VILETA Y CASTRO LEA JAVIER MARTIN*** *con domicilio en* ***Av. SAN MARTIN №1119*** *Cercado de Pisco en el término de* ***SIETE (7) DIAS HÁBILES,*** *cumpla con pagar a la entidad ejecutante – Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad de Pisco, la suma* ***S/ 56873,15 Nuevos Soles,*** *además deberá cancelar las Costas Procesales derivadas del presente proceso coactivo, el presente tributo se abonará con la deuda actualizada a la fecha de su pago, bajo* ***APERCIBIMIENTO*** *de Trabarse las Medidas Cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979, o de iniciarse la Ejecución Forzosa de las mismas, y hacerse efectiva la anotación en la Central de Riesgo* ***INFOCORP*** *la deuda contraída con la entidad.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente Resolución con las formalidades (...)" Sic*

Respecto al expediente N° 824-2019-IP-UCC-MPP, el documento que se encuentra válidamente corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Mónica Navarrete Fuentes de 11 de noviembre de 2019, dirigido al contribuyente Castro Lea Luis Gustavo y Hermanos, el cual fue notificado el 4 de diciembre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 01 de marzo de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIFIQUESE,*** *al obligado don(ña)* ***CASTRO LEA LUIS GUSTAVO Y HERMANOS*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***AV. JOSE DE SAN MARTIN N° 202 MZ. 18 Pisco Departamento de Ica,*** *para que el término de* ***SIETE (7) días hábiles*** *cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/26,683.29 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 29/100 Nuevos soles).*** *Además deberá cancelar las costas*

procesales derivados en el proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante. ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley.* ***HAGASE SABER Y TOMESE RAZÓN.****(...)". Sic*

Con relación al expediente N° 214-2020-IP-UCC-MPP, el documento que se encuentra válidamente corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y la señora Mónica Navarrete Fuentes de 6 de febrero de 2020, dirigido al contribuyente Castro Lea Luis Gustavo y Hermanos, el cual fue notificado el 7 de febrero de 2020. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 08 de febrero de 2020 hasta el 05 de mayo de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE: ***NOTIFIQUESE,*** *al obligado don(ña)* ***CASTRO LEA Y HERMANOS, con DNI N° 15385395,*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***Avenida Jóse de San Martin 917, Mz. 04, Sector Cercado de Pisco, Distrito de Pisco, Departamento de Ica,*** *para que el término de* ***SIETE (7) DÍAS HÁBILES*** *cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/.20,028.88 (Veinte Mil Veintiocho y 88/100 soles).*** *Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley.* ***HAGASE SABER Y TOMESE RAZÓN.****(...)". Sic*

En cuanto al expediente N° 0031-2021-IP-UCC-MPP, el documento que se encuentra válidamente corresponde al Requerimiento de pago N° 00005-2021, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro de 29 de noviembre de 2023, dirigido al contribuyente Castro Lea Luis Gustavo y Hermanos, el cual fue notificado el 20 de diciembre de 2023. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2027, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
ESTIMADO CONTRIBUYENTE:
EL PRESENTE REQUERIMIENTO A UD. CON CARÁCTER DE URGENTE, PARA QUE REGULARICE SU DEUDA, RESPECTO A LA ACOTACIÓN EFECTUADA MEDIANTE LOS TITULOS VALORES PUESTOS A COBRO, EN CUANTO A LAS ORDEN DE PAGO RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN; POR LO QUE QUE SE LE EMPLAZA A UD. A FIN DE QUE SE APERSONE A ESTA EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y CUMPLA CON CANCELARLAS, CASO CONTRARIO, SE PROCEDERA A LA EJECUCION FORZOSA A TRAVES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO A (..)BARSE, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTO EN EL ART. 33° DE LA LEY. N°. 26979 Y SUS (...) HASTA EL COBRO TOTAL DE LO ADEUDADO MAS LOS INTERESES DEBENGADOS Y LAS COSTAS ACTIVAS GENERADAS HASTA LA EJECUCIÓN DE ESTAS, DETALLADAS EN EL SIGUIENTE CUADRO(...)" Sic
(...)
EN CASO DE UNO REGULARIZAR SU DEUDA EN EL PLAZO DE 48 HORAS, PROCEDEREMOS TOMAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE AUTORIZA LA LEY, PARA GARANTIZAR LA RECUPERACION DE LA DEUDA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD (...)". Sic

9. **Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT** de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Carlos, Trillo Herrera** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente de los años 2015 y 2016, así como de impuesto predial del año 2015, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0331-2022-UCC-OGAT	6/07/2022	689-2022-MPP-OGAT-URRT	7/07/2022	564-2022-MPP-AL-OGAT	11/07/2022	532-2022-MPP-OGAT	15/07/2022	13/11/2019 - 09/02/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2015 y 2016, así como del impuesto predial del año 2015, respecto del contribuyente Carlos Trillo Herrera, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO TERCERO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2015 y 2016 Impuesto Predial del año 2015, generados en el código de predio N° 0040313(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 532-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0331-2022-UCC-OGAT de 6 de julio de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2015, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2015,2016****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 689-2022-MPP-OGAT-URRT de 7 de julio de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
13916	ROSA LUZ VALDEZ DELFINO	40313	CALLE 5 MZ. F LT.6	2015	2015, 2016

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 564-2022-MPP-AL-OGAT de 11 de julio de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°013916-2022,*** *promovido por Doña VALDEZ DELFINO ROSA LUZ, quien solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 y 2016 e Impuesto Predial del año 2015, respecto al predio ubicado en Lotización El Candelabro Calle N°05 Mz. F Lot. 6, de la Provincia de Pisco con código de predio N°0040313*
(...)
Noveno. *- Que, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos* ***№013832, 013916, 014122-2022*** *de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO EN PARTE*** *lo solicitado por Doña, CRUCES DE IZQUIERDO PETRONILA HAIDEE y* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los demás administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°013832, 013916, 014122-2022- Segundo:*** *La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de Director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0331-2022-UCC-OGAT de 6 de julio de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 689-2022-MPP-OGAT-URRT de 7 de julio de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 564-2022-MPP-AL-OGAT de 11 de julio de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 15 de julio de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 27
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Carlos Trillo Herrera código: 0040313	2015 2016	542-2019-IP-UCC-MPP	'Resolución N° 01	12/11/2019	SI	13/11/2019 - 09/02/2024

Fuente: Expediente N° 542-2019-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1 234.92, dispuesta con la Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 542-2019-IP-UCC-MPP desde el 13 de noviembre de 2019 al 09 de febrero de 2024.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Carlos Trillo Herrera código: 0040313	2015	542-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N°01	12/11/2019	SI	'13/11/2019 - 09/02/2024	13916-2022	30/06/2022	181864	30/06/2022	736.61	**258.3**	994.91
	2016										0	**240.01**	240.01

uente: Expediente N° 542-2019-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 542-2019-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Monica Fuentes Navarro, de 24 de octubre del 2019, dirigido al contribuyente Trillo Herrera Carlos, el cual fue notificado el 12 de noviembre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 09 de febrero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIFIQUESE*** *al obligado* ***TRILLO HERRERA CARLOS, con DNI N° 44691396,*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***CALLE S/N MZ. :F LT.:6 LOTIZACION EL CANDELABRO DEL DISTRITO DE PISCO,*** *para que en el término de* ***SIETE (7) DIAS HABILES*** *cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/.2625.14 (Dos mil seiscientos veinticinco con 14/100 soles)****. Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse*

definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante. ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley.* ***HAGASE SABER Y TOMESE RAZON.*** *(...)"Sic*

10. **Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT** de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por la señora **KARLHA MARILYN, GOMEZ CAVERO** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
372-2022UCC-OGAT	15/07/2022	752-2022-MPP-OGAT-URRT	21/07/2022	619-2022-MPP-AL-OGAT	1/08/2022	587-2022-MPP-OGAT	4/08/2022	'29/11/2019 - 25/02/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017, así como del impuesto predial del año 2017, respecto del contribuyente Gómez Cavero Karlha Marilyn, en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO TERCERO. - *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos: Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2017 Impuesto Predial del año 2017, generados en el código de predio N° 41733210(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 587-2022-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0372-2022-UCC-OGAT de 15 de julio de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2017****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 752-2022-MPP-OGAT-URRT de 21 de julio de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
15334	GOMEZ CAVERO KARLHA MARILYN	41733210	UBANIZACION LA ALBORADA MZ.U LT17	2017	2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 619-2022-MPP-AL-OGAT de 1 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°015334-2022,*** *promovido por Doña GOMEZ CAVERO KARLHA MARILYN, quien solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, respecto a los predios comprendidos en el código de contribuyente N°41733210*
(...)
Noveno*.- Que., de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos* ***№015074, 015334, 015267-2022*** *de allí que esta oficina de Asesoria Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°015074, 015334, 015267-2022 Segundo****: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0373-2022-UCC-OGAT de 15 de julio de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 752-2022-MPP-OGAT-URRT de 21 de julio de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

- ✓ Informe N° 619-2022-MPP-AL-OGAT de 1 de agosto de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 04 de agosto de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 30
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Karlha Marilyn Gomez Cavero código: 41733210	2017	733-2019-IP-UCC-MPP	'Resolución N° 01	28/11/2019	SI	'29/11/2019 - 25/02/2024

Fuente: Expediente N° 733-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 2 215.47, dispuesta con la Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT de 04 de agosto de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 733-2019-IP-UCC-MPP desde el 29 de noviembre de 2019 al 25 de febrero de 2024.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Karlha Marilyn Gómez Cavero código: 41733210	2017	733-2019-IP-UCC-MPP	'Resolución N° 01	28/11/2019	SI	'29/11/2019 - 25/02/2024	15334-2022	14/07/2022	S/N	14/07/2022	1215.84	999.63	2215.47

uente: Expediente N° 733-2019-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 733-2019-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 20 de noviembre del 2019, dirigido al contribuyente Gomez Cavero Karlha Marilyn, el cual fue notificado el 28 de noviembre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 25 de febrero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE: ***NOTIFIQUESE*** *al obligado* ***GOMEZ CAVERO KARLHA MARILYN, con DNI N° 41733210,*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***AVENIDA FRANCISCO BOLOGNESI MZ.:U LT._17 URBANIZACION LA ALBORADA DEL DISTRITO DE PISCO,*** *para que en el término de* ***SIETE (7) DIAS HABILES*** *cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/. 40006.76 (Cuatro mil seis con 76/100 soles).*** *Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley.* ***HAGASE SABER Y TOMESE RAZON.*** *(...)"Sic*

11. **Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT** de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **RUFINO, MELGAR TORNERO,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2012 al 2017 e Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2016 y 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
387-2022-UCC-OGAT	27/07/2022	786-2022-MPP-OGAT-URRT	1/08/2022	645-2022-MPP-AL-OGAT	8/08/2022	618-2022-MPP-OGAT	17/08/2022	17/10/2019 - 13/01/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo cuarto declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2012 AL 2017, así como del impuesto predial del año 2013, 2014, 2016 Y 2017, respecto del contribuyente Rufino Melgar Tornero, en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO CUARTO. - *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2012 al 2017, Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2016 y 2017, generados en el código de predio N° 0011083(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 618-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0387-2022-UCC-OGAT de 27 de julio de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2013, 2014, 2016, 2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2012,2013,2014,2015,2016,2017****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 786-2022-MPP-OGAT-URRT de 01 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
15832	*MELGAR TORNERO RUFINO*	*11083/2259643*	*CALLE FERMIN TANGUIS N°318 MZ-19*	*2013,2014,2016,2017*	*2012,2013,2014 2015,2016,2017*

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 645-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°015382-2022,*** *promovido por Don, RUFINO MELGAR TORNERO, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 al 2017 e Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2016 y 2017, respecto al predio ubicado en Calle Fermín Tanguis N°318 Mz. 19, de la Provincia de Pisco con código de predio N°0011083*
(...)
Noveno.*- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°015751, 015753, 015832-****2022*** *de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°015751, 015753, 015832-2022- Segundo****: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración

Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0387-2022-UCC-OGAT, de 27 de julio de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 786-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de agosto de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 645-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 17 de agosto de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 33
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Rufino Melgar Tornero código: 0011083	2015 2016 2017	271-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	16/10/2019	SI	'17/10/2019 - 13/01/2024

Fuente: Expediente N° 271-2019-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/3689.69, dispuesta con la Resolución N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 271-2019-IP-UCC-MPP desde el 17 de octubre de 2019 al 13 de enero de 2024.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Rufino Melgar Tornero código: 0011083	2015	271-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	16/10/2019	SI	'17/10/2019 - 13/01/2024	15832-2022	21/07/2022	182488	21/07/2022	0	806.95	806.95
	2016										1454.22	749.78	2204
	2017										376.3	302.44	678.74

uente: Expediente N° 271-2019-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 271-2019-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 9 de octubre del 2019, dirigido al contribuyente Melgar Tornero

Rufino, el cual fue notificado el 16 de octubre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 13 de enero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIFIQUESE*** *al obligado* ***MELGAR TORNERO RUFINO, con DNI N° 22259648,*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***CALLE FERMIN TANGUIS NRO.:318 MZ.:19 SECTOR CERCADO PISCO DEL DISTRITO DE PISCO,*** *para que en el término de* ***SIETE (7) DIAS HABILES*** *cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/. 4384.37 (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con 37/100 soles).*** *Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraida con la Entidad Ejecutante.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley.* ***HAGASE SABER Y TOMESE RAZON.*** *(...)"Sic*

12. **Resolución Directoral N° 622-2022-MPP-OGAT** de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor Víctor Melquiades, Ormeño Hernández, en representación del **CLUB SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL VIRGEN DE CHAPI,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2016 y 2017 e Impuesto Predial del año 2016, 2017y fraccionamiento del año 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
0439-2022-UCC-OGAT	10/08/2022	848-2022-MPP-OGAT-URRT	10/08/2022	682-2022-MPP-AL-OGAT	23/08/2022	662-2022-MPP-OGAT	23/08/2022	13/09/2018 - 10/12/2022 23/07/2022 - 23/07/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 662-2022-MPP-OGAT de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 662-2022-MPP-OGAT de 26 de agosto de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo cuarto declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2016 AL 2017, así como del impuesto predial del año 2016 y 2017, respecto del contribuyente Club Social Deportivo Cultural Virgen de Chapi, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2016 y 2017, Impuesto Predial del año 2016 y 2017, generados en el código de contribuyente N° 0039462(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 662-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0439-2022-UCC-OGATde 10 de agosto de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2016,2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2016,2017, Y DEL FRACCIONAMIENTO****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 848-2022-MPP-OGAT-URRT de 10 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
17058	CLUB SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL VIRGEN DE CHAPI	39462/20367189194	CALLE 28 DE JULIO N° 149	2016,2017	2016,2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 682-2022-MPP-AL-OGAT de 23 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***Expediente Administrativo N°017058-2022,*** *promovido por Don, VICTOR MELQUIDES ORMEÑO HERNNDEZ, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 y 2017 e Impuesto Predial del año 2016, 2017 y Fraccionamiento del año 2016, respecto al predio ubicado en Calle 28 de julio №0149, de la Provincia de Pisco con código de predio N°0039462, en atención a los argumentos que en ella se exponen siendo así informó a Ud. lo siguiente:*
> *(...)*
> ***Decimo****.- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°017091, 017056,017058-****2022*** *de alli que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO EN PARTE*** *lo solicitado por Don VICTOR MELQUIADES ORMEÑO HERNANDEZ y* ***FUNDADO*** *lo solicitado porlos demás administrados recurrentes, disponiéndose Primero; la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°0-***

*2022- **Segundo:** La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 662-2022-MPP-OGAT de 26 de agosto de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0439-2022-UCC-OGAT, de 10 de agosto de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 848-2022-MPP-OGAT-URRT de 10 de agosto de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 682-2022-MPP-AL-OGAT de 23 de agosto de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 26 de agosto de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 36
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Club Social Deportivo Cultural Virgen de Chapi código: 0039462	2016	143-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	12/09/2018	SI	13/09/2018 - 10/12/2022
	2017	44-2021-IP-UCC-MPP	Resolucion de ejecución N° 0000003-2021	22/07/2022	SI	23/07/2022 - 23/07/2026

Fuente: Expediente N° 143-2018-MPP-SGEC y N° 44-2021-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 9 340.58, dispuesta con la Resolución N° 662-2022-MPP-OGAT de 26 de agosto de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 143-2018-MPP-SGEC 2022 desde el 13 de setiembre de 2018 al 10 de diciembre de 2022 y el expediente N° 44-2021-IP-UCC-MPP2022 desde el 23 de julio de 2022 al 23 de julio de 2026.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Club Social Deportivo Cultural Virgen de Chapi código: 0039462	2016	143-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	12/09/2018	SI	'13/09/2018 - 10/12/2022	17058-2022	'08/08/2022	182831	10/08/2022	1840.03	**2388.99**	4229.02
	2017	44-2021-IP-UCC-MPP	Resolución de ejecución N° 0000003-2021	22/07/2022	SI	'23/07/2022 - 23/07/2026			'S/N	19/07/2022	1823.38	**3288.18**	51111.56

uente: Expediente N° 143-2018-MPP-SGEC y N° 44-2021-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 143-2018-MPP-SGEC, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 21 de agosto del 2018, dirigido al contribuyente Club Social Deportivo Cultural Virgen de Chapi, el cual fue notificado el 12 de setiembre de 2018. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 13 de setiembre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
***RESUELVE:** NOTIFIQUESE al obligado CLUB SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL VIRGEN DE CHAPI, con domicilio fiscal ubicado en CALLE 28 DE JULIO Nª 149 De la Provincia de Pisco, para que en el término de SIETE (7) DIAS HABILES cumpla con pagar la deuda tributaria en la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva de la Entidad ejecutante la suma total de S/ 2 691.90 soles, Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N°. 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante. NOTIFIQUESE la presente resolución con las formalidades de ley. (...)"Sic*

Respecto del Expediente N° 44-2021-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución de ejecución N° 0000003-2021, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de 19 de julio del 2022, dirigido al contribuyente Club Social Deportivo Cultural Virgen de Chapi, el cual fue notificado el 22 de julio de 2022. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 23 de julio de 2022 hasta el 10 de julio de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
AUTO Y VISTOS: Conforme a lo solicitado por la entidad Ejecutante y dado cuenta con las ordenes de Pago y Resolución Determinación (Arbitrios) que antecede, del contribuyente; CONSIDERANDO : Primero.- Que, la entidad ejecutante mediante los TITULOS VALORES PUESTOS A COBRO, determino al ejecutado una deuda tributaria, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, según detalle de los titulos, como:
(...)
Segundo.- Que, las citadas Orden de Pago y Resolución de Determinación, reúnen los requisitos exigidos por Ley, por consiguiente la deuda establecida en ella, al no haber sido impugnada, deviene en exigible coactivamente; por lo que estando a lo anteriormente expuesto; SE RESUELVE: NOTIFIQUESE, al obligado para que en el termino de SIETE (7) DIAS HABILES cumpla con pagar la deuda tributaria; de la presente resolución con las formalidades de ley. HAGASE SABER Y TOMESE RAZON (...)"Sic

13. **Resolución Directoral N° 672-2022-MPP-OGAT** de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **CRISTHIAN ALBERTO DIAZ TITO,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
0442-2022-UCC-OGAT	10/08/2022	849-2022-MPP-OGAT-URRT	15/08/2022	706-2022-MPP-AL-OGAT	22/08/2022	672-2022-MPP-OGAT	5/09/2022	21/11/2019-17/02/2024 05/08/2022 - 05/08/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 672-2022-MPP-OGAT de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 672-2022-MPP-OGAT de 5 de setiembre de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017, así como del impuesto predial del año 2017, respecto del contribuyente Cristhian Alberto Diaz Tito, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2017 Impuesto Predial del año 2017 generados en el código de contribuyente N° 14620022, N°12450002 y N°16170024(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 672-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0442-2022-UCC-OGAT de 10 de agosto de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2017****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 849-2022-MPP-OGAT-URRT de 15 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
17057	DIAZ TITO CRISTHIAN ALBERTO	42650742	CALLE JORGE BASADRE N°200	2017	2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 706-2022-MPP-AL-OGAT de 22 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°17057-2022,*** *promovido por Don, CRISTHIAN ALBERTO DIAZ TITO, quien solicita Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, respecto a los predios ubicados en Pasaje Las Amapolas №104 Mz.62, Calle San Jose MZ. B. 04, Pasaje Las Magnolias №104 Mz.17, con código de predio N°14620022, №12450002 y №:16170024*
(...)
Noveno.*- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°017406,017352,017426-***2022*** *de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°017406, 017352, 017426-2022- Segundo:*** *La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 672-2022-MPP-OGAT de 5 de setiembre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0442-2022-UCC.OGAT de 10 de agosto de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 849-2022-MPP-OGAT-URRT de 15 de agosto de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

- ✓ Informe N° 706-2022-MPP-AL-OGAT de 22 de agosto de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 5 de setiembre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 39
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Cristhian Alberto Diaz Tito código: 0039462	2017	758-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 02	20/11/2019	SI	21/11/2019-17/02/2024
		219-2021-IP-UCC-MPP	Resolución N° 0000003-2021	4/08/2022	SI	05/08/2022 - 05/08/2026

Fuente: Expediente N° 758-2019-IP-UCC-MPP y N° 219-2021-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 51 411.32, dispuesta con la Resolución N° 672-2022-MPP-OGAT de 5 de setiembre de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 758-2019-IP-UCC-MPP desde el 21 de noviembre de 2019 al 17 de febrero de 2024 y el expediente N° 219-2021-IP-UCC-MPP desde el 5 de agosto de 2022 al 5 de agosto de 2026.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Cristhian Alberto Diaz Tito	2017	758-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 02	20/11/2019	SI	21/11/2019-17/02/2024	17057-2022	'08/08/2022	'S/N	'05/08/2022	43971.19	7440.13	51411.32
		219-2021-IP-UCC-MPP	Resolución N° 0000003-2021	4/08/2022	SI	05/08/2022 - 05/08/2026							

uente: Expediente N° 758-2019-IP-UCC-MPP y N°219-2021-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 758-2019-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 19 de noviembre del 2019, dirigido al contribuyente Cristhian Alberto Diaz Tito, el cual fue notificado el 20 de noviembre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 17 de febrero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:** Artículo Primero:- En el principal **TRABASE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION**, sobre los bienes, valores y fondos que tenga o que pudiera tener el obligado **DON

CRISTHIAN ALBERTO DIDAS TITO, *identificado con* ***DNI N° 42850742****, en sus cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros en las* ***INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO,*** *hasta por la suma total de* ***S/.110,913.22 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE con 22/00 Soles)****; más los intereses devengados y costas coactivas,* ***Articulo Segundo.- NOTIFIQUESE*** *a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad, a fin de que se retengan a orden y disposición de la entidad ejecutante.* ***Hágase saber y Tómese razón.*** *(...)". sic*

Respecto del Expediente N° 219-2021-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 0000003-2021, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de 19 de julio del 2022, dirigido al contribuyente Diaz Tito Cristhian Alberto, el cual fue notificado el 4 de agosto de 2022. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 5 de agosto de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
AUTO Y VISTOS: Conforme a lo solicitado por la entidad Ejecutante y dado cuenta con las ordenes de Pago y Resolución Determinación (Arbitrios) que antecede, del contribuyente; CONSIDERANDO : Primero.- Que, la entidad ejecutante mediante los TITULOS VALORES PUESTOS A COBRO, determino al ejecutado una deuda tributaria, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, según detalle de los titulos, como:
(...)
Segundo.- Que, las citadas Orden de Pago y Resolución de Determinación, reunen los requisitos exigidos por Ley, por consiguiente la deuda establecida en ella, al no haber sido impugnada, deviene en exigible coactivamente; por lo que estando a lo anteriormente expuesto; SE RESUELVE: NOTIFIQUESE, al obligado para que en el termino de SIETE (7) DIAS HABILES cumpla con pagar la deuda tributaria; de la presente resolución con las formalidades de ley. HAGASE SABER Y TOMESE RAZON (...)"Sic

14. **Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT** de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **ALBERTO SIGUAS CARDENAS Y NATIVIDAD,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2011 al 2016 e Impuesto Predial del año 2009 al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Resolución Directoral que permite la prescripción

DOCUMENTOS DE INTERRUPCIÓN DE LA EJECUCIÓN COACTIVA QUE PERMITE LA PRESCRIPCIÓN								Plazo vigente
IINFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
0499-2022-UCC-OGAT	19/09/2022	1022-2022-MPP-OGAT-URRT	19/09/2022	789-2022-MPP-AL-OGAT	22/08/2022	26/09/2022	748-2022-MPP-OGAT	'03/12/2019 - 29/02/2024
								'03/12/2019 - 29/02/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**)
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2011 al 2016, así como del impuesto predial del

año 2009 al 2016, respecto del contribuyente Alberto Siguas Cardenas y Natividad, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO TERCERO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016 Impuesto Predial del año 2009 al 2016, generados en el código de contribuyente N° 0040528(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 748-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0499-2022-UCC-OGAT de 19 de setiembre de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2013,2013,2014,2015,2016****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 1022-2022-MPP-OGAT-URRT de 19 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
19550	*SIGUAS CARDENAS ALBERTO Y NATIVIDAD*	*40528*	*PUEBLO JOVEN SAN MIGUEL MZ 07 LT.22*	*2011,2012,2013 2014,2015,2016*	*2009,2010,2011 2012,2013,2014 2015,2016*

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 789-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

*"(...) **Expediente Administrativo N°19550-2022,** promovido por Don, SIGUAS CARDENAS ALBERTO Y NATIVIDAD, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016 e Impuesto Predial del año 2009 al 2016, respecto al predio ubicado en P.J. San Miguel Mz. 07 Lot. 22, de la Provincia de Pisco con código de predio N°0040528*
(...)
***Noveno**.- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°0019486, 019550, 019311-**2022** de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativo. **N°019486, 019550, 019311-2022- Segundo:** La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0499-2022-UCC-OGAT, de 19 de setiembre de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 1022-2022-MPP-OGAT-URRT de 19 de setiembre de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 789-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 29 de setiembre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 42
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Alberto Siguas Cardenas y Natividad código: 0040528	2015	877-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	2/12/2019	SI	03/12/2019 - 29/02/2024
	2016					

Fuente: Expediente N° 877-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/709.74, dispuesta con la Resolución N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 877-2019-IP-UCC-MPP desde el 3 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2024.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Alberto Siguas Cardenas y Natividad Código: 0040528	2015	877-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	2/12/2019	SI	'03/12/2019 - 29/02/2024	19550-2022	12/09/2023	183228	31/08/2022	63.15	303.85	367
	2016										60.28	282.46	342.74

uente: Expediente N° 877-2019-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 877-2019-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 27 de noviembre del 2019, dirigido al contribuyente Siguas Cárdenas Alberto, el cual fue notificado el 2 de diciembre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:** NOTIFIQUESE, al obligado **SIGUAS CARDENAS ALBERTO, con DNI N° 22261948,** con domicilio fiscal ubicado en **CALLE SAN MARTIN DE PORRAS NRO.: 206 MZ.:5 PUEBLO JOVEN SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE PISCO,** para que en el término de **SIETE (7) DIAS HABILES** cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de **S/.1830.21 (Mil ochocientos treinta con 21/100 soles).** Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante. **NOTIFIQUESE** la presente resolución con las formalidades de ley. (...)"Sic*

15. **Resolución Directoral N° 772-2022-MPP-OGAT** de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **FERMIN SATURNINO DONAYRE CARPIO,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
0525-2022-UCC-OGAT	27/09/2022	1071-2022-MPP-OGAT-URRT	27/09/2022	819-2022-MPP-AL-OGAT	5/09/2022	772-2022-MPP-OGAT	11/10/2022	12/02/2020 - 10/05/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017, así como del impuesto predial del año 2017, respecto del contribuyente Fermin Saturnino Donayre Carpio, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Impuesto Predial Arbitrios Municipales, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2017 Impuesto Predial del año 2017, generados en el código de contribuyente N° 18040006(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 772-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0525-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2017,, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2017****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 1071-2022-MPP-OGAT-URRT, de 27 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
20751	DONAYRE CARPIO FERMIN SATURNINO	22283701	AV. LAS AMERICAS MZ.B LT.22 BLOCK.B URBANIZACION SAN PEDRO	2017	2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 819-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***Expediente Administrativo N°020751-2022,*** *promovido por Don, FERMIN SATURNINO DONAYRE CARPIO, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, respecto al predio ubicado en Av. Las Americas Mz. B Lote.22 – Urb. San Pedro, de la Provincia de Pisco, con código de predio N°1804006*
> *(...)*
> ***Decimo.****- Que,, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°020751, 020754, 020452-**2022** de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO EN PARTE** lo solicitado por Doña, INES TERESA FIGUEROA DE MENDOZA y **FUNDADO** los solicitado por los demás administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativo. **N°020751, 020754, 020452-2022- Segundo:** La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0525-2022-UCC-OGAT, de 27 de setiembre de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 1071-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 819-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de setiembre de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 11 de octubre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 45
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Fermin Saturnino Donayre Carpio código: 18040006	2017	256-2020-IP-UCC-MPP	'Resolución N° 01	11/02/2020	SI	12/02/2020 - 10/05/2024

Fuente: Expediente N° 256-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1 885,00, dispuesta con la Resolución N° 772-2022-MPP-OGAT **(Apéndice n.° 20)** de 11 de octubre de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 256-2020-IP-UCC-MPP desde el 12 de febrero de 2020 al 10 de mayo de 2024.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 46
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Fermin Saturnino Donayre Carpio	2017	256-2020-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	11/02/2020	'SI	'12/02/2020 - 10/05/2024	20751-2022	23/09/2022	S/N	22/08/2022	1343.76	541.24	1885

Fuente: Expediente N° 256-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 256-2020-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 5 de febrero del 2020, dirigido al contribuyente Donayre Carpio Fermín Saturnino, el cual fue notificado el 11 de febrero de 2020. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 12 de febrero de 2020 hasta el 10 de mayo de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIFIQUESE,*** *al obligado don(ña)* ***DONAYRE CARPIO FERMIN SATURNINO*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***AV. LAS AMERICAS MZ. BLT.22 BLOCK B"URBANIZACION SAN PEDRO de Pisco Departamento de Ica,*** *para que en el término de* ***SIETE (7) DIAS HABILES*** *cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/.2,973.63 Nuevos Soles (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 Nuevos Soles).*** *Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraida con la Entidad Ejecutante.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley. (...)"Sic*

16. **Resolución Directoral N° 772-2022-MPP-OGAT** de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por la señora **INES TERESA FIGUEROA DE MENDOZA,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2015, 2016 y fraccionamiento del año 2009, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0528-2022-UCC-OGAT	27/09/2022	1071-2022-MPP-OGAT-URRT	27/09/2022	819-2022-MPP-AL-OGAT	5/09/2022	772-2022-MPP-OGAT	11/10/2022	10/10/2019 - 06/01/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2015, 2016, respecto del contribuyente Ines Teresa Figueroa de Mendoza, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO TERCERO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 generados en el código de contribuyente N° 0023061(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 772-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0528-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***de los Arbitrios Municipales de los Años 2015,2016, Y DEL FRACCIONAMIENTO DEL AÑO 2009****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 1071-2022-MPP-OGAT-URRT, de 27 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
20754	FIGUEROA DE MENDOZA INES TERESA	23061	COOP. ALMIRANTE MIGUE GRAU LT.18	2015,2016	

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 819-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°020754-2022,*** *promovido por Doña, INES TERESA FIGUEROA DE MENDOZA, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 y Fraccionamiento del año 2009, respecto al predio ubicado en Coop. deVivienda Almirante Miguel Grau Mz. O Lot. 18, de la Provincia de Pisco con código de predio №0023061*
(...)
Decimo.- *Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°020751, 020754, 020452-2022 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los demás administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°020751, 020754, 020452-2022- Segundo:*** *La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0528-2022-UCC-OGAT, de 27 de setiembre de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.

- ✓ Informe N° 1071-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 819-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de setiembre de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 11 de octubre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 48
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Ines Teresa Figueroa De Mendoza código: 0023061	2015 2016	234-2019-IP-UCC-MPP	'Resolucion N° 01	9/10/2019	SI	'10/10/2019 - 06/01/2024

Fuente: Expediente N° 234-2019-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/798,35, dispuesta con la Resolución N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 234-2019-IP-UCC-MPP desde el 10 de octubre de 2019 al 6 de enero de 2024.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 49
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Flnes Teresa Figueroa De Mendoza	2015	234-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	9/10/2019	'SI	'10/10/2019 - 06/01/2024	20754-2022	23/09/2022	170911	19/10/2021	0	**414.21**	414.21
	2016										0	**384.14**	384.14

uente: Expediente N° 234-2019-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 21)**
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 234-2019-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 4 de octubre del 2019, dirigido al contribuyente Figueroa de Mendoza Ines Teresa, el cual fue notificado el 9 de octubre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 6 de enero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
***SE RESUELVE:** **NOTIFIQUESE,** al obligado **FIGUEROA DE MENDOZA INES TERESA, con DNI N°22247453,** con domicilio fiscal ubicado en **CALLE 7 MZ.:O LT.:18 COOPERATIVA DE VIVIENDA ALMIRANTE MIGUEL GRAU DEL DISTRITO DE PISCO,** para que en el término de **SIETE (7) DIAS HABILES** cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de **S/.1692.90 (Mil seiscientos noventa y dos con 90/100 soles).** Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraida con la Entidad Ejecutante. **NOTIFIQUESE** la presente resolución con las formalidades de ley. (...)"Sic*

17. **Resolución Directoral N° 888-2022-MPP-OGAT** de 25 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 22)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **MACARIO PABLO VASQUEZ HIDALGO,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2017 e Impuesto Predial 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
0601-2022-UCC-OGAT	11/11/2022	1289-2022-MPP-OGAT-URRT	14/11/2022	937-2022-MPP-AL-OGAT	24/11/2022	888-2022-MPP-OGAT	25/11/2022	14/11/2019 - 10/02/2024

Fuente Resolución Directoral N° 888-2022-MPP-OGAT de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución N° 888-2022-MPP-OGAT de 25 de noviembre de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, respecto del contribuyente Macario Pablo Vásquez Hidalgo, en los términos siguientes:

"(...)
***ARTICULO SEGUNDO. -** (...) declárase **PRESCRITA** la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2017 Impuesto Predial del año 2017 generados en el código de contribuyente N° 11620001 y N°21030018(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 888-2022-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0601-2022-UCC-OGAT de 11 de noviembre de 2022, dirigido a la señora María Beatriz

Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del impuesto Predial de los Años 2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2017.****(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 1289-2022-MPP-OGAT-URRT de 14 de noviembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
24672	VASQUEZ HIDALGO MACARIO PABLO	22314858	CALLE S/n 4 MIRAMAR MZ.C LT.11 CENTRO POBLADO LUIS ALBERTO SANCHEZ MIRAMAR	2017	2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 937-2022-MPP-AL-OGAT de 24 de noviembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***Expediente Administrativo N°024672-2022,*** *promovido por Don, MACARIO PABLO VASQUEZ HIDALGO, quien solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, respecto a los predios ubicados en Calle S/N Mz. B Lot. 10 – CP. Maria Parado de Bellido y Calle S/N 5 Miramar Mz. C Lot.11 – Lotizacion de la Cooperativa de Vivienda Luis Alberto Sánchez, con código de predio N°11620001 y N°21030018*
> *(...)*
> ***Noveno****.- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°024672, 024054, 023929-****2022*** *de allí que esta oficina de Asesoria Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los demás administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.*

N°024672, 024054, 023929-2022 Segundo: *La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 888-2022-MPP-OGAT de 25 de noviembre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0601-2022-UCC-OGAT de 11 de noviembre de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 1289-2022-OGAT-URRT de 14 de noviembre de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 937-2022-MPP-AL-OGAT de 24 de noviembre de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 25 de noviembre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 51
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Macario Pablo Vasquez Hidalgo	2017	159-2019-PIT-UCC-MPP	'Resolución N° 01	13/11/2019	SI	'14/11/2019 - 10/02/2024

Fuente: Expediente N° 159-2019-PIT-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/1466.5, dispuesta con la Resolución N° 888-2022-MPP-OGAT de 25 de noviembre de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 159-2019-PIT-UCC-MPP desde el 14 de noviembre de 2019 al 10 de febrero de 2024.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 52
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Macario Pablo Vasquez Hidalgo	2017	159-2019-PIT-UCC-MPP	Resolución N° 01	13/11/2019	'SI	'14/11/2019 - 10/02/2024	24672-2022	9/11/2022	S/N	-	708.56	757.94	1466.5

Fuente: Expediente N° 159-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 159-2019-PIT-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Fuentes Navarro, de 2 de agosto del 2019, dirigido al contribuyente Vasquez Hidalgo Macario Pablo, el cual fue notificado el 13 de noviembre de 2019. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 10 de febrero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIFIQUESE,*** *al obligado don(ña)* ***VASQUEZ HIDALGO MACARIO PABLO Identificado DNI N°22271864,*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***CALLE S/N 4 MIRAMA MZ. C LT.11 CENTRO POBLADO LUIS ALBERTO SANCHEZ Pisco – Departamento de Ica,*** *para que en el término de* ***SIETE (7) DIAS HABILES*** *cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/ 2,354.31 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 31/100 Nuevos soles).*** *Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 6979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley. (...)"Sic*

18. **Resolución Directoral N° 164-2024-MPP-OGAT** de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por la señora, **TERESA HERMILIA PARODI HUELERING** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2019 e Impuesto Predial 2019, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 53
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0102-2024-UCC-OGAT	4/03/2024	314-2024-MPP-OGAT-URRT	12/03/2024	223-2024-MPP-OGAT-ALT	22/03/2024	164-2024-MPP-OGAT	26/03/2024	'09/07/2022 - 09/07/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 164-2024-MPP-OGAT de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución N° 164-2024-MPP-OGAT de 26 de marzo de 2024, el señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2019 e Impuesto Predial correspondiente al año 2019, respecto del contribuyente Parodi Huelering Teresa Hermilia, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de* ***Prescripción de Impuesto Predial Y de Arbitrios Municipales del año 2019,*** *sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos. Asi mismo* ***QUIEBRESE*** *la Deuda Tributaria por concepto de* ***Prescripción de Impuesto Predial Y de Arbitrios Municipales del año 2019,*** *generados en el* ***Código de Predio N°14120024****(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución N° 164-2024-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0102-2024-UCC-OGAT de 4 de marzo de 2024, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) Que, revisadas la Base de Datos referente a deudas pendientes, se puede colegir que el accionante o Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento Coactivo, por lo que, al **NO ENCONTRARSE** deuda pendiente en este Despacho deberá **AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto **DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2019, Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2019.**(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 0314-2024-MPP-OGAT-URRT de 12 de marzo de 2024, dirigido al señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado por el Expediente N° 02404, 04166 Y 03855-2024; en consecuencia, **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
02404	*LUIS RAUL PARODI SASIETA*	*14120024*	*URBANIZACION JARDINES DE SAN ANDRES MZ. B LT. 13*	*2019*	*2019*

(...)" sic

Asimismo, la señora Maria Leonor Muñante Reyes, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 0233-2024-MPP-OGAT-ALT de 22 de marzo de 2024, dirigido al señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto:"(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...) **Expediente Administrativo N°02404-2024,** promovido por **DON LUIS RAUL PARODI SASIETA Y OTROS**, identificado con DNI № **22265910**, con domicilio en **CALLE 02 DE MAYO N° 251** del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción de Impuesto Predial Y de Arbitrios Municipales del año 2019, **con Código de Predio N°14120024***
> *(...)*
> ***Séptimo**.- Que esta oficina de Asesoria Legal considera que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por los recurrentes, sobre las prescripciones deducidas y en consecuencia Quiebrese las deudas tributarias en la cual no se evidencian interrupción de los plazos prescriptorios o en su defecto la apertura de alguna cobranza a los contribuyentes recurrentes antes mencionados; consecuentemente, esta área legal es de **OPINION** que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por **DON LUIS RAUL PARODI SASIETA Y OTROS, DON FRANCISCO MONROY LOROÑA Y DON DAVID DANIEL SOLIS GAYTUIRO;** siendo así informo Ud. lo siguiente disponiéndose la **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondientes al **Código de Predio***

N°141200247; Código de Predio N° 16500013 Y Código de Predio N°07090007; *en los términos en que fueron solicitados en su expediento de visto.*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 164-2024-MPP-OGAT de 26 de marzo de 2024, suscrita por el señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0102-2024-UCC-OGAT, de 4 de marzo de 2024, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva.
- ✓ Informe N° 0314-2024-MPP-OGAT-URRT de 12 de marzo de 2024, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.
- ✓ Informe N° 0223-2024-MPP-OGAT-ALT de 22 de marzo de 2024, emitido por la señora María Leonor Muñante Reyes, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 26 de marzo de 2024, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 54
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN VIGENTE
Parodi Hulerig Teresa Hermilia	2019	234-2021-IP-UCC-MPP	'Requerimiento de Pago Coactivo N° 000002-2021	8/07/2022	SI	'09/07/2022 - 09/07/2026

Fuente: Expediente N° 234-2021-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 2 950.38, dispuesta con la Resolución N° 164-2024-MPP-OGAT de 26 de marzo de 2024, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 234-2021-IP-UCC-MPP desde el 09 de julio de 2022 al 09 de julio de 2026.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55
Documentos que se encuentran válidamente notificado

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva													
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO VALIDAMENTE EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	PRESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Parodi Hulerig Teresa Hermilia	2019	234-2021-IP-UCC-MPP	'Requerimiento de Pago Coactivo N° 000002-2021	8/07/2022	'SI	'09/07/2022 - 09/07/2026	0002404-2024	'05/02/2024	'S/N	'01/02/2024	2767.15	183.23	2950.38

uente: Expediente N° 234-2021-IP-UCC-MPP
laborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 234-2021-IP-UCC-MPP, el documento válidamente notificado corresponde al Requerimiento de Pago Coactivo N° 000002-2021, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de 27 de junio del 2022, dirigido al contribuyente Parodi Hulerig Teresa Hermilia y otros, el cual fue notificado el 8 de julio de 2022. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 9 de julio de 2022 hasta el 9 de julio de 2026, el requerimiento de pago en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> AUTO Y VISTOS: Conforme a lo solicitado por la entidad Ejecutante y dado cuenta con las ordenes de Pago y Resolucion Determinacion (Arbitrios) que antecede, del contribuyente; CONSIDERANDO: Primero.- Que la entidad ejecutante mediante los TITULOS VALORES PUESTO A COBRO, determino al ejecutado una deuda tributaria, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, según detalle de los títulos, como:
> (...)
> Segundo.- Que, las citadas Orden de Pago y Resolucion de Determinacion, reúnen los requisitos exigidos por Ley, por consiguiente la deuda establecida en ella, al no haber sido impugnada, deviene en exigible coactivamente; por lo que estando a lo anteriormente expuesto habiendose vencido el plazo dado de 07 DIAS con la REC N°01 de apertura del PROCESO COACTIVO; SE RESULEVE: NOTIFIQUESE, al obligado el presente REQUERIMIENTO DE PAGO – ULTIMO PLAZO, para que en el termino de TRES (3) DIAS HABILES cumpla con pagar ña deuda tributaria; asi como las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva bajo apercibimiento de la ejecucion forzosa a través de las MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO A TRABARSE previstas en el ART.33° de la Ley N°26979, Ley del Proceso Coactivo y sus modificatorias.

B. Respecto a la prescripción de la acción administrativa tributarias a través de 15 Resoluciones Directorales e informes técnico y legal que interrumpieron del trámite del proceso de ejecución coactiva encontrándose la notificación de la ejecución coactiva de las deudas tributarias vigente y no fue válidamente emitidas, ocasionándose un perjuicio económico S/42,088.74 soles.

Al respecto durante los años 2020, 2021, 2022 y 2024, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los años 2015 al 2019, las cuales fueron declaradas fundadas o fundadas en parte por la Oficina General de Administración Tributaria, a través de la emisión de resoluciones directorales, asimismo, se advierte que los servidores de la Unidad de Cobranza Coactiva, la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y Asesoria Legal

Cabe mencionar que, en los actuados de las resoluciones directorales de prescripción, constan informes de la Unidad de Cobranza Coactiva en los cuales se precisa no haber aperturado procedimiento de ejecución coactiva, ni encontrar deuda pendiente en cobranza o algún título valor que interrumpa el acto prescriptorio, precisándose que la notificación de la ejecución coactiva de las deudas tributarias no fue válidamente emitidas conllevando a que no se realice el correcto procedimiento de cobranza coactiva, por los servidores anteriormente señalados quienes no continuaron con la ejecución coactiva contrario a ello efectuaron actos administrativos que sustentaron para que el plazo de prescripción se interrumpa de dieciséis (16) contribuyentes que solicitaron la prescripción, dichos informes se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 56
Resoluciones Directorales de prescripción que interrumpio
el proceso coactivo no cumpliendo con la notificación validamente emitida

N°	CONTRIBUYENTE		PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN			RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PRESCRIPCIÓN		
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL
1	Walter Edilberto, Rodriguez Gómez	2016	007-2021-IP-UCC-MPP	285.19	358.22	643.41	455-2021-MPP-OGAT	4/08/2021	18/09/2021 - 18/09/2025
2	Melva, Vela Pérez	2015	289-2020-IP-UCC-MPP	168.35	369.18	537.53	647-2021-MPP-OGAT	3/11/2021	22/10/2021 - 22/10/2025
		2016		127.91	342.42	470.33			
3	Nazario, Cahuapas Quispe	2015	050-2016-IP-UCC-MPP	995.88	535.37	1,531.25	647-2021-MPP-OGAT	3/11/2021	21/12/2017 - 18/03/2022
4	Gerson Alfredo, Elorreaga Anchante	2015	262-2020-IP-UCC-MPP	0	653.48	653.48	751-2021-MPP-OGAT	30/11/2021	15/02/2022 - 15/02/2026
		2016		0	606.43	606.43			
5	Héctor Adolfo, Suica Palomino	2015	020-2016-IP-UCC-MPP	1,549.8	329.72	1,879.52	786-2021-MPP-OGAT	20/12/2021	21/12/2017 - 19/03/2022
		2016		1,468.84	520.86	1,989.7			
6	Bertha, Guzmán Hernandez	2016	784-2019-IP-UCC-MPP	392.05	406.29	798.34	804-2021-MPP-OGAT	29/12/2021	23/11/2019 al 20/02/2024
7	Félix Aquilio, Franco Matus	2017	113-2020-IP-UCC-MPP	408.45	367.03	775.48	391-2022-MPP-OGAT	25/05/2022	07/10/2021 - 07/10/2025
8	Cornelio, Vega Flores	2015	179-2020-IP-UCC-MPP	205.38	384.08	589.46	439-2022-MPP-OGAT	8/06/2022	17/11/2021 - 17/11/2025
			185-2019-IP-UCC-MPP						13/05/2022 - 13/05/2026
9	Héctor Orlando, Carrera Carbajal	2017	091-2019-PIT-UCC-MPP	495.48	167.16	662.64	532-2022-MPP-OGAT	15/07/2022	5/11/2022 - 05/11/2026
10	Eduvina Eufemia, Morales Saman	2015	374-2020-IP-UCC-MPP	418.63	348.65	767.28	587-2022-MPP-OGAT	4/08/2022	8/04/2022 - 08/04/2026
		2016		388.8	324.16	712.96			
11	Edgar, Chuquihuaccha Chuquihuaccha	2017	1012-2019-IP-UCC-MPP	653.38	327.73	981.11	615-2022-MPP-OGAT	17/08/2022	23/07/2022 - 23/07/2026
12	Isaías Vicente, Merino Remicio	2015	055-2018-UCC-MPP	1,034.48	457.45	1,491.93		17/08/2022	16/08/2018 - 12/11/2022

N°	CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA		SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN			RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PRESCRIPCIÓN		
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL
							618-2022-MPP-OGAT		
		2016	0086-2020-IP-UCC-MPP	0	1,243.19	1,243.19			29/09/2021 - 29/09/2025
13	Fernando, Montero Mayuri	2017	065-2018-UCC-MPP	9,160.16	6,933.76	16,093.92	774-2022-MPP-OGAT	11/10/2022	16/08/2018 - 12/11/2022
14	Carlos, Muñoz Lurita	2017	017-2021-IP-UCC-MPP	1,103.84	347.23	1,451.07	748-2022-MPP-OGAT	29/09/2022	12/07/2022 - 12/07/2026
15	Luis Julián, Escalante Medrano	2015	386-2019-IP-UCC-MPP	1,507.26	606.37	2,113.63	758-2022-MPP-OGAT	10/10/2022	3/06/2022 - 03/06/2026
		2016		1,391.91	563.48	1,955.39			
		2017		1,282.68	468.13	1,750.81			
16	Alberto Emilio, Villaverde Jorie	2018	060-2020-IP-UCC-MPP	1,744.03	645.85	2,389.88	301-2024-MPP-OGAT	28/05/2024	25/09/2021 - 25/09/2025
			0552-2018-MPP-SGEC						22/08/2018 - 18/11/2022
			1591-2022-IP-UCC-MPP						29/11/2022 - 29/11/2026
TOTAL DE CONTRIBUYENTES: 16				TOTAL DEL IMPORTE PRESCRITO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 A 2019:		42,088.74	TOTAL RESOLUCIONES DIRECTORALES DE PRESCRIPCIÓN: 15		

Fuente: Acta de recopilación de información N° 003-2025-OCI/0409-SRRI-2 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

1. **Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT** de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Walter Edilberto Rodríguez Gómez**, respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012 al 2016 e Impuesto Predial de los años 2000 al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 57
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
252-2021-UCC-OGAT	14/07/2021	540-2021-MPP-OGAT-URRT	30/07/2021	464-2021-MPP-AL-OGAT	2/08/2021	455-2021-MPP-AL-OGAT	4/08/2021	18/09/2021 - 18/09/2025

Fuente: Expediente N° 007-2021-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2000 al 2016, respecto del contribuyente Walter Edilberto Rodríguez Gómez, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO TERCERO. -*** *(...) declárase **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2012 al 2016 Impuesto Predial del año 2000 al 2016 generados en el código de contribuyente N° 0012904(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0252-2021-UCC-OGAT de 14 de julio de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que **DEBE AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto del **Impuesto Predial de los Años 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2012,2013,2014,2015 y 2016**(...)"*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 540-2021-MPP-OGAT-URRT de 30 de julio de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado, y en consecuencia **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
011535	*WALTER EDILBERTO RODRIGUEZ GONZALES*	*0012904*	*URB. SAN ISIDRO PROLONG.LOPEZ DE ALARCON MZ.K LT.25*	*2012,2013,2014,2015 y 2016*	*2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,20122013,2014,2015 Y 2016*

(...)"

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 464-2021-MPP-AL-OGAT de 2 de agosto de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***Expediente Administrativo N° 015352021****, promovido por Don, WALTER EDILBERTO RODRIGUEZ GOME, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 al 2016 e Impuesto Predial del año 2000 al 2016 respecto al predio ubicado en Urb. San Isidro – Prol. López de Alarcón Mz. K Lot. 25, de la Provincia de Pisco, con código de contribuyente N° 0012904.*
> *(...)*
> ***Noveno****.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27**444**, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así; corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 009869, 011535, 007293-2021 de allí que esta oficina de Asesoria Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo. N°**009869, 011535, 007293-2021 – Segundo**: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0252-2021-UCC-OGAT de 14 de julio de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°540-2021-MPP-OGAT-URRT de 30 de julio de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N°464-2021-MPP-AL-OGAT de 3 de agosto de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 4 de agosto de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 58
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva
Walter Edilberto Rodriguez Mendoza código: 12904	2016	007-2021-IP-UCC-MPP	Requerimiento de Pago	17/09/2021	NO	No consigna fecha, ni nombre de quien recibe y firma	18/09/2021 - 18/09/2025

Fuente: Expediente N° 007-2021-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 643.41, dispuesta con la Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 007-2021-IP-UCC-MPP desde el 18 de setiembre de 2021 al 22 de enero de 2025, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 59
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Walter Edilberto Rodriguez Mendoza código: 12904	2016	007-2021-IP-UCC-MPP	Requerimiento de Pago	17/09/2021	NO	No consigna fecha, ni nombre de quien recibe y firma	18/09/2021 - 18/09/2025	011535-2021	13/07/2021	175235	13/07/2021	285.19	358.22	643.41

Fuente: Expediente N° 007-2021-IP-UCC-MPP (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N° 007-2021-IP-UCC-MPP, el documento ultimo corresponde al Requerimiento de Pago s/n, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 17 de setiembre del 2021, dirigido al contribuyente Walter Edilberto Rodríguez Mendoza. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto no consigna fecha, ni nombre de quien recibe y firma, por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 18 de setiembre de 2021 hasta el 18 de setiembre de 2025, el requerimiento de pago coactivo - último plazo en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco*** *en el término de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que asciende a la suma total de* ***S/.3,171.20 soles****, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la Ley N° 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de estas(...)"*

2. **Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT** de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Melva, Vela Pérez** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2001, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 60
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
389-2021-UCC-OGAT	22/10/2021	828-2021-MPP-OGAT-URRT	26/10/2021	668-2020-MPP-AL-OGAT	28/10/2021	647-2021-MPP-OGAT	3/11/2021	22/10/2021 - 22/10/2025

Fuente: Expediente N° 289-2020-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2001, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respecto del contribuyente, Vela Pérez Melva en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016, Impuesto Predial 2001,2002,2004,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015 y 2016, generados en el código de contribuyente N° 0039157(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral n.° 647-2021-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0389-2021-UCC-OGAT de 22 de octubre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2001,2002,2004,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,20155 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014,2015 y 2016****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°828-2021-MPP-OGAT-URRT de 26 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
*Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado, y en consecuencia **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
018782	VELA PEREZ MELVA	0039157	CALLE LOS JAZMINES MZ.B LT.01	2011,2012,2013,2014, 2015, 2016	2001,2002,2004,2006,2007,2008, 2009,2010,2011,2012,2013,2014, 2015,2016

(...)"sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

*"(...) Expediente Administrativo **N° 018782-2021**, promovido por Doña VELA PEREZ MELVA, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del 2011 al 2016 e Impuesto Predial del año 2001, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respecto al predio ubicado en Calle Los Jazmines Mz. B Lot. 1, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N°0039157.*
(...)
***Noveno**.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 0018782, 018964, 018898-2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativos. N°001878, 018964, 018898-2021 – **Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0389-2021-UCC-OGAT de 22 de octubre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°828-2021-MPP-OGAT-URRT de 26 de octubre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 3 de noviembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 61
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Vela Perez Melva Codigo:0039157	2015 2016	289-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de Pago	21/10/2021	NO	No tiene cargo de notificación	22/10/2021 - 22/10/2025

Fuente: Expediente N° 289-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1 007,86, dispuesta con la Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente 289-2020-IP-UCC-MPP desde el 22 de octubre de 2021 al 22 de octubre de 2025, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 62
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCION	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACION	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Vela Perez Melva Codigo: 0039157	2015	289-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de Pago	21/10/2021	NO	No tiene cargo de notificación	22/10/2021 - 22/10/2025	018782-2021	20/10/2021	176935	20/10/2021	168.35	369.18	537.53
	2016											127.91	342.42	470.33

Fuente: Expediente N° 289-2020-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 289-2020-IP-UCC-MPP, el documento emitido dentro de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al Requerimiento de Pago s/n°, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha de emisión de 21 de octubre del 2021, dirigido al contribuyente Vela Pérez Melva. Sin embargo, dicho acto carece de cargo de notificación que acredite su validad y oportuna comunicación, situación que permitió la continuidad del cómputo del plazo prescriptorio.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 22 de octubre de 2021 al 22 de octubre de 2025, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco *en el término de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que asciende a la suma total de* ***S/.1633.37 soles****, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse, en cualquiera de las formas previstas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de estas (...)"sic*

3. **Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT** de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Nazario, Cahuapas Quispe,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 63
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
392-2021-UCC-OGAT	26/10/2021	828-2021-MPP-OGAT-URRT	26/10/2021	668-2020-MPP-AL-OGAT	28/10/2021	647-2021-MPP-OGAT	3/11/2021	21/12/2017 - 18/03/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e impuestos prediales de los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y al 2016, respecto del contribuyente, Nazario, Cahuapas Quispe en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO TERCERO. - *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016 Impuesto Predial 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 generados en el código de contribuyente N°0001066(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0392-2021-UCC-OGAT de 26 de octubre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

*"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que **DEBE AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto del **Impuesto Predial de los Años 2000, 2001, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014,2015 y 2016**(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 828-2021-MPP-OGAT-URRT, de 26 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
*Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado, y en consecuencia **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
018964	*NAZARIO CAHUAPAS QUISPE*	*0001066*	*URBANIZACION SAN ISIDRO MZ. N LT.11*	*2011,2012,2013 2014,2015,2016*	*2000,2001,2003,2004,2006,2007, 2008,2009,2010,2011,2012,2013, 2014,2015,2016*

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 0668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

*"(...) Expediente Administrativo **N°018964-2021**, **promovido por Don, NAZARIO CAHUAPAS QUISPE**, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del 2011 al 2016 Impuesto predial del año 2000, 2001,2003,2004,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015 y 2016 respecto al predio ubicado en Urb. San Isidro Mz. N Lot. 11, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0001066.*
(...)
***Noveno**.- Que, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 001872,018964,018898-2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativo. N°0018178, 018964, 018898-2021 – **Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de

Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0392-2021-UCC-OGAT, de 26 de octubre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°828-2021-MPP-OGAT-URRT de 26 de octubre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 3 de noviembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 64
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Nazario Cahuapas Quispe Codigo:0001066	2015	050-2016-IP-UCC-MPP	Resolución N° 02	'20/12/2017	NO	El cargo de notificación No consigna fecha	21/12/2017 - 18/03/2023

Fuente: Expediente N° 050-2016-UCC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1 531,25, dispuesta con la Directoral N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente 050-2016-IP-UCC-MPP, desde el 21 de diciembre de 2017 al 18 de marzo de 2023, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 65
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Nazario Cahuapas Quispe Codigo:0001066	2015	050-2016-IP-UCC-MPP	Resolución N° 02	'20/12/2017	NO	No consigna fecha	21/12/2017 - 18/03/2023	018964-2021	21/10/2021	178961	21/10/2021	995.88	535.37	1 531.25

Fuente: Expediente N° 050-2016-UCC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente N°050-2016-IP-UCC-MPP, el documento ultimo corresponde a la Resolución N° 02, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de fecha 20 de diciembre de 2017, dirigido al contribuyente **Nazario, Cahuapas Quispe**. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto no consigna fecha, por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 21 de diciembre de 2017 al 18 de marzo de 2023, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE: TRABASE EMBARGO en forma de RETENCION,** sobre los bienes, valores y fondos que tenga o pudiera tener el obligado en cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros ya sea indivual o mancomunadamente, en las instituciones del sistema bancaria y financiera, hasta por **la suma s/. 1,827.25 soles, este monto será actualizado al momento de su cancelación,** más los intereses devengadas y costas coactivas, en consecuencia **NOTIFIQUESE** a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad, a fin de que se retengan a orden y disposición de la entidad ejecutante, (...)".*

4. **Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT** de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor Gerson **Alfredo Elorreaga Anchante,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2010, 2011 y 2012, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 66
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0440-2021-UCC-OGAT	15/11/2021	927-2021-MPP-OGAT-URRT	29/10/2021	770-2021-MPP-AL-OGAT	25/11/2021	751-2021-MPP-OGAT	30/11/2021	'15/02/2022 - 15/02/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su articulo tercero declarar FUNDADO la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2010, 2011 y 2012, respecto del contribuyente, **Gerson Alfredo Elorreaga Anchante**,en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO TERCERO. -** (...) declarase **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016 Impuesto Predial del año 2010, 2011 y 2012, generados en el código de contribuyente N° 0039072(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral 751-2021-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0440-2021-UCC-OGAT, de 15 de noviembre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2010,2011 y 2012, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014,2015 y 2016****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 927-2021-MPP-OGAT-URRT de 29 de octubre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
020664	*GERSON ALFREDO ELORREAGA ANCHANTE Y ESPOSA*	*0039072*	*URBANIZACION LA AMERICANA N°01 MZ. C LT. 22*	*2011,2012,2013, 2014,2015, 2016*	*2010,2011,2012*

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 0770-2021-MPP-AL-OGAT de 25 de noviembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...) Expediente Administrativo* ***N°020664-2021****, promovido por Don, GERSON ALFREDO ELORREAGA ANCHANTE Y ESPOSA, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016 e Impuesto Predial del año 2010, 2011 y 2012 respecto al predio ubicado en Urb. La Americana Mz. C Lot. 22, de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0039072.*
> *(...)*
> ***Noveno****.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 020678, 020664, 02677-2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativos N° 020678, 020664, 02677-2021 – **Segundo**: La*

***PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0440-2021-UCC-OGAT de 15 de noviembre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°927-2021-MPP-OGAT-URRT, de 29 de octubre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 0770-2021-MPP-AL-OGAT de 25 de noviembre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 30 de noviembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 67
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Gerson Alfredo Elorreaga Anchante Codigo:0039072	2015 2016	262-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	14/02/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	15/02/2022 - 15/02/2026

Fuente: Expediente N° 262-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1 259,91, dispuesta con la Directoral N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente 262-2020-IP-UCC-MPP desde el 15 de febrero de 2022 al 15 de febrero de 2026, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 68
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Gerson Alfredo Elorreaga Anchante Codigo:0039072	2015	262-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	14/02/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	15/02/2022 - 15/02/2026	020664-2021	12/11/2021	177681	15/11/2021	0	653.48	653.48
	2016											0	606.43	606.43

Fuente: Expediente N° 262-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 262-2020-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al requerimiento de pago s/n°, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 21 de octubre del 2022, y con cargo de notificación de 14 de febrero de 2022, dirigido al contribuyente Elorreaga Anchante Gerson Alfredo y Esp. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue "dejado bajo la puerta", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 15 de febrero de 2022 al 15 de febrero de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco*** *en el termino de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que asciende a la suma total de* ***S/ 2544.22 soles****, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de estas(...)"*

5. **Resolución Directoral N° 786-2021-MPP-OGAT** de 20 de diciembre de 2021, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Héctor Adolfo Sulca Palomino,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 y 2016 e Impuestos prediales de los años 2015 y al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 69
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
509-2021-UCC-OGAT	09/12/2021	989-2021-MPP-OGAT-URRT	10/12/2021	807-2021-MPP-AL-OGAT	15/12/2021	786-2021-MPP-OGAT	20/12/2021	21/12/2017 - 19/03/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 786-2021-MPP-OGAT de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 786-2021-MPP-OGAT de 20 de diciembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2015 al 2016, respecto del contribuyente, Héctor Adolfo Sulca Palomino en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Impuesto Predial del año 2015 Y 2016 Y del Arbitrios Municipales del año 2015 Y 2016 respecto al predio ubicado La Calle Callao N° 218 de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 0006817(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral 786-2021-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0509-2021-UCC-OGAT de 9 de diciembre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2015 y 2016****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 989-2021-MPP-OGAT-URRT, de 10 de diciembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
022393	*HECTOR ADOLFO SULCCA PUPPI*	*0006817*	*CALLA CALLAO N°218*	*2015, 2016*	*2015,2016*

(...)"

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 807-2021-MPP-AL-OGAT de 15 de diciembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...)

PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...) Expediente Administrativo* ***N° 022393 2021****, promovido por DON HECTOR ADOLFO SULCA PUPPI PIERO, del cual solicita Prescripción de los Impuesto predial del año 2015 Y 2016 Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 Y 2016 respecto al predio ubicado en la Calle Callao N° 218 de la Provincia de Pisco con código de contribuyente* ***N° 0006817.***
> *(...)*
> ***Noveno****.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 022393 022507 2021 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo. N° 022393 022507 2021* ***Segundo****; La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral 786-2021-MPP-OGAT de 20 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0509-2021-UCC-OGAT, de 9 de diciembre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°989-2021-MPP-OGAT-URRT de 10 de diciembre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 807-2021-MPP-AL-OGAT de 15 de diciembre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 20 de diciembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 70
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Sulca Palomino Hector Adolfo Codigo:006817	2015	020-2016-IP-UCC-MPP	Resolución N° 02	20/12/2017	NO	"No consigna fecha	21/12/2017 - 19/03/2022
	2016						

Fuente: Expediente N° 020-2016-UCC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 3 018,64, dispuesta con la Directoral N° 786-2021-MPP-OGAT de 20 de diciembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente n.° 020-2016-IP-UCC-MPP desde el 21 de diciembre de 2017 al 19 de marzo de 2022, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 71
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Sulca Palomino Hector Adolfo Codigo:006817	2015	020-2016-IP-UCC-MPP	Resolucion N° 02	20/12/2017	NO	'No consigna fecha	21/12/2017 - 19/03/2022	022393-2021	3/12/2021	178061	1/12/2021	1549.8	0	1549.8
	2016											1468.84	0	1468.84

Fuente: Expediente N° 020-2016-UCC
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del expediente n.° 020-2016-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde a la Resolución N° 02, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de fecha 20 de diciembre del 2017, dirigido al contribuyente Héctor Sulca Palomino y Fam. Sin embargo. El cargo de notificación "No consigna fecha", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 21 de diciembre de 2017 al 19 de marzo de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESULEVE**: **TRABASE EMBARGO en forma de RETENCIÓN**, sobre los bienes, valores y fondos que tenga o pudiera tener al obligado en cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros ya sea individual o mancomunadamente, en las instituciones de sistema bancaria y financiera, hasta por **la suma S/. 1 ,910.86 soles**, este **monto será actualizado al momento de su cancelación,** mas los intereses devengados y costas coactivas, en consecuencia **NOTIFIQUESE** a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad, a fin de que se retengan a orden y disposición de la entidad ejecutante. Hagase saber y Tómese razón .(...)": sic*

6. **Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT** de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **BERTHA GUZMÁN HERNÁNDEZ,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2015 al 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 72
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0493-2021-UCC-OGAT	1/12/2021	1017-2021-MPP-OGAT-URRT	20/12/2021	816-2021-MPP-AL-OGAT	22/12/2021	804-2021-MPP-OGAT	29/12/2021	'26/08/2022 - 26/08/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2015 al 2016, respecto del contribuyente, Bertha Guzmán Hernández en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Impuesto Predial del año 2015 2016 Prescripcion de Arbitrios Municipales del año 2015 Y 2016 Respecto al predio ubicado La Calle Juan José Pinillos N°407 de la Provincia de Pisco con código de contribuyente N° 00008768(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0493-2021-UCC-OGAT de 1 de diciembre de 2021, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto* ***del Impuesto Predial de los Años 2015 y 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2015 y 2016****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°1017-2021-MPP-OGAT-URRT de 20 de diciembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
021778	*BERTHA GUZMAN HERNANDEZ*	*0008767*	*CALLE JUAN JOSE PINILLOS N°0407*	*2015,2016*	*2015,2016*

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 816-2021-MPP-AL-OGAT de 22 de diciembre de 2021, dirigido al señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***Expediente Administrativo N° 021778-2021****, promovido por DOÑA BERTHA GUSMAN HERNANDEZ del cual solicita Prescripción de los Impuesto Predial del año 2015 y 2016 Prescripción de Arbitrios Municipales del año 2015 Y 2016 respecto al predio ubicado Calle Juan Jose Pinillos N°407 de la Provincia de Pisco con código de contribuyente* ***N° 008768.***
> *(...)*
> ***Noveno****.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 021778-023038-2021; de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativos. N° 021778-023038-.2021* ***Segundo****; La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Zenón Raúl Guerrero Munaylla, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0493-2021-UCC-OGAT de 1 de diciembre de 2021, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N° 1017-2021-MPP-OGAT-URRT de 20 de diciembre de 2021, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 816-2021-MPP-AL-OGAT de 22 de diciembre de 2021, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 29 de diciembre de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 73
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Bertha Guzmán Hernández Codigo: 00008768	2016	784-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 01	22/11/2019	NO	Por debajo de la puerta	23 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2024

Fuente: Expediente N° 784-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 798,34, dispuesta con la Directoral N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del Expediente N° 784-2019-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 27),** desde el 23 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2024, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 74
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Bertha Guzmán Hernández Codigo: 00008768	2016	784-2019-IP-UCC-MPP	"Resolución N° 01	22/11/2019	NO	Por debajo de la puerta	23 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2024	021778-2021	25/11/2021	177872	24/11/2021	392.05	406.29	798.34

Fuente: Expediente N° 784-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 784-2019-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Navarrete Fuentes, de fecha 11 de noviembre del 2019, y fecha de cargo de notificación 22 de noviembre de 2019, dirigido a la contribuyente Bertha Guzmán Hernández. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue

dejado "Debajo de la puerta", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 23 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2024, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** ***NOTIQUESE,*** *al obligado don(ña)* ***GUZMAN DE HERNANDEZ BERTHA con DNI N° 22242948,*** *con domicilio fiscal ubicado en* ***CALLE JUAN JOSE PINILLOS N° 407 MZ. 04 Pisco Departamento de Ica,*** *para que en el término de SIETE (7) DIAS HABILES cumpla con pagar la deuda tributaria en la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad Ejecutante, por la suma de* ***S/ 1,613.1 (MIL SEISCIENTOS TRECE CON 41/100 soles).*** *Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse definitivamente las medidas cautelares previstas en el Art. 33° de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante.* ***NOTIFIQUESE*** *la presente resolución con las formalidades de ley.* ***HAGASE SABER Y TOMESE RAZÓN****(...)"*

7. **Resolución Directoral N° 391-2021-MPP-OGAT** de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Félix Aquilio Franco Matus,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 e Impuestos Predial del año 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 75
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
200-2022-UCC-OGAT	14/07/2022	443-2022-MPP-OGAT-URRT	18/05/2022	419-2022-MPP-AL-OGAT	20/05/2022	391-2022-MPP-AL-OGAT	25/05/2022	07/10/2021 - 07/10/2025

Fuente: Resolución Directoral N° 391-2022-MPP-OGAT de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 391-2022-MPP-OGAT de 25 de mayo de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 Impuestos Predial del año 2017, respecto del contribuyente **Félix Aquilio Franco Matus**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declárase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2017 Impuesto Predial del año 2017, generados en el código de predio N° 16370016 (...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 391-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 200-2022-UCC-OGAT de 16 de mayo de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que **DEBE AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto del **Impuesto Predial de los Años 2017, de los Arbitrios Municipales de los Años 2017**(...)"*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 443-2022-MPP-OGAT-URRT de 18 de mayo de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado, y en consecuencia **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
9475	FELIX AQUILIO FRANCO MATUS	08464995	CALLE CIENEGUILLA N° 228 MZ. A	2017	2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 419-2022-MPP-AL-OGAT de 20 de mayo de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

> ***"(...) Expediente Administrativo N°009475-2022,** promovido por Don, FELIX AQUILIO FRANCO MATUS, quien solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017, respecto al predio ubicado en Calle Cieneguilla N°228 Mz. A, de la provincia de Pisco, con código de predio N° 16370016.*
> *(...)*
> ***Noveno**.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 009475, 009524, 009510-**2022** de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativos. **N°009475, 009525, 009510- Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 391-2022-MPP-OGAT de 25 de mayo de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 200-2022-UCC-OGAT de 16 de mayo de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°443-2022-MPP-OGAT-URRT de 18 de mayo de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N°419-2022-MPP-AL-OGAT de 20 de mayo de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 25 de mayo de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 76
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Felix Aquilio Franco Matus	2017	113-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de Pago	06/10/2021	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	07/10/2021 - 07/10/2025

Fuente: Expediente N° 113-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 775,48, dispuesta con la Resolución Directoral N° 391-2022-MPP-OGAT de 25 de mayo de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 113-2020-IP-UCC-MPP desde el 07 de octubre de 2021 al 07 de octubre de 2025, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 77
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Felix Aquilio Franco Matus	2017	113-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de Pago	06/10/2021	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	07/10/2021 - 07/10/2025	9475-2022	13/05/2022	S/N	13/05/2022	408.45	367.03	775.48

Fuente: Expediente N° 113-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 113-2020-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al requerimiento de pago s/n°, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 1 de octubre del 2021, y con cargo de notificación de 06 de octubre de 2021, dirigido al contribuyente Franco Matus Feliz Aquilio. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 07 de octubre de 2021 hasta el 07 de octubre de 2025, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco *en el termino de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que ascienden a la suma total de* ***S/.3098.2 soles****, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse, en cualquiera de las formas previstas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudo más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de esta(...)"*

8. **Resolución Directoral N° 439-2022-MPP-OGAT** de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Vega Flores Cornelio,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 y 2015 e impuestos prediales de los años 2014 al 2015, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 78
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0230-2022-UCC-OGAT	30/05/2022	502-2022-MPP-OGAT-URRT	1/06/2022	471-2022-MPP-AL-OGAT	6/06/2022	439-2022-MPP-OGAT	8/06/2022	'17/11/2021 - 17/11/2025 '13/05/2022 - 13/05/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 439-2022-MPP-OGAT de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 439-2022-MPP-OGAT de 8 de junio de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 y 2015 e Impuestos Predial del año 2014 y 2015, respecto del contribuyente, **Vega Flores Cornelio** en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO SEGUNDO. - *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2014 y 2015 Impuesto Predial del año 2014 y 2015, generados en el código de predio N° 0007393(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 439-2022-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0230-2022-UCC-OGAT, de 30 de mayo de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2014,2015, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2014,2015****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 502-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de junio de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
10675	*GIANCARLO JOE VEGA SOTO*	*7393*	*URB SAN JORGE N° 368*	*2014,2015*	*2014,2015*

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 471-2022-MPP-AL-OGAT de 6 de junio de 2022, dirigido al señor Antonio Rodriguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***Expediente Administrativo N°010675-2022****, promovido por Don, GIANCARLO JOE VEGA SOTO, quien solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 y 2015 e Impuesto Predial del año 2014 y 2015, respecto al predio ubicado en Urb. San Jorge N°368 de la Provincia de Pisco, con código de contribuyente* ***N° 0007393***
> *(...)*
> ***Decimo****.- Que., de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. No 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos №* ***010675,010736,010567-2022****; de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativos.* ***N°010675, 010736, 010567- Segundo****; La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes. (...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 439-2022-MPP-OGAT de 8 de junio de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0230-2022-UCC-OGAT, de 30 de mayo de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°502-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de junio de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 471-2022-MPP-AL-OGAT de 6 de junio de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 8 de junio de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 79
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Vega Flores Cornelio Codigo:0007393	2015	179-2020-IP-UCC-MPP 179-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	16/11/2021	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	17/11/2021 - 17/11/2025
		185-2019-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 2	12/05/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	13/05/2022 - 13/05/2026

Fuente: Expediente N° 179-2020-IP-UCC-MPP y N° 185-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 589,46, dispuesta con la Directoral N° 439-2022-MPP-OGAT de 8 de junio de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 179-2020-IP-UCC-MPP desde el 17 de noviembre de 2021 al 17 de noviembre de 2025, y el expediente N° 185-2019-IP-UCC-MPP de 13 de mayo de 2022 al 13 de mayo de 2026, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 80
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCION	FECHA DE EMISION O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACION	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Vega Flores Cornelio Codigo:0007393	2015	179-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	16/11/2021	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'17/11/2021 - 17/11/2025	10675-2022	25/05/2022	180853	12/05/2022	205.38	384.08	589.46
		185-2019-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 2	12/05/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'13/05/2022 - 13/05/2026							

Fuente: Expediente N° 179-2020-IP-UCC-MPP y N° 185-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 179-2020-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al requerimiento de pago s/n°, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 14 de octubre del 2021 con cargo de notificación de 16 de noviembre de 2021, dirigido al contribuyente Vega Flores Cornelio. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 17 de noviembre de 2021 al 17 de noviembre de 2025, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco*** *en el termino de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que ascienden a la suma total de* ***S/ 902.93 soles****, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse, en cualquiera de las formas previstas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudo más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de esta.(...)" sic*

Asimismo, respecto del Expediente n.° 185-2019-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al Requerimiento de pago N° 2, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 6 de mayo del 2022 con cargo de notificación de 12 de mayo de 2022, dirigido al contribuyente Vega Flores Cornelio. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 13 de mayo de 2022 al 13 de mayo de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco*** *en el termino de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que ascienden a la suma total de* ***S/ 414.17 soles****, caso contrario, se procederá a la* ***ejecución forzosa*** *a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse entre las cuales se encuentra* ***el embargo sobre el predio (inmueble),*** *en cualquiera de las formas previstas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudo más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de esta.(...)" sic*

9. **Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT** de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Héctor Orlando, Cabrera Carbajal,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 e Impuestos Predial del año 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 81
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0332-2022-UCC-OGAT	6/07/2022	689-2022-MPP-OGAT-URRT	7/07/2022	564-2022-MPP-AL-OGAT	11/07/2022	532-2022-MPP-OGAT	15/07/2022	26/08/2022 - 27/08/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo cuarto declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017 e Impuestos Predial de los años 2017, respecto del contribuyente **Cabrera Carbajal Hector Orlando**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *(...) declarase **PRESCRITA** la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales 2017 Impuesto Predial del año 2017, generados en el código de contribuyente N° 15580042 (...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral n.° 532-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0332-2022-UCC-OGAT de 6 de julio de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que **DEBE AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto del **Impuesto Predial de los Años 2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2017**(...)" sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 689-2022-MPP-OGAT-URRT de 7 de julio de 2022, dirigido al Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
14122	HECTOR ORLANDO CARRERA CARBAJAL	22266692	CALLE CAMAHUEY N°108 LT.01	2017	2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 564-2022-MPP-AL-OGAT de 11 de julio de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°014122-2022****, promovido por don, CABRERA CARBAJAL HECTOR ORLANDO, del cual, solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 Impuesto Predial del año 2017, respecto al predio ubicado en Calle Camahuey N°108 Lot. 01, de la Provincia de Pisco, con código de predio* ***N°*** *15580042, en atención a los argumentos que en ella se exponen siendo así informe a Ud.*
(...)
Noveno.*- Que, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos* ***№ 013832, 013916, 014122-2022*** *de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO EN PARTE*** *lo solicitado por Doña, CRUCES DE IZQUIERDO PETRONILA HAIDEE y* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los demás administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativo.* ***N°013832, 013916, 014122-2022- Segundo;*** *La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes (...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de de Director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria y Asesoría Legal OGAT , así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0332-2022-UCC-OGAT de 6 de julio de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°689-2022-MPP-OGAT-URRT de 7 de julio de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 564-2022-MPP-AL-OGAT de 11 de julio de 2022 , emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 15 de julio de 2021, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 82
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Hector Orlando Carrera Carbajal Codigo:15580042	2017	091-2019-PIT-UCC-MPP	Resolución N° 02	'26/08/2022	NO	Debajo de la puerta, si cedulón	'26/08/2022 - 27/08/2026

Fuente: Expediente N° 091-2019-PIT-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 662,64, dispuesta con la Directoral N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 091-2019-PIT-UCC-MPP desde el 26 de agosto de 2022 al 27 de agosto de 2026, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 83
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Hector Orlando Carrera Carbajal Codigo:15580042	2017	091-2019-IP-UCC-MPP	Resolución N° 02	'25/08/2022	NO	Debajo de la puerta, si cedulón	'26/08/2022 - 27/08/2026	14122-2022	1/07/2022	S/N	1/07/2022	495.48	167.16	662.64

Fuente: Expediente N° 091-2019-PIT-UCC-MPP **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 091-2019-PIT-UCC-MPP, el documento ultimo que fue notificado o emitido respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde a la Resolución N° 02, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de fecha 5 de agosto del 2022 y notificado el 26 de agosto de 2022, dirigido al contribuyente Carrera Carbajal Héctor Orlando. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 27 de agosto de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE: Artículo Primer.- *En el principal* ***TRABESE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION,*** *sobre los bienes, valores y fondos que tenga o pudiera tener el obligado* ***CARRERA CARBAJAL HECTOR ORLANDO,*** *identificado con* ***DNI°22266692,*** *en sus cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros en las* ***INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO,*** *hasta por la suma total de* ***S/.461.00 soles*** *más los intereses devengados a la fecha de pago y costas coactivas,* ***Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE*** *a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad, a fin de que se retengan a orden y disposición de la entidad ejecutante. (...)"sic*

10. **Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT** de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por la señora **Eduvina Eufemia Morales Saman,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012 al 2016 e Impuestos Predial de los años 2000, 2001, 2012, 2013. 2014, 2015 y 2016, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 84
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
369-2022-UCC-OGAT	13/07/2022	752-2022-MPP-OGAT-URRT	21/07/2022	619-2022-MPP-AL-OGAT	1/08/2022	587-2022-MPP-OGAT	4/08/2022	8/04/2022 - 08/04/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012 al 2016 e Impuestos Predial de los años 2000, 2001, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto del contribuyente, **Eduvina Eufemia Morales Saman** en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO SEGUNDO. - *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2012 al 2016 Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 generados en el código de contribuyente N° 0004720 (...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0369-2022-UCC-OGAT de 13 de julio de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2000, 2001, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2012,2013,2014,2015,2016****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°752-2022-MPP-OGAT-URRT de 21 de julio de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
15074	MORALES SAMAN EDUVINA	4720	CALLE CIENEGUILLA N°0318	2012,2013,2014,2015,2016	2000,2001,2012,2013,2014,2015,2016

(...)"

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 619-2022-MPP-AL-OGAT de 1 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°015074-2022****, promovido por Don EDUVINA EUFEMIA MORALES SAMAN, quien solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 al 2016 e Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al predio ubicado en Calle Cieneguilla N°318, de la Provincia de Pisco, con código de predio N° 0004720.*
(...)
Noveno*.- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos* ***№015074, 015334, 015267-2022*** *de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativos.* ***N°015074, 015334, 015267-2022- Segundo****: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración

Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0369-2022-UCC-OGAT de 13 de julio de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°275-2022-MPP-OGAT-URRT, de 21 de julio de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 619-2022-MPP-AL-OGAT de 1 de agosto de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 4 de agosto de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 85
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva
Eduvina Eufemia Morales Saman Codigo:0004720	2015 2016	374-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	'07/04/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'8/04/2022 - 08/04/2026

Fuente: Expediente N° 374-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1 480,24, dispuesta con la Resolución Directoral N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 374-2020-IP-UCC-MPP **(Apéndice n.° 31)** desde el 8 de abril de 2022 al 8 de abril de 2026, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 86
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Eduvina Eufemia Morales Saman Codigo:0004720	2015	374-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de Pago	'07/04/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'8/04/2022 - 08/04/2026	15074-2022	11/07/2022	182186	11/07/2022	416.60	348.65	767.28
	2016											388.8	324.16	712.96

Fuente: Expediente N° 374-2020-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 374-2020-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al requerimiento de pago s/n°, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 4 de abril del 2022, y fecha del cargo de notificación de 7 de abril de 2022, dirigido al contribuyente Eduvina Morales Saman. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 8 de abril de 2022 al 8 de abril de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco** en el término de **TRES DIAS**; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que asciende a la suma total de **S/. 2,134.01 soles**, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse, en cualquiera de las formas previstas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de estas(...)""sic*

11. **Resolución Directoral N° 615-2022-MPP-OGAT** de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **Edgar, Chuquihuaccha Chuquihuaccha** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2017 e Impuestos Predial del año 2010 y 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 87
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	prescripción en etapa coactiva
393-2022-UCC-OGAT	27/07/2022	784-2022-MPP-OGAT-URRT	1/08/2022	647-2022-MPP-AL-OGAT	8/08/2022	615-2022-MPP-OGAT	17/08/2022	"23/07/2022 - 23/07/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 615-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 615-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo cuarto declarar **FUNDADO** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 e Impuestos Predial de los años 2010 y 2017, respecto del contribuyente **Edgar Chuquihuaccha Chuquihuaccha**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO CUARTO. -** (...) declarase **PRESCRITA** la de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo **QUIEBRESE** la deuda por Arbitrios Municipales del año 2017, Impuesto Predial del año 2010 y 2017 generados en el código de contribuyente N° 16360006 (...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 455-2021-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0393-2022-UCC-OGAT, de 27 de julio de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente **NO SE LE HA APERTURADO** Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que **DEBE AMPARARSE** la pretensión deducida por el accionante, respecto del **Impuesto Predial de los Años 2010,2017,y de los Arbitrios Municipales de los Años 2017**(...)"*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°784-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare **PROCEDENTE** lo solicitado, y en consecuencia **QUIEBRESE** la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
15438	EDGAR CHUQUIHUACCHA CHUQUIHUACCHA	30574	CALLE COMERCIO N°. ALT. 647-2 MZ 36	2017	2010,2017

> *(...)" sic*

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 647-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...) **Expediente Administrativo N°015438-2022**, promovido por Don, EDGAR CHUQUIHUACCHA CHUQUIHUACCHA del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial 2010 y 2017, respecto al predio ubicado en Calle Comercio N°647-2 Mz. 36, de la Provincia de Pisco con código de predio N°16360006, en atención a los argumentos que en ella se exponen siendo así informó a Ud. lo siguiente:*
> *(...)*
> ***Noveno**.- Que,, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 015786, 015740, 015438-2022 de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativos. N°**015786, 015740, 015438-2022**; **Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 615-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0393-2022-UCC-OGAT, de 27 de julio de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°784-2022-MPP-OGAT-URRT, de 1 de agosto de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N°647-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 17 de agosto de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 88
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Edgar Chuquihuaccha Chuquihuaccha Codigo:30574	2017	1012-2019-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 1	22/07/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'23/07/2022 - 23/07/2026

Fuente: Expediente N° 1012-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 981.11, dispuesta con la Directoral N° 615-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 1012-2019-IP-UCC-MPP desde el 23 de julio de 2022 al 23 de julio de 2026, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 89
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Edgar Chuquihuaccha Chuquihuaccha Codigo:30574	2017	1012-2019-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 1	22/07/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'23/07/2022 - 23/07/2026	15438-2022	15/07/2022	S/N	18/07/2022	653.38	327.73	981.11

Fuente: Expediente N° 1012-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 1012-2019-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al Requerimiento de pago N° 1, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 18 de julio del 2022, y fecha de cargo de notificación de 22 de julio de 2022, dirigido al contribuyente Chuquihuaccha Chuquihuaccha Edgar. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 23 de julio de 2022 hasta el 23 de julio de 2026, el requerimiento en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco** en el termino de **TRES DIAS**; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que asciende a la suma total de **S/.1,452.41 soles**, caso contrario, se procederá a la **ejecución forzosa** a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse entre las cuales se encuentra el **embargo sobre el predio (inmueble)**, en cualquiera de las formas previstas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de las mismas (...)"sic.*

12. **Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT** de 17 de agosto de 2022 **(Resolución n.° 33)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **ISAIAS VICENTE, MERINO REMICIO** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2011, 2012, 2013 y 2015, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 90
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
388-2022-UCC-OGAT	27/07/2022	786-2022-MPP-OGAT-URRT	1/08/2022	645-2022-MPP-AL-OGAT	8/08/2022	647-2021-MPP-OGAT	618-2022-MPP-OGAT	16/08/2018 - 12/11/2022 29/09/2021 - 29/09/2025

Fuente: Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022 **(Resolución n.° 28)**, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 al 2016 e Impuestos Prediales de los años 2011, 2012, 2013 y 2015, respecto del contribuyente, **Merino Remicio Isaias Vicente** en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO TERCERO. - *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016, Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013 y 2015, generados en el código de predio N°0030411(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0388-2022-UCC-OGAT de 27 de julio de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2011,2012,2013,2015, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014,2015,2016 y de los Arbitrios Municipales de los Años 2011,2012,2013,2014,2015,2016****.(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°786-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
15753	*MERINO REMICIO ISAIAS VICENTE*	*30411*	*CALLE SAN MIGUEL N°108*	*2011,2012,2013 2014;2015;2016*	*2011,2012,2013 2015*

(...)"sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 645-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

"(...) Expediente Administrativo ***N°015753-2022****, promovido por Don, MERINO REMICIO ISAIAS VICENTE, del cual solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 al 2016 e Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013 y 2015 respecto al predio ubicado en Calle San Miguel N°108, de la Provincia de Pisco con código de predio N°0030411.*
(...)
Noveno.*- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por*

*propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que, guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 015751,015753,015832-**2022**; de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes, disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativos **N° 015751, 015753, 015832-2022- Segundo**; La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)" sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0388-2022-UCC-OGAT de 27 de julio de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°786-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de agosto de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 645-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 17 de agosto de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 91
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Isaias Vicente Merino Remicio Codigo:003041	2015	055-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	15/08/2018	NO	No tiene cargo de notificación	16/08/2018 - 12/11/2022
	2016	0086-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	28/09/2021	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	29/09/2021 - 29/09/2025

Fuente: Expediente N° 055-2018-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 2 735,12, dispuesta con la Directoral N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 055-2018-UCC-MPP desde el 16 de agosto de 2018 al 12 de noviembre de 2022, y el expediente N° 0086-2020-IP-UCC-MPP de 29 de setiembre de 2021 a 29 de setiembre de 2025, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 92
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Isaias Vicente Merino Remicio Codigo:0030411	2015	055-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	15/08/2018	NO	No tiene cargo de notificación	16/08/2018 - 12/11/2022	15753-2022	20/07/2023	182465	20/07/2022	1034.48	457.45	1491.93
	2016	0086-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	28/09/2021	NO	Debajo de la puerta, sin cedulon	29/09/2021 - 29/09/2025					0	1243.19	1243.19

Fuente: Expediente N° 055-2018-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 055-2018-UCC-MPP **(Resolución n.° 28)**, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 15 de agosto de 2018, dirigido al contribuyente Isaias Vicente Merino Remicio. Sin embargo, no adjunta "Cargo de Notificación", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.
En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 16 de agosto de 2018 al 12 de noviembre de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** *Por cuenta costo y riesgo de la Entidad solicitante* ***TRABESE MEDIDA CAUTELAR PREVIA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION****, sobre los bienes, valores y fondos que tenga o que pudiera tener el obligado Don (ña)* ***ISAIAS VICENTE MERINO REMICIO****, en cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros en las* ***INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO****, hasta por la suma total de* ***S/. 12,786.90 Soles****; mas los intereses devengados y costas coactivas, en consecuencia.* ***NOTIFIQUESE*** *a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad (...)".*

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 0086-2020-IP-UCC-MPP **(Resolución n.° 28)**, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde Requerimiento de pago, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 24 de setiembre de 2021, y notificado el 28 de setiembre de 2021 dirigido al contribuyente Isaias Vicente Merino Remicio. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 29 de setiembre de 2021 al 29 de setiembre de 2025, la resolución en mención señala lo siguiente:

"(...)
Se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco *en el termino de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que asciende a la suma total de* ***S/.7337.38 soles****, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse en cualquiera de las formas previstas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de las mismas (...)" sic.*

13. **Resolución Directoral N° 774-2022-MPP-OGAT** de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **FERNANDO, MONTERO MAYURI,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 e Impuestos Predial del año 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 93
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0516-2022-UCC-OGAT	27/09/2022	1066-2022-MPP-OGAT-URRT	27/09/2022	820-2022-MPP-AL-OGAT	26/09/2022	774-2022-MPP-OGAT	11/10/2022	16/08/2018 - 12/11/2022

Fuente: Resolución Directoral N° 774-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 774-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, el señor Antonio Rodríguez Antonio, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su articulo segundo declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 e Impuestos Predial del año 2017, respecto del contribuyente **Montero Mayuri Fernando**, en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO SEGUNDO. - *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial del año 2017 generados en el código de contribuyente N°16630015 y N°14070057(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 774-2022-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0516-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 207, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2017****(...)"*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 1066-2022-MPP-OGAT-URRT, de 27 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
20313	MONTERO MAYURI FERNANDO	2229295	AV. ABRAHAM VALDELOMAR N° ALT.967 MZ.F ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE DICIEMBRE	2017	2017

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 820-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°020313-2022****, promovido por Don, MONTERO MAYURI FERNANDO, quien, solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 e Impuesto Predial 2017, respecto a los predios ubicados en Av. Abraham Valdelomar N° Alt Mz.F – AA.HH 5 de diciembre, de la Provincia de Pisco, con código de predio* ***N° 15450031.***
(...)
Noveno*.- Que,, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N°020313, 020391, 020326-****2022****; de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativos* ***N°020313, 020391, 020326-2022****;* ***Segundo****: La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"sic*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 774-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de Director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria y Asesoría Legal OGAT y Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0516-2022-UCC-OGAT, de 27 de setiembre de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva

- ✓ Informe N° 1066-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 820-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 11 de octubre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 94
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Fernando Montero Mayuri	2017	065-2018-UCC-MPP	Resolución N° 01	15/08/2018	NO	No tiene cargo de notificación	'16/08/2018 - 12/11/2022

Fuente: Expediente N° 065-2018-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 16 093.92, dispuesta con la Directoral N° 774-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 065-2018-UCC-MPP desde el 16 de agosto de 2018 al 12 de noviembre de 2022, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 95
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Fernando Montero Mayuri	2017	065-2018-UCC-MPP	Resolucion N° 01	15/08/2018	NO	No tiene cargo de notificacion	'16/08/2018 - 12/11/2022	20313-2022	20/09/2022	S/N	'19/09/2022	9160.16	6933.76	16093.92

Fuente: Expediente N° 065-2018-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 065-2018-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde a la Resolución n.° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Monica Navarrete Fuentes, de fecha 15 de diciembre del 2018, dirigido al contribuyente Fernando Montero Mayuri,- Sin embargo, no adjunta cargo de notificación, por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 12 de noviembre de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:*** Por cuenta costo y riesgo de la Entidad solicitante ***TRABESE MEDIDA CAUTELAR PREVIA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN***, *sobre los bienes, valores y fondos que tenga o que pudiera tener el obligado Don (ña)* ***FERNANDO MONTERO MAYURI****, en cuentas corrientes, deposito, custodia y otros, que se encuentren en poder de terceros en las* ***INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO****, hasta por la suma total de* ***S/. 20,587.22 Soles****; más los intereses devengados y costas coactivas, en consecuencia.* ***NOTIFIQUESE****, a los representantes legales de las instituciones financieras de esta ciudad, a fin de que se retengan a orden y disposición de la entidad ejecutante...(...)".*

14. **Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT** de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **CARLOS MUÑOZ LURITA,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015,2016 y 2017 e Impuestos Prediales de los años 2010, 2013, 2014, 2015 y 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 96
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0500-2022-UCC-OGAT	19/09/2022	1022-2022-MPP-OGAT-URRT	19/09/2022	789-2022-MPP-AL-OGAT	26/09/2022	748-2022-MPP-OGAT	29/09/2022	12/07/2022 - 12/07/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, el señor Antonio Rodriguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo segundo declarar FUNDADO la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente del año 2015, 2016 y 2017 e Impuestos Prediales de los años 2010, 2013, 2014, 2015 y 2017, respecto del contribuyente Carlos Muñoz Lurita, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales Impuesto Predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 y 2017 e Impuesto Predial del año 2010, 2013, 201, 2015 y 2017 generados en el código de contribuyente N°0004855.(...)"sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral n.° 748-2022-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina General de Administración Tributaria, Asesoría Legal OGAT y Unidad de Registro y Recaudación Tributaria.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0500-2022-UCC-OGAT de 19 de setiembre de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2010,2013,2014,2015,2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2015,2016,2017****(...)"*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N° 1022-2022-MPP-OGAT-URRT de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINION***
> *Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
19486	*MUÑOZ LURITA CARLOS*	*4855/21795513*	*CALLE PEDEMONTE Y TALAVERA N°0718*	*2015,2016,2017*	*2010,2013,20142015,2017*

(...)"sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 789-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Expediente Administrativo N°019486-2022****, promovido por Don. CARLOS MUÑOZ LURITA, quien, solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015,2016 y 2017 e Impuesto Predial del año 2010, 2013, 2014, 2015, y 2017, respecto a los predios ubicado en Calle Pedemonte y Talavera №718, de la Provincia de Pisco, con código de predio* ***N° 0004855.***
> *(...)*
> ***Noveno****.- Que, de conformidad con el Articulo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos; siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 0018486, 019550, 019311-****2022****; de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de* ***OPINION*** *por que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado por los administrados recurrentes disponiéndose Primero: la* ***ACUMULACIÓN*** *de los expedientes administrativos* ***N°019486, 019550, 019311-2022- Segundo****; La* ***PRESCRIPCIÓN*** *de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0500-2022-UCC-OGAT, de 19 de setiembre de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°1022-2022-MPP-OGAT-URRT de 19 de setiembre de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N°789-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 29 de setiembre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 97
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Carlos Muñoz Lurita Codigo:0004855	2017	017-2021-IP-UCC-MPP	Resolución n° 0000002-2021	11/07/2022	NO	Domicilio cerrado, se deja bajo puerta	12/07/2022 - 12/07/2026

Fuente: Expediente N° 017-2021-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1451.07, dispuesta con la Directoral N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 017-2021-IP-UCC-MPP desde el 12 de julio de 2022 al 12 de julio de 2026, , evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 98
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACION	NOTIFICADO	OBSERVACION	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Carlos Muñoz Lurita Codigo 0004855	2017	017-2021-IP-UCC-MPP	Resolución n° 0000002-2021	11/07/2022	NO	Domicilio cerrado, se deja bajo puerta	12/07/2022 - 12/07/2026	19486-2022	12/09/2022	S/N	16/09/2022	1103.84	347.23	1451.07

Fuente: Expediente N° 017-2021-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 017-2021-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde a la Resolución n.° 0000002-2021, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Castro, de fecha 23 de junio del 2022, dirigido al contribuyente Muñoz Lurita Carlos. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 12 de julio de 2022 hasta el 12 de julio de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***AUTO Y VISTOS** " Conforme a lo solicitante por la entidad Ejecutante y dado cuenta las órdenes de Pago y Resolución Determinación (Arbitrios) que antecede, del contribuyente; CONSIDERANDO: Primero. Que, la entidad ejecutante mediante los TITULOS VALORES PUESTOS A COBRO, determino al ejecutado una deuda tributaria, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, según detalle de los títulos, como:*
> ***Segundo.-** Que, las citadas Orden de Pago y Resolución de Determinación, reúnen los requisitos exigidos por Ley, por consiguiente la deuda establecida en ella, al no haber sido impugnada, deviene en exigible coactivamente; por lo que estando a lo anteriormente expuesto; SE RESUELVE: NOTIFIQUESE: al obligado para que en el término de SIETE (7) DIAS HABILES cumple con pagar la deuda tributaria de la presente resolución con la formalidades de ley(...).*

15. **Resolución Directoral N° 768-2022-MPP-OGAT** de 10 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **LUIS JULIAN, ESCALANTE MEDRANO,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012 al 2017 e Impuestos Prediales de los años 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 99
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								Plazo vigente
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
0521-2022-UCC-OGAT	27/09/2022	1067-2022-MPP-OGAT-URRT	27/09/2022	814-2022-MPP-AL-OGAT	4/10/2022	768-2022-MPP-OGAT	10/10/2022	'3/06/2022 - 03/06/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 768-2022-MPP-OGAT de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 768-2022-MPP-OGAT de 10 de noviembre de 2021, el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo tercero declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012 al 2017 e Impuestos Prediales de los años 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, respecto del contribuyente, **Luis Julian Escalante Medrano** en los términos siguientes:

"(...)
ARTICULO TERCERO. - *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la de la Administración Tributaria acción para hacer efectiva las cobranzas de la acción de las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos; Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por Arbitrios Municipales del año 2012 al 2017 Impuesto Predial del año 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, generados en el código de contribuyente N°0012927(...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 768-2022-MPP-OGAT contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0521-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

"(...) cabe informar, que revisada la Base de Datos de este Despacho, referente a deudas pendientes por Cobrar, se puede colegir que el accionante - Contribuyente ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, al no encontrarse pendiente en Cobranza algún Titulo valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, se concluye que* ***DEBE AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante, respecto del* ***Impuesto Predial de los Años 2010,2013,2014,2015,2016,2017, y de los Arbitrios Municipales de los Años 2012,2013,2014,2015,2016,2017****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°1067-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodríguez Arguedas, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, y en consecuencia* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	*PROMOVIDO POR:*	*CÓDIGO CONTRIBUYENTE*	*DOMICILIO*	*PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES*	*PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL*
(...)					
207577	*ESCALANTE MEDRANO LUIS JULIAN*	*12927/2223041*	*CALLE PEDEMONTE Y TALAVERA N° 535 Nro ALT.539 MZ.42 LT.SUB 49-555 SECTOR CERCADO*	*2012,2013,2014,2015, 2016,2017*	*2010,2013,2014,2015,2016,2017*

(...)" sic

Asimismo, el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 814-2022-MPP-AL-OGAT de 4 de octubre de 2022, dirigido al señor Antonio Rodriguez Arguedas, Director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES** (...)", indicando lo siguiente:

"(...) ***Expediente Administrativo N°020757-2022****, promovido por Doña GLADYS ROSA ESCALANTE RAYMONDI del cual, solicita Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 al 2017 e impuesto Predial del año 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, respecto al predio ubicado en*

Calle Pedemonte y Talaverano №535 № Alt. 539 Mz. 42 Sub. Lot 549-555 de la Provincia de Pisco con código de predio № 0012927, en atención a los argumentos que en ella se exponen siendo así informó a Ud. Lo siguiente.
(...)
***Noveno**.- Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o, a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", y notándose de los expedientes administrativos del cual es materia de pronunciamiento se tiene que están referidos sobre una misma pretensión, por lo que guardan estrecha conexión entre ellos, siendo así, corresponde mediante acto resolutivo acumular los expedientes administrativos N° 020755, 020758, 020757-**2022** de allí que esta oficina de Asesoría Legal es de **OPINION** por que mediante acto resolutivo se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por los administrados recurrentes disponiéndose Primero: la **ACUMULACIÓN** de los expedientes administrativo. **N°0207755, 020758, 020757-2022- Segundo**: La **PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y Arbitrios Municipales en los términos en que fueron solicitados en sus expedientes..(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 768-2022-MPP-OGAT de 10 de octubre de 2022, suscrita por el señor Antonio Rodríguez Arguedas, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0521-2022-UCC-OGAT, de 27 de setiembre de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°1067-2022-MPP-OGAT, de 27 de setiembre de 2022, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 814-2022-MPP-AL-OGAT de 4 de octubre de 2022, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 10 de octubre de 2022, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 100
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Luis Julian Escalante Medrano Codigo:001297	2015	386-2019-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 02	2/06/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'3/06/2022 - 03/06/2026
	2016						
	2017						

Fuente: Expediente N° 386-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 5 819,83, dispuesta con la Directoral N° 768-2022-MPP-OGAT de 10 de octubre de 2022, pese a que se encontraba vigente la

ejecución coactiva del expediente 386-2019-IP-UCC-MPP desde el 3 de junio de 2022 al 03 de junio de 2026, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 101
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	Plazo Vigente de prescripción en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Luis Julian Escalante Medrano Codigo 001297	2015	386-2019-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago N° 02	2/06/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	3/06/2022 - 03/06/2026	20757-2022	23/09/2022	181078	26/05/2022	1507.26	606.37	2113.63
	2016											1391.91	563.48	1955.39
	2017									S/N	27/09/2022	1282.68	468.13	1750.81

Fuente: Expediente N° 386-2019-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 386-2019-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al Requerimiento de pago n.° 02, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez, de fecha 2 de agosto del 2022, dirigido al contribuyente Luis Julian Escalante Medrano. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta, sin cedulón", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva se computa desde el 3 de junio de 2022 al 3 de junio de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco*** *en el término de* ***TRES DIAS****; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que ascienden a la suma total de* ***S/. 5,585.66 soles****, caso contrario, se procederá a la* ***ejecución forzosa*** *a través de las medidas cautelares de embargo a trabarse entre las cuales se encuentra* ***el embargo sobre el predio (inmueble)****, en cualquiera de las formas en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de las mismas (...)" sic*

16. **Resolución Directoral N° 301-2024-MPP-OGAT** de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, mediante la cual se declaró fundada la pretensión solicitada por el señor **ALBERTO EMILIO, VILLAVERDE JORIE,** respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018 e Impuestos Prediales de los años 2018, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 102
Resolución Directoral que permite la prescripción

Documentos de interrupción de la Ejecución Coactiva que permite la prescripción								
INFORME DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS (*)	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME UCC	INFORME DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME URRT	INFORME DEL ASESOR LEGAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME ASESOR LEGAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL	PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
188-2024-UCC-OGAT	'07/05/2024	0607-2024-MPP-OGAT-URRT	7/05/2024	'390-2024-MPP-OGAT-ALT	'17/05/2024	'301-2024-MPP-OGAT	28/05/2024	'25/09/2021 - 25/09/2025 '22/08/2018 - 18/11/2022 '29/11/2022 - 29/11/2026

Fuente: Resolución Directoral N° 301-2024-MPP-OGAT de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Conforme el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral 301-2024-MPP-OGAT de 28 de mayo de 2024, el señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria (OGAT), resuelve en su artículo cuarto declarar **FUNDADO** la respecto a la Prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2018 e impuestos prediales del año 2018, respecto del contribuyente, **Alberto Emilio Villaverde Jorie** en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *(...) declarase* ***PRESCRITA*** *la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de Prescripción de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2018, sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo* ***QUIEBRESE*** *la deuda por concepto de Prescripción de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipal del año 2018, generados en el código de Predio N° 13350008. (...)".sic*

Cabe precisar que la citada Resolución Directoral N° 301-2024-MPP-OGAT, contó con el visto bueno de la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT.

Es así que, el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, emitió el Informe N° 0188-2024-UCC-OGAT de 7 de mayo de 2024, dirigido a la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, con el asunto "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", en el cual señaló:

> *"(...) revisadas la Base de Datos referente a deudas pendientes, se puede colegir que el accionante o Contribuyente* ***NO SE LE HA APERTURADO*** *Procedimiento Coactivo, por lo que, al* ***NO ENCONTRARSE*** *deuda pendiente en este despacho deberá* ***AMPARARSE*** *la pretensión deducida por el accionante respecto del* ***IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2018, Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2018****(...)"Sic*

Del mismo modo, la señora María Beatriz Huamani Angulo, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, emitió el Informe N°0607-2024-MPP-OGAT-URRT de 7 de mayo de 2024, dirigido al señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: Prescripción de Deuda Tributaria, en el cual indico lo siguiente:

"(...)
OPINION
Que, esta Unidad de es de opinión que se Declarare ***PROCEDENTE*** *lo solicitado, por los Expedientes N°8928, 8983, 8987, 9225-2024; en consecuencia,* ***QUIEBRESE*** *la deuda registrada por concepto de Impuesto Municipal y Arbitrios Municipales a los recurrentes, conforme se detalla:*

Exp. N°	PROMOVIDO POR:	CÓDIGO CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	PERIODO PRESCRIPCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODOS PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL
(...)					
8987	VILLAVERDE JORIE ALBERTO EMILIO	13350008	CALLE LA CONCORDIA MZ B LT 02 ASOCIACION PRO VIVIENDA SANTA LUISA DE MARILLAC	2018	2018

(...)" sic

Asimismo, la señora María Leonor Muñante Reyes, Asesor Legal Adscrito a la OGAT remitió el Informe N° 390-2024-MPP-OGAT-ALT de 17 de mayo de 2024, dirigido al señor Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, director de la Oficina General de Administración Tributaria, con el asunto: "(...) PRESCRIPCIÓN DE DEUDA DE TRIBUTARIA (...)", indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***Expediente Administrativo N° 8987-2024****, promovido por* ***DOÑA BERTHA CONSNUELO SOLARI JORIE****, identificada con* ***DNI N° 07291160,*** *en representación de* ***DON ALBERTO EMILIO VILLAVERDE JORIE*** *identificado* ***N° 07318203*** *con domicilio en* ***CALLE LA CONCORDIA MZ. B LT.02 UB. SANTA LUISA DE MARILLAC*** *del Distrito y Provincia de Pisco, sobre* ***Prescripción de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2018*** *con* ***Código de Predio N° 13350008.***
> *(...)*
> ***Séptimo****.- Que esta oficina de Asesoría Legal considera que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por los recurrentes sobre las prescripción deducidas y en consecuencia Quiebrese las deudas tributarias en la cual no se evidencian interrupción de los plazos prescriptorios o en su defecto la apertura de alguna cobranza a los contribuyentes recurrentes antes mencionado consecuentemente, esta área legal es de* ***OPINIÓN*** *que mediante acto resolutivo se debe declarar* ***FUNDADO*** *lo solicitado* ***DON JOSE CORDOVA TAPIA, DON MARCOS TEODORO SUAREZ ORMEÑO, DON ALBERTO EMILIO VILLAVERDE JORIE, DOÑA ESTHER SUAREZ ALVITEZ****; siendo así informo a Ud, lo siguiente disponiéndose la PRESCRIPCION de la deuda tributaria correspondiente al* ***Código de Predio N° 16020009; Código de Predio N° 0009975, Código de Predio N° 133350008, Código de Predio N° 13310012*** *(...)"*

En ese contexto, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 301-2024-MPP-OGAT de 28 de mayo de 2024, suscrita por el señor Cecilio Guillermo Cordero Grigoletto, en su calidad de Director de la Oficina General de Administración Tributaria, se contó con los vistos de la Oficina General de Administración Tributaria Oficina de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, y Asesoría Legal OGAT, así como los informes que sustentaron la decisión, entre los que se encuentran:

- ✓ Informe N° 0188-2024-UCC-OGAT, de 7 de mayo de 2022, emitido por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva
- ✓ Informe N°0607-2024-MPP-OGAT-URRT, de 7 de mayo de 2024, emitido por la señora María Beatriz Huamani Angulo, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
- ✓ Informe N° 390-2024-MPP-OGAT-ALT de 17 de mayo de 2024, emitido por el señor Fernando Guevara Castro, Asesor Legal Adscrito al OGAT.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la referida resolución de 28 de mayo de 2024, se encontraba vigente el plazo de prescripción en la etapa de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 103
Plazo de prescripción Vigente

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACIÓN	PLAZO VIGENTE DE PRESCRIPCIÓN EN ETAPA COACTIVA
Villaverde Jorie Alberto Emilio Codigo:7318203	2018	060-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	'24/09/2021	NO	No tiene cargo de notificacion	'25/09/2021 - 25/09/2025
		0552-2018-MPP-SGEC	Resolucion N° 01	'21/08/2018	NO	No tiene cargo de notificacion	'22/08/2018 - 18/11/2022
		1591-2022-IP-UCC-MPP	Resolucion N° 000001-2022	28/11/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'29/11/2022 - 29/11/2026

Fuente: Expediente N° 060-2020-IP-UCC-MPP, N° 552-2018-MPP-SGEC y N°1591-2022-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Sin embargo, los servidores anteriormente señalados interrumpieron el trámite del proceso de ejecución coactiva al no efectuar la correcta y oportuna notificación de las gestiones de cobranza coactiva correspondientes lo cual permitió que no garantice la exigibilidad de la deuda tributaria, ocasionando que el contribuyente resultara beneficiado con la prescripción de la suma de S/ 1 973.10, dispuesta con la Directoral N° 301-2024-MPP-OGAT de 28 de mayo de 2024, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva del expediente N° 060-2020-IP-UCC-MPP desde el 25 de setiembre de 2021 al 25 de setiembre de 2025, Expediente N°0552-2018-MPP-SGEC desde el 22 de agosto de 2018 al 18 de noviembre de 2022, Expediente N° 1591-2022-IP-UCC-MPP de 29 de noviembre de 2022 al 29 de noviembre de 2026, evidenciándose así el incumplimiento de funciones por parte de los citados servidores.

Es de señalar que ya se habían emitido procedimientos administrativos de cobranza coactiva al contribuyente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 104
Documentos que no cumplieron con sus notificaciones correctamente

Trámite de la acción administrativa de la ejecución coactiva														
NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	EXPEDIENTE DE COACTIVA	DOCUMENTO EMITIDO PARA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN O NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	OBSERVACION	Plazo Vigente de prescripcion en etapa coactiva	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO DE CUENTA	FECHA	TOTAL IMPUESTO PREDIAL	TOTAL ARBITRIOS	IMPORTE TOTAL
Villaverde Jorie Alberto Emilio Codigo:7318203	2018	060-2020-IP-UCC-MPP	Requerimiento de pago	'24/09/2021	NO	No tiene cargo de notificación	'25/09/2021 - 25/09/2025	8987-2024	29/04/2024	S/N	'21/03/2024	1744.03	229.07	1973.1
		0552-2018-MPP-SGEC	Resolución N° 01	'21/08/2018	NO	No tiene cargo de notificación	'22/08/2018 - 18/11/2022							
		1591-2022-IP-UCC-MPP	Resolución N° 000001-2022	28/11/2022	NO	Debajo de la puerta, sin cedulón	'29/11/2022 - 29/11/2026							

Fuente: Expediente N° 060-2020-IP-UCC-MPP, N° 552-2018-MPP-SGEC y N°1591-2022-IP-UCC-MPP
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Tal como se indica en el cuadro precedente, respecto del Expediente n.° 060-2020-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado respecto de las gestiones de cobranza coactiva corresponde al requerimiento de pago s/n, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez de fecha 24 de setiembre de 2021, dirigido al contribuyente Villaverde Jorie Alberto Emilio. Sin embargo, no adjunta cargo de notificación por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva del expediente n.° 060-2020-IP-UCC-MPP se computa desde el 25 de setiembre de 2021 al 25 de setiembre de 2025, el requerimiento en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***se apersone a esta ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco** en el término de **TRES DIAS**; y cumpla con cancelar la deuda incoada, la misma que ascienden a la suma total de **S/ 3154.35 soles**, caso contrario, se procederá a la ejecución forzosa a través de las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la Ley. N°. 26979 y sus modificatorias, hasta el cobro total de lo adeudado más los intereses devengados y las costas coactivas generadas hasta la ejecución de esta. (...)"*

Respecto del Expediente n.° 0552-2018-MPP-SGEC, el documento ultimo que fue emitido o notificado de las gestiones de cobranza coactiva corresponde a la Resolución N° 01, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Mónica Navarrete Fuentes de fecha 21 de agosto de 2018, dirigido al contribuyente Villaverde Jorie Alberto Emilio. Sin embargo, no adjunta cargo de notificación por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva del expediente n.° 0552-2018-MPP-SGEC, se computa desde el 22 de agosto de 2018 al 18 de noviembre de 2022, la resolución en mención señala lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***RESUELVE: NOTIFIQUESE al obligado VILLAVERDE JORIE ALBERTO EMILIO Con domicilio fiscal ubicado en PROLOGANCION CERRO AZUL N°ALTERNO 3 Mz CLT.24 BLOCK C URBANIZACION SANTA LUISA DE MARILLAC PISCO para que en el término de SIETE (7) DIAS hábiles cumpla con pagar la deuda tributaria en la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva de la Entidad ejecutante la suma total de s/ 314.67 Nuevos soles, Además deberá cancelar las costas procesales derivados del proceso de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de trabarse las medidas cautelares prevista en el Art. 33° de la Ley N°. 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, y de anotarse en la central de riesgo-INFOCORP la deuda contraída con la Entidad Ejecutante. NOTIFQUESE la presente resolución con las formalidades de Ley.(...)"***

Por último, respecto al del Expediente n.° 1591-2022-IP-UCC-MPP, el documento ultimo que fue emitido o notificado de las gestiones de cobranza coactiva corresponde a la Resolución N° 000001-2022, suscrito por el señor Hans Moore Gutiérrez y Fernando Guevara Catro de fecha 7 de noviembre de 2022 y fecha de notificación de 28 de noviembre de 2022, dirigido al contribuyente Villaverde Jorie Alberto Emilio. Sin embargo, el cargo de notificación adjunto fue dejado "Debajo de la puerta", por lo que no constituye una notificación valida conforme lo establecido en el Código tributario.

En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución coactiva del expediente n.° 1591-2022-IP-UCC-MPP se computa desde el 29 de noviembre de 2022 al 29 de noviembre de 2026, la resolución en mención señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Segundo.-** Que, las citadas Orden de Pago y Resolución de Determinación, reúnen los requisitos exigidos por Ley, por consiguiente la deuda establecida en ella, al no a ver sido impugnada, deviene en exigible coactivamente; por lo que estando a lo anteriormente expuesto; SE RESUELVE: NOTIFIQUESE, al obligado para que en el termino de SIETE (7)9 DIAS HABILES cumpla con pagar la deuda tributaria; de la presente resolución con las formalidades de ley**(...)".***

C. Respecto a la acción administrativa tributarias del trámite del proceso de ejecución coactiva realizado por el Jefe Ejecutor Coactivo al no realizar o disponer acción alguna para que continue el trámite de ejecución coactiva de las deudas tributarias sin embargó permitió que prescriba las deudas, ocasionándose un perjuicio económico S/455 569,86

Cuadro N° 105
Expedientes Coactivos de los Principales Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco que han prescrito en la Oficina de Cobranza Coactiva sin haber realizado el trámite para el cobro de la deuda tributaria y sin haber notificado válidamente documento que interrumpa el plazo de prescripción.

N°	Nombre y/o razón social del contribuyente	Expediente coactivo	Tipo de tasa Tributaria	N° de la Orden de Pago y/o Resolución de Determinación.	Monto[18]	Periodo	Fecha de prescripción inicial	Documento de derivación a cobranza coactiva	Fecha de emisión o recepción de documento	Documento emitido por la oficina de cobranza coactiva			Observación
										Documento	Fecha	notificación	
01	Corporación Aceros Arequipa S.A	708-2022-IP-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0077405-2022; OP 0077406-2022; OP 0077407-2022; OP 0077408-2022; OP 0077410-2022; OP 0077411-2022	148 381.5	2018	01/01/2019 al 29/03/2023	Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000846-2022-ORD de 03 de junio de 2022	04/07/2022 (recepción)	Resolución de Ejecución Coactiva N° 01	08/07/2022	No se notificó, la cedula de notificación vacia.	Prescribió la deuda tributaria al no haber realizado documento válidamente notificado.
			Arbitrios Municipales	RD 0092174-2022; RD 0077417-2022; RD 0077418-2022		2018 - 2019	01/01/2020 al 28/03/2024			Requerimiento de Pago Coactivo N° 02	01/03/2023	No se notificó, la cedula de notificación vacia.	
02	Sulica Palomino Vda. de Flores Genoveva	1583-2022-IP-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0112930-2022; OP 0112931-2022; OP 0112932-2022; OP 0112933-2022; OP 0112934-2022; OP 0112935-2022; OP 0112936-2022; OP 0112937-2022	32 508.81	2018 - 2019	01/01/2019 al 29/03/2023	Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0001948-2022-ORD de 19 de agosto de 2022	26/10/2022 (recepción)	Resolución de Ejecución Coactiva N° 01	07/11/2022	No fue válidamente notificado	Prescribió la deuda tributaria al no haber realizado documento válidamente notificado.
										Requerimiento de Pago Coactivo N° 02	29/11/2023	No fue válidamente notificado	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI V°B°

N°	Nombre y/o razón social del contribuyente	Expediente coactivo	Tipo de tasa Tributaria	N° de la Orden de Pago y/o Resolución de Determinación.	Monto[18]	Periodo	Fecha de prescripción inicial	Documento de derivación a cobranza coactiva	Fecha de emisión o recepción de documento	Documento emitido por la oficina de cobranza coactiva			Observación
										Documento	Fecha	notificación	
			Arbitrios Municipales	RD 0112948-2022; RD 0112949-2022; RD 0112950-2022; RD 0112951-2022; RD 0112952-2022		2018 - 2019	01/01/2020 al 28/03/2024			Requerimiento de Pago Coactivo N° 03	21/02/2024	No fue válidamente notificado	
03	Salinas Philppo Bebsahabe Violeta	269 - 2021-IP-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0000191-2019; OP 0000192-2019; OP 0000417-2020; OP 0000418-2020; OP 0002228-2018; OP 0002229-2018; OP 0002230-2018; OP 0002231-2018; OP 0003895-2021; OP 0003896-2021; OP 0003897-2021; OP 0003898-2021	68 773.15	2017 - 2019	01/01/2018 al 29/03/2022	Memorándum N° 260 -2021-ORD Y Documento de Gestión del expediente coactivo 000269-2021	11/11/2021 (emisión)	Resolución de Ejecución Coactiva N° 01	12/11/2021	No fue válidamente notificado	Prescribió la deuda tributaria al no haber realizado documento válidamente notificado
			Arbitrios Municipales	RD 0000159-2019; RD 0000158-2019; RD 0000419-2020; RD 0000420-2020; RD 0003903-2021; RD 0003904-2021			01/01/2019 al 29/03/2023 01/01/2020 al 2803/2024			Requerimiento de Pago Coactivo N° 0000002	27/06/2022	No fue válidamente notificado	

000137

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI V°B°

N°	Nombre y/o razón social del contribuyente	Expediente coactivo	Tipo de tasa Tributaria	N° de la Orden de Pago y/o Resolución de Determinación.	Monto[18]	Periodo	Fecha de prescripción inicial	Documento de derivación a cobranza coactiva	Fecha de emisión o recepción de documento	Documento emitido por la oficina de cobranza coactiva			Observación
										Documento	Fecha	notificación	
04	Pérez Liu Mauricio Jhonny	324-2021	Impuesto predial	OP 0004300-2021; OP 0004301-2021; OP 0004302-2021; OP 0004303-2021; OP 0004304-2021; OP 0004305-2021; OP 0004306-2021; OP 0004307-2021	68 104.90	2017 - 2019	01/01/2018 al 29/03/2022	Memorándum N° 313 -2021-ORD	13/12/2021 (emisión)	Requerimiento de pago coactivo 000003-2021	29/11/2023	No fue válidamente notificado	Prescribió la deuda tributaria al no haber realizado documento válidamente notificado
			Arbitrios Municipales	RD 0004319-2021; RD 0004320-2021; RD 0004321-2021; RD 0004322-2021; RD 0004323-2021; RD 0004324-2021; RD 0004325-2021;			01/01/2019 al 29/03/2023 01/01/2020 al 28/03/2024						
05	Sucesion Maria Deifilia Tapia Eybar de Galeno	1628-2022	Impuesto Predial	OP 0112913-2022; OP 0112914-2022; OP 0112915-2022; OP 0112916-2022; OP 0112917-2022; OP 0112918-2022; OP 0112919-2022; OP 0112920-2022;	53 673.78	2018 - 2019	01/01/2019 al 29/03/2023	Memorandum de entrega de valores N° 0002026-2022-ORD de 09 de setiembre de 2022	09/09/2022 (emisión)	Resolucion de ejecucion coactiva	07/11/2022	No tiene cedula de notificación	Prescribió la deuda tributaria al no haber realizado documento válidamente notificado
			Arbitrios Municipales	RD 0112844-2022; RD 0112845-2022; RD 0112846-2022; RD 0112847-2022; RD 0112848-2022; RD 0112849-2022; RD 0112850-2022; RD 0112851-2022;		2018 - 2019	01/01/2019 al 29/03/2023			Requerimiento de Pago N° 0000002	29/11/2023	No tiene cedula de notificación	

ABOGADO V°B° — JEFE DE COMISIÓN V°B° — SUPERVISOR V°B° — JEFE OCI V°B°

N°	Nombre y/o razón social del contribuyente	Expediente coactivo	Tipo de tasa Tributaria	N° de la Orden de Pago y/o Resolución de Determinación.	Monto[18]	Periodo	Fecha de prescripción inicial	Documento de derivación a cobranza coactiva	Fecha de emisión o recepción de documento	Documento emitido por la oficina de cobranza coactiva			Observación
										Documento	Fecha	notificación	
06	Castro Lea Luis Gustavo y Hermanos	709-2022-IP-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0074755-2022	69 757.35	2018	01/01/2019 al 29/03/2023	Memorándum de entrega de Cobranza N° 0000849-2022-ORD	04/07/2022 (recepción)	Resolución de ejecución coactiva N° 000001	08/07/2022	No fue válidamente notificado	Prescribió la deuda tributaria al no haber realizado documento válidamente notificado
			Arbitrios Municipales	RD 0074758-2022		2018				Requerimiento de Pago N° 0000002	10/11/2023	Ya estaba el plazo prescrito cuando se notifico	
07	Marroquin Ayo Luis Eduardo	316-2023	Arbitrios Municipales	'RD 0113378-2022; RD 0113379-2022; RD 0113380-2022; RD 0113381-2022; RD 0113382-2022; RD 0113383-2022; RD 0113384-2022; RD 0113385-2022 RD 0113386-2022; RD 0113387-2022; RD 0113388-2022; RD 0113389-2022; RD 0113391-2022	14 370.37	2018	01/01/2019 al 29/03/2023	Memorándum de entrega de Cobranza N° 00002442-2022-ORD	29/11/2022 (recepción)	Resolución de ejecución coactiva N° 000001	24/01/2023	No fue válidamente notificado	Prescribió la deuda tributaria al no haber realizado documento válidamente notificado
										Requerimiento de Pago N° 0000002	29/11/2023	Ya estaba el plazo prescrito cuando se notifico	
TOTAL					**455,569.86**	LA UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA NO REALIZÓ LAS ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO PARA EVITAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.							

Fuente: Acta de recopilación de información N° 001-2025-OCI/0409-AC de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, Acta de Recopilación N° 002-2025-OCI/0409-AC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, Acta de Recopilación N° 003-2025-OCI/0409-AC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)** y 003-2025-OCI/0409-SRRI-2 de 11 de febrero de 2025. **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

1. La señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remite el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000846-2022-ORD de 03p de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, recepcionado el 04 de julio de 2022, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, que indicó lo siguiente:

   "(...)
   Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumplido con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores:
   (...)"

   Sin embargo, la Unidad de Cobranza Coactiva no realizó las acciones del procedimiento coactivo para evitar la prescripción de la deuda tributaria.

   Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad del señor Hans Jhery Moore Gutiérrez[19], jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, por incumplir las funciones previstas en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21° del artículo 96°[20] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pisco (**Apéndice n.° 53**), aprobado mediante Ordenanza N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015.

2. La señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remite el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0001948-2022-ORD de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, recepcionado el 26 de octubre de 2022, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, que indicó lo siguiente:

   "(...)
   Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumplido con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)"

---

19 Designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, hasta la actualidad.

20 "(...)
Artículo 96° *Son Funciones de la Unidad de Cobranza Coactiva:*
(...)
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional de acuerdo a su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.
(...)
5. Coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias y para la ejecución forzosa de clausuras, demoliciones y otros, ordenando las medidas cautelares que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y normas vigentes.
(...)
7. Proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectúe el pago bajo apercibimiento de embargo.
8. Determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad, con conocimiento de la Oficina General de Administración Tributaria.
(...)
18. Brindar orientación en asuntos de su competencia.
(...)
21. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

Sin embargo, la Unidad de Cobranza Coactiva no realizó las acciones del procedimiento coactivo para evitar la prescripción de la deuda tributaria.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad del señor Hans Jhery Moore Gutiérrez[21], jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, por incumplir las funciones previstas en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21° del artículo 96°[22] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pisco (**Apéndice n.° 53)**, aprobado mediante Ordenanza N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015.

3. El señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva emite el documento de Gestión del Expediente Coactivo 000269-2021 **(Apéndice n.° 41)**, donde se consignan las órdenes de pago (impuesto predial) y resoluciones de determinación (arbitrios) del contribuyente. Sin embargo, la Unidad de Cobranza Coactiva no realizó las acciones del procedimiento coactivo para evitar la prescripción de la deuda tributaria.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad del señor Hans Jhery Moore Gutiérrez[23], jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, por incumplir las funciones previstas en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21° del artículo 96°[24] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pisco (**Apéndice n.° 53)**, aprobado mediante Ordenanza N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015.

---

21 Designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, hasta la actualidad.

22 "(...)
Artículo 96° *Son Funciones de la Unidad de Cobranza Coactiva:*
(...)
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional de acuerdo a su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.
(...)
5. Coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias y para la ejecución forzosa de clausuras, demoliciones y otros, ordenando las medidas cautelares que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y normas vigentes.
(...)
7. Proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectúe el pago bajo apercibimiento de embargo.
8. Determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad, con conocimiento de la Oficina General de Administración Tributaria.
(...)
18. Brindar orientación en asuntos de su competencia.
(...)
21. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

23 Designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, hasta la actualidad.

24 "(...)
Artículo 96° *Son Funciones de la Unidad de Cobranza Coactiva:*
(...)
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional de acuerdo a su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.
(...)
5. Coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias y para la ejecución forzosa de clausuras, demoliciones y otros, ordenando las medidas cautelares que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y normas vigentes.
(...)
7. Proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectúe el pago bajo apercibimiento de embargo.
8. Determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria

4. Se emite el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000313-2021-ORD de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, en cuyo anexo se consignan las órdenes de pago (impuesto predial) y resoluciones de determinación (arbitrios) y la deuda actualizada del contribuyente. Sin embargo, la Unidad de Cobranza Coactiva no realizó las acciones del procedimiento coactivo para evitar la prescripción de la deuda tributaria.

   Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad del señor Hans Jhery Moore Gutiérrez[25], jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, por incumplir las funciones previstas en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21° del artículo 96°[26] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pisco (**Apéndice n.° 53**), aprobado mediante Ordenanza N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015.

5. Se remite el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0002026-2022-ORD de fecha 09 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, recepcionado por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, en cuyo anexo se consignan las órdenes de pago (impuesto predial) y resoluciones de determinación (arbitrios) y la deuda actualizada del contribuyente. Sin embargo, la Unidad de Cobranza Coactiva no realizó las acciones del procedimiento coactivo para evitar la prescripción de la deuda tributaria.

   Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad del señor Hans Jhery Moore Gutiérrez[27], jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, por incumplir las funciones previstas en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21° del artículo 96°[28] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

---

para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad, con conocimiento de la Oficina General de Administración Tributaria.
(...)
18. Brindar orientación en asuntos de su competencia.
(...)
21. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

25 Designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, hasta la actualidad.

26 "(...)
***Artículo 96°** Son Funciones de la Unidad de Cobranza Coactiva:*
(...)
2.Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional de acuerdo a su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.
(...)
5. Coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias y para la ejecución forzosa de clausuras, demoliciones y otros, ordenando las medidas cautelares que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y normas vigentes.
(...)
7. Proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectúe el pago bajo apercibimiento de embargo.
8. Determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad, con conocimiento de la Oficina General de Administración Tributaria.
(...)
18. Brindar orientación en asuntos de su competencia.
(...)
21. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

27 Designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, hasta la actualidad.

28 "(...)
***Artículo 96°** Son Funciones de la Unidad de Cobranza Coactiva:*
(...)

Provincial de Pisco (**Apéndice n.° 53)**, aprobado mediante Ordenanza N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015.

6. La señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remite el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000849-2022-ORD de 03 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionado el 04 de julio de 2022, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, que indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumplido con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores:*
> *(...)"*

Sin embargo, la Unidad de Cobranza Coactiva no realizó las acciones del procedimiento coactivo para evitar la prescripción de la deuda tributaria.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad del señor Hans Jhery Moore Gutiérrez[29], jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, por incumplir las funciones previstas en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21°del artículo 96°[30] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pisco **(Apéndice n.° 53)**, aprobado mediante Ordenanza N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015.

2.Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional de acuerdo a su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.
(...)
5. Coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias y para la ejecución forzosa de clausuras, demoliciones y otros, ordenando las medidas cautelares que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y normas vigentes.
(...)
7. Proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectúe el pago bajo apercibimiento de embargo.
8. Determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad, con conocimiento de la Oficina General de Administración Tributaria.
(...)
18. Brindar orientación en asuntos de su competencia.
(...)
21. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

[29] Designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, hasta la actualidad.

[30] "(...)
***Artículo 96°** Son Funciones de la Unidad de Cobranza Coactiva:*
(...)
2.Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional de acuerdo a su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.
(...)
5. Coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias y para la ejecución forzosa de clausuras, demoliciones y otros, ordenando las medidas cautelares que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y normas vigentes.
(...)
7. Proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectúe el pago bajo apercibimiento de embargo.
8. Determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad, con conocimiento de la Oficina General de

7. La señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remite el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0002442-2022-ORD de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, recepcionado el 29 de noviembre de 2022, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, que indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumplido con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores:*
> *(...)"*

Sin embargo, la Unidad de Cobranza Coactiva no realizó las acciones del procedimiento coactivo para evitar la prescripción de la deuda tributaria.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad del señor Hans Jhery Moore Gutiérrez[31], jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, por incumplir las funciones previstas en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21° del artículo 96°[32] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pisco (**Apéndice n.° 53**), aprobado mediante Ordenanza N° 019-2015-MPP de 01 de julio de 2015.

Administración Tributaria.
(...)
18. Brindar orientación en asuntos de su competencia.
(...)
21. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

31 Designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, hasta la actualidad.

32 "(...)
***Artículo 96°** Son Funciones de la Unidad de Cobranza Coactiva:*
(...)
2.Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional de acuerdo a su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.
(...)
5. Coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias y para la ejecución forzosa de clausuras, demoliciones y otros, ordenando las medidas cautelares que sean necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y normas vigentes.
(...)
7. Proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectúe el pago bajo apercibimiento de embargo.
8. Determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad, con conocimiento de la Oficina General de Administración Tributaria.
(...)
18. Brindar orientación en asuntos de su competencia.
(...)
21. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

D. Respecto a la Inacción por de los responsables de la Oficina General de Administración Tributaria, que no realizaron o dispusieron acción alguna para que continue el trámite de ejecución coactiva de las deudas tributarias al no trasladarse oportunamente los expediente para la ejecución coactiva ocasionándose un perjuicio económico S/550 487,85

Cuadro N° 106

Expedientes Coactivos de los Principales Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco que se derivaron a la Oficina de Cobranza Coactiva cuando ya había prescrito el plazo de cobro de la deuda tributaria.

N°	Nombre y/o razón social del contribuyente	Expediente coactivo	Tipo de tasa Tributaria	N° de la Orden de Pago y/o Resolución de Determinación.	Monto[33]	Periodo	Fecha de prescripción inicial	Documento de derivación a cobranza coactiva	Fecha de documento de recepción	Observación
01	Instituto Peruano del Deporte	546-2025	Impuesto predial	OP 0000691-2025; OP 0000692-2025; OP 0000693-2025;	42 595.12	2017	01/01/2018 al 29/03/2022	Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000515-2025-ORD de 2 de julio de 2025	10/07/2025	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria.
			Arbitrios Municipales	RD 0000707-2025		2018	01/01/2019 al 29/03/2023			
02	Instituto Peruano del Deporte	741-2022-IP-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0092232-2022	37 749.85	2017	01/01/2018 al 29/03/2022	Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000891-2022-ORD de 15 de junio de 2022	08/07/2022	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria
03	Sociedad de Beneficencia de Pisco	1585-2022-IP-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0112766-2022 OP 0112767-2022 OP 0112768-2022 OP 0112769-2022	120 736.64	2017	01/01/2018 al 29/03/2022	Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0001956-2022-ORD de 22 de agosto de 2022	26/10/2022	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria
			Arbitrios Municipales	RD 0112770-2022 RD 0112771-2022 RD 0112772-2022 RD 0112773-2022 RD 0112774-2022 RD 0112775-2022 RD 0112776-2022 RD 0112777-2022 RD 0112778-2022 RD 0112779-2022						
04	Corporación de Desarrollo e Inversiones S.A	742-2022-IP-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0092175-2022 OP 0092176-2022 OP 0092177-2022 OP 0092178-2022	24 038.64	2017	01/01/2018 al 29/03/2022	Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000892-2022-ORD de 15 de junio de 2022	08/07/2022	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria.
			Arbitrios Municipales	RD 0092190-2022 RD 0092191-2022						

N°	Nombre y/o razón social del contribuyente	Expediente coactivo	Tipo de tasa Tributaria	N° de la Orden de Pago y/o Resolución de Determinación.	Monto[33]	Periodo	Fecha de prescripción inicial	Documento de derivación a cobranza coactiva	Fecha de documento de recepción	Observación
05	Castro Lea y hermanos	538-2025	Impuesto Predial	OP 000372-2025 OP 000373-2025 OP 000374-2025 OP 000375-2025 OP 000376-2025 OP 000377-2025 OP 000378-2025 OP 000379-2025 OP 000380-2025 OP 000381-2025 OP 000382-2025 OP 000383-2025	197 360.60	2017 - 2019	01/01/2020 al 28/03/2024	Memorandum de entrega de valores de Cobranza N° 0000516-2025 de 2 de julio de 2025	10/07/2025	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria.
			Arbitrios Municipales	RD 0000648-2025		2017 - 2019	01/01/2020 al 28/03/2024			
06	Contratistas Generales Rea S.A.C	587-2024-UCC-MPP	Impuesto predial	OP 0000672-2025 OP 0000673-2025 OP 0000674-2025 OP 0000675-2025	33 136.73	2019	01/01/2020 al 28/03/2024	Memorándum de entrega de valores de Cobranza N° 0000112-2025-ORD de 10 de enero de 2025.	06/05/2025	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria
			Arbitrios Municipales	RD 0049773-2024		2017 - 2019				
07	Diaz Tito Cristhian Alberto	0001-2025	Impuesto Predial	OP 0049574-2024 OP 0049575-2024 OP 0049576-2024 OP 0049577-2024 OP 0049578-2024 OP 0049579-2024 OP 0049580-2024 OP 0049581-2024	93 923.41	2018 - 2019	01/01/2020 al 28/03/2024	Memorandum de entrega de valores de Cobranza N° 000051-2024-ORD de 25 de noviembre de 2024	08/01/2025	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria
			Arbitrios Municipales	RD 0049582-2024;		2018 - 2019				
08	Molina Cuyes de Hernandez	594-2024-UCC	Arbitrios Municipales	RD 0000628-2024 RD 0000629-2024	946.86	2018 - 2019	01/01/2020 al 28/03/2024	Memorandum de entrega de valores de Cobranza N° 000012-2024-ORD de 13 de setiembre de 2024	24/09/2024	Cuando se derivó a la oficina de cobranza coactiva ya había prescrito la deuda tributaria
			TOTAL		550 487.85					

1. El señor Jesús Alexander Molina Panez, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000515-2025-ORD, de 02 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el cual fue recepcionado el 10 de julio de 2025, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente: "(...)

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumpliado con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria de los períodos 2017 y 2018, comprendidos desde el 01 de enero de 2018 al 29 de marzo de 2022 y desde el 01 de enero de 2019 al 29 de marzo de 2023, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[34], Karla Gabriela Talledo Calderón[35], Mirla Elizabeth Campos Contreras[36] y María Beatriz Huamani Angulo[37], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[38] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[39]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53),** como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[40], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[41], Antonio German Rodríguez Arguedas[42], María Beatriz Huamani[43] Angulo (e) y Mario Omar Fuentes Navarro[44],

[34] Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.
[35] Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.
[36] Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.
[37] Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, Ratificada con Resolución N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021. Ratificada con Resolución N° 017-2023-MPP-ALC de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución N° 363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023.
[38] "(...)
Artículo 91°.- *La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".
[39] "(...)
Artículo 92° *Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*
(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14. Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"
[40] Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.
[41] Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.
[42] Designado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 y cesado con Resolución N° 631-2022-MPP-ALCA de 6 de diciembre de 2022.
[43] Designada con Resolución N° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023 y cesada con Resolución N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023.
[44] Designado con Resolución de designación N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 y cesado de Resolución N° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023.

quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[45] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89°[46] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53)**.

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 42 595,12.

2. La señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000891-2022-ORD de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el cual fue recepcionado el 8 de julio de 2022, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente: "(...)

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumpliado con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.*

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria del período 2017, comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 29 de marzo de 2022, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[47], Karla

---

[45] "(...)
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*

[46] ***Artículo 89°.*** *- Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.
(...)
9.Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)
16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

[47] Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.

Gabriela Talledo Calderón[48], Mirla Elizabeth Campos Contreras[49] y María Beatriz Huamani Angulo[50], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[51] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[52]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.° 53),** como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[53], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[54], quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[55] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19° del artículo 89°[56] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53).**

[48] Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.

[49] Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.

[50] Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, Ratificada con N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021.

[51] "(...)
Artículo 91°. *- La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".

[52] "(...)
Artículo 92° *Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*
(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14. Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

[53] Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.

[54] Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.

[55] "(...)
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*

[56] ***Artículo 89°.***- *Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.
(...)
9. Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 37 749,85.

3. La señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0001956-2022-ORD, de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el cual fue recepcionado el 26 de octubre de 2022, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente: "(...)

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumpliado con los plazos de ley , por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.*

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria del período 2017, comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 29 de marzo de 2022, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[57], Karla Gabriela Talledo Calderón[58], Mirla Elizabeth Campos Contreras[59] y María Beatriz Huamani Angulo[60], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[61] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[62]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

---

16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

[57] Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.

[58] Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.

[59] Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.

[60] Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, y Ratificada con Resolución N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021.

[61] "(...)
Artículo 91°. *- La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".

[62] "(...)
Artículo 92° *Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*
(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14.Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.

(Apéndice n.° 53), como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[63], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[64], quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[65] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19° del artículo 89°[66] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53)**.

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 120 756,64.

4. La señora María Beatriz Huamani Angulo, jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000892-2022-ORD **(Apéndice n.° 47)**, de 15 de junio de 2022, el cual fue recepcionado el 8 de julio de 2022, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumpliado con los plazos de ley , por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.*

(...)"

[63] Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.

[64] Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.

[65] *"(...)*
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*

[66] ***Artículo 89°.-*** *Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.
(...)
9.Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)
16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria del período 2017, comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 29 de marzo de 2022, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[67], Karla Gabriela Talledo Calderón[68], Mirla Elizabeth Campos Contreras[69] y María Beatriz Huamani Angulo[70], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[71] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[72]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53),** como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[73], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[74], quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[75] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19° del artículo 89°[76] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53).**

---

67 Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.

68 Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.

69 Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.

70 Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, y Ratificada con Resolución N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021.

71 "(...)
Artículo 91°.- *La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".

72 "(...)
Artículo 92° *Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*
(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14. Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

73 Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.

74 Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.

75 ***"(...)***
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*

76 ***Artículo 89°.-*** *Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 24 038,64.

5. El señor Jesús Alexander Molina Panez, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000516-2025-ORD de 02 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el cual fue recepcionado el 10 de julio de 2025, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumpliado con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.*

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria de los periodos 2017 y 2019, comprendidos desde el 01 de enero de 2020 al 28 de marzo de 2024, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[77], Karla Gabriela Talledo Calderón[78], Mirla Elizabeth Campos Contreras[79] y María Beatriz Huamani Angulo[80], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[81] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[82]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

(...)
9.Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)
16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

[77] Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.

[78] Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.

[79] Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.

[80] Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, Ratificada con Resolución N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021, Resolución N° 017-2023-MPP-ALC de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución N°363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023 y Responsable con Memorándum N° 0285-2023-MPP-OGAF-UP de 27 de junio de 2023 y concluida sus funciones con Memorándum N° 0234-2024-MPP-OGAF-UP, consignado con fecha 1 de julio de 2023; debiéndose precisar que en este último documento la fecha correcta corresponde al 1 de julio de 2024, en razón de un error material incurrido por la entidad.

[81] *"(...)*
***Artículo 91°**.- La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".

[82] *"(...)*
***Artículo 92°** Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*

(Apéndice n.° 53), como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[83], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[84], Antonio German Rodriguez Arguedas[85], María Beatriz Huamani[86] Angulo (e), Mario Omar Fuentes Navarro[87], Pedro Evaristo Casma Almeyda (e)[88] y Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto[89], quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[90] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19° del artículo 89°[91] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53).**

(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14. Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

[83] Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.
[84] Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.
[85] Designado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 y cesado con Resolución N° 631-2022-MPP-ALCA de 6 de diciembre de 2022.
[86] Designada con Resolución N° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023 y cesada con Resolución N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023.
[87] Designado con Resolución de designación N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 y cesado de Resolución N° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023.
[88] Designado con Resolución N° 503-2023-MPP-ALC de 15 de setiembre de 2023 y cesado con Resolución N° 518-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023.
[89] Designado con Resolución N° 519-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023 hasta la actualidad.
[90] ***"(...)***
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*
[91] ***Artículo 89°.-*** *Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.
(...)
9. Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)
16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 197 360,60.

6. El señor Rodolfo Victor Ronceros Lopez, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000112-2025-ORD **(Apéndice n.° 48)**, de 10 de enero de 2025, el cual fue recepcionado el 6 de mayo de 2025, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente: "(...)

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumpliado con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.*

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria de los períodos 2017 y 2019, comprendidos desde el 01 de enero de 2020 al 28 de marzo de 2024, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[92], Karla Gabriela Talledo Calderón[93], Mirla Elizabeth Campos Contreras[94] y María Beatriz Huamani Angulo[95], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[96] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[97]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

[92] Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.

[93] Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.

[94] Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.

[95] Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, Ratificada con Resolución N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021, Resolución N° 017-2023-MPP-ALC de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución N°363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023 y Responsable con Memorándum N° 0285-2023-MPP-OGAF-UP de 27 de junio de 2023 y concluida sus funciones con Memorándum N° 0234-2024-MPP-OGAF-UP, consignado con fecha 1 de julio de 2023; debiéndose precisar que en este último documento la fecha correcta corresponde al 1 de julio de 2024, en razón de un error material incurrido por la entidad.

[96] *"(...)*
Artículo 91°.- *La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".

[97] *"(...)*
Artículo 92° *Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*
(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14. Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.

(Apéndice n.° 53), como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[98], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[99], Antonio German Rodríguez Arguedas[100], María Beatriz Huamani[101] Angulo (e), Mario Omar Fuentes Navarro[102], Pedro Evaristo Casma Almeyda (e)[103] y Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto[104], quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[105] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19° del artículo 89°[106] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53)**.

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 33 136,73.

7. El señor Rodolfo Víctor Ronceros López, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000051-2024-ORD de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el cual fue recepcionado el 8 de enero de 2025, por el

---

(...)"

98 Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.

99 Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.

100 Designado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 y cesado con Resolución N° 631-2022-MPP-ALCA de 6 de diciembre de 2022.

101 Designada con Resolución N° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023 y cesada con Resolución N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023.

102 Designado con Resolución de designación N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 y cesado de Resolución N° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023.

103 Designado con Resolución N° 503-2023-MPP-ALC de 15 de setiembre de 2023 y cesado con Resolución N° 518-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023.

104 Designado con Resolución N° 519-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023 hasta la actualidad.

105 ***"(...)***
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*

106 ***Artículo 89°.-*** *Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.
(...)
9.Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)
16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha cumpliado con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.*

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria de los periodos 2018 y 2019, comprendidos desde el 01 de enero de 2020 al 28 de marzo de 2024, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[107], Karla Gabriela Talledo Calderón[108], Mirla Elizabeth Campos Contreras[109] y María Beatriz Huamani Angulo[110], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[111] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[112]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53),** como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[113], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[114], Antonio German

---

[107] Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.

[108] Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.

[109] Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.

[110] Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, Ratificada con Resolución N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021, Resolución N° 017-2023-MPP-ALC de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución N°363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023 y Responsable con Memorándum N° 0285-2023-MPP-OGAF-UP de 27 de junio de 2023 y concluida sus funciones con Memorándum N° 0234-2024-MPP-OGAF-UP, consignado con fecha 1 de julio de 2023; debiéndose precisar que en este último documento la fecha correcta corresponde al 1 de julio de 2024, en razón de un error material incurrido por la entidad

[111] *"(...)*
***Artículo 91°**.- La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".

[112] *"(...)*
***Artículo 92°** Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*
(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14.Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

[113] Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.

[114] Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.

Rodriguez Arguedas[115], María Beatriz Huamani[116] Angulo (e), Mario Omar Fuentes Navarro[117], Pedro Evaristo Casma Almeyda (e)[118] y Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto[119], quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[120] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19° del artículo 89°[121] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53)**.

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 93 923,41.

8. El señor Rodolfo Victor Ronceros Lopez, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, remitió el Memorándum de entrega de valores de cobranza N° 0000012-2024-ORD **(Apéndice n.° 49)**, de 13 de setiembre de 2024, el cual fue recepcionado el 24 de setiembre de 2025, por el señor Hans Jhery Moore Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante el cual indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted y hacerle llegar los cargos de las notificaciones de los impuestos predial y arbitrios municipales, la misma que no presenta reclamos y se ha*

---

[115] Designado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 y cesado con Resolución N° 631-2022-MPP-ALCA de 6 de diciembre de 2022.

[116] Designada con Resolución N° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023 y cesada con Resolución N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023.

[117] Designado con Resolución de designación N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 y cesado de Resolución N° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023.

[118] Designado con Resolución N° 503-2023-MPP-ALC de 15 de setiembre de 2023 y cesado con Resolución N° 518-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023.

[119] Designado con Resolución N° 519-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023 hasta la actualidad.

[120] *"(...)*
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*

[121] ***Artículo 89°.-*** *Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.
(...)
9.Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)
16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

cumpliado con los plazos de ley, por cuyo efecto corresponde adoptar las acciones coactivas correspondiente, se adjunta la lista de Valores: (...)". Sic.

No obstante, se advierte que dichos valores tributarios fueron derivados cuando ya había prescripto el plazo de cobro de la deuda tributaria de los periodos 2018 y 2019, comprendidos desde el 01 de enero de 2020 al 28 de marzo de 2024, respectivamente.

Es de precisar que esta situación recae en responsabilidad tanto de los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, entre ellos Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón[122], Karla Gabriela Talledo Calderón[123], Mirla Elizabeth Campos Contreras[124] y María Beatriz Huamani Angulo[125], por incumplir las funciones previstas en el artículo 91°[126] y en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92°[127]; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53),** como de los directores de la Oficina General de Administración Tributaria, quienes ejercieron funciones durante el periodo en que se produjo la prescripción, siendo ellos Juan Heriberto Astorga Meneses[128], Zenón Raúl Guerrero Munaylla[129], Antonio German Rodriguez Arguedas[130], María Beatriz Huamani[131] Angulo (e), Mario Omar Fuentes Navarro[132],

[122] Designado con Resolución de designación N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 201 y cesado con Resolución N° 135-2018-MPP/ALC de 28 de febrero de 2018.

[123] Designada con Resolución de designación N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018.

[124] Designada con Resolución de designación N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución N° 027-2019-MPP-ALC de 2 enero de 2019.

[125] Designada con Resolución de designación N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, Ratificada con Resolución N° 020-2021-MPP-ALC de 4 de enero de 2021, Resolución N° 017-2023-MPP-ALC de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución N°363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023 y Responsable con Memorándum N° 0285-2023-MPP-OGAF-UP de 27 de junio de 2023 y concluida sus funciones con Memorándum N° 0234-2024-MPP-OGAF-UP, consignado con fecha 1 de julio de 2023; debiéndose precisar que en este último documento la fecha correcta corresponde al 1 de julio de 2024, en razón de un error material incurrido por la entidad

[126] "(...)
Artículo 91°.- *La unidad de Registro y Recaudación Tributaria es un órgano de apoyo responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias.*
(...)".

[127] "(...)
Artículo 92° *Son Funciones de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria:*
(...)
3. Organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros.
(...)
10. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.
(...)
14.Transferir los valores, cuyas deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva.
15. Informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria.
(...)
18. Dar trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia.
(...)"

[128] Designado con Resolución de designación N° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución N° 017-2019-MPP/ALC de 2 enero de 2019.

[129] Designado con Resolución de designación N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.

[130] Designado con Resolución N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 y cesado con Resolución N° 631-2022-MPP-ALCA de 6 de diciembre de 2022.

[131] Designada con Resolución N° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023 y cesada con Resolución N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023.

[132] Designado con Resolución de designación N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 y cesado de Resolución N° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023.

Pedro Evaristo Casma Almeyda (e)[133] y Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto[134], quienes tenían a su cargo la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, incumpliendo las funciones de los artículos 88°[135] y numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19° del artículo 89°[136] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 53).**

Ambos cargos no dispusieron oportunamente la derivación de la deuda a la Unidad de Cobranza Coactiva ni realizaron gestiones que interrumpieran el plazo prescriptorio, permitiendo que prescriba el cobro de la deuda tributaria, generando la pérdida de recursos por el monto de S/ 946,86.

Los funcionarios detallados en el cuadro anterior, durante sus respectivos periodos de gestión, no realizaron las acciones de cobranza necesarias para la interrupción del plazo prescriptorio, conllevando a que no se interrumpan los plazos de prescripción de las obligaciones tributarias, ocasionando que los cobros de dichas deudas se conviertan en inexigibles en la etapa de cobranza ordinaria.

Los hechos antes expuestos, sucedieron pese a que los funcionarios que desempeñaron los cargos de directores de la Oficina General de Administración Tributaria y jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, eran los responsables de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad, emitir, aprobar y firmar resoluciones de su competencia; asimismo, eran los responsables de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias, de organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de órdenes de pago mecanizadas, las declaraciones juradas mecanizadas, y las especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros, además, emitir órdenes de pago, multas tributarias, respectivamente.

---

[133] Designado con Resolución N° 503-2023-MPP-ALC de 15 de setiembre de 2023 y cesado con Resolución N° 518-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023.

[134] Designado con Resolución N° 519-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023 hasta la actualidad.

[135] *"(...)*
Artículo 88°.- *La Oficina General de Administración Tributaria es el Órgano de Apoyo, encargado de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria.*

[136] ***Artículo 89°.-*** *Las Funciones de la Oficina General de Administración Tributaria son las siguientes:*
(...)
2. Resolver y tramitar los procedimientos tributarios conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.
(...)
4. Elaborar, dirigir, ejecutar y controlar planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos.
(...)
6. Emitir, aprobar y firmar Resoluciones de su competencia: Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias y no Tributarias, Órdenes de Pago, en concordancia con las normas legales vigentes.
(...)
9.Informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación de pago de los contribuyentes, acción que permitirá establecer el cumplimiento de las metas presupuestales.
(...)
11. Mantener actualizado el registro de contribuyentes y sus respectivas cuentas corrientes.
(...)
14. Disponer el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de administración tributaria, otorgamiento de licencias y autorizaciones, fiscalización y el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los encargados de las unidades respectivas.
(...)
16. Expedir Resoluciones Directorales, en el ámbito de su competencia.
(...)
19. Dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia.
(...)"

El criterio transgredido en los hechos señalados se detalla a continuación:

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, promulgada y publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003, y modificatorias.**

[...]
***Artículo 70.**-El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. [...]*

- ✓ **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, promulgada el 25 de noviembre de 2004 y publicada el 6 de diciembre de 2004, y modificatorias.**

[...]
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. [...]

- ✓ **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 21 de junio de 2013 y publicado el 22 de junio de 2013, y modificatorias.**

[...]
Artículo 3.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria.
La Obligación Tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. [...]

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

[...]
CAPÍTULO II
LA DEUDA TRIBUTARIA Y EL PAGO
Artículo 28°.- Componentes de la deuda tributaria
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

[...]
CAPITULO IV
PRESCRIPCIÓN
Artículo 43.- Plazos de prescripción
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. [...]

Artículo 44 .- Cómputo de los plazos de prescripción
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributo no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.

Artículo 45.- Interrupción de la Prescripción
[...]
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. [...]

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Artículo 46.- Suspensión de la prescripción
[...]
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:
a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.
e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal.

[...]
Artículo 55.- Facultad de Recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquélla. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

[...]
Artículo 76.- Resolución de Determinación
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

[...]p
Artículo 78.- Orden de pago
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria[...]

[...]
Artículo 86.- Prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria
Los funcionarios y servidores que laboren en la Administración Tributaria al aplicar los tributos, sanciones y procedimientos que corresponda, se sujetarán a las normas tributarias de la materia. Asimismo, están impedidos de ejercer por su cuenta o por intermedio de terceros, así sea gratuitamente, funciones o labores permanentes o eventuales de asesoría vinculadas a la aplicación de normas tributarias.
[...]
LIBRO TERCERO: PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104.- Formas de notificación
a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:
(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(iii) Número de documento que se notifica.
(iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.
(v) Fecha en que se realiza la notificación. La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.
La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.
[...]

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:
(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(iii) Número de documento que se notifica.
(iv) Fecha en que se realiza la notificación.
(v) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
(vi) Número de Cedulón.
(vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
(viii) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

[...]
TITULO II
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA
Artículo 114.- Cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria
La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

[...]

Artículo 115.- Deuda exigible en cobranza coactiva

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. En el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

b) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137°.

c) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146°, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.

d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.

e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

También es deuda exigible coactivamente, los gastos incurridos en las medidas cautelares previas trabadas al amparo de lo dispuesto en los Artículos 56° al 58° siempre que se hubiera iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 117°, respecto de la deuda tributaria comprendida en las mencionadas medidas. Para el cobro de las costas se requiere que éstas se encuentren fijadas en el Arancel de Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva que se apruebe mediante resolución de la Administración Tributaria; mientras que para el cobro de los gastos se requiere que éstos se encuentren sustentados con la documentación correspondiente. Cualquier pago indebido o en exceso de ambos conceptos será devuelto por la Administración Tributaria.

Artículo 116.- Facultades del ejecutor coactivo

La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

2. Ordenar, variar o sustituir a su discreción, las medidas cautelares a que se refiere el Artículo 118°. De oficio, el Ejecutor Coactivo dejará sin efecto las medidas cautelares que se hubieren trabado, en la parte que superen el monto necesario para cautelar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza, así como las costas y gastos incurridos en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

3. Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda tributaria, tales como comunicaciones, publicaciones y requerimientos de información de los deudores, a las entidades públicas o privadas, bajo responsabilidad de las mismas.

4. Ejecutar las garantías otorgadas en favor de la Administración por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento convenido o, en su defecto, al que establezca la ley de la materia.

5. Suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a lo dispuesto en el Artículo 119°.

6. Disponer en el lugar que considere conveniente, luego de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, la colocación de carteles, afiches u otros similares alusivos a las medidas cautelares que se hubieren adoptado, debiendo permanecer colocados durante el plazo en el que se aplique la medida cautelar, bajo responsabilidad del ejecutado.

7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

8. Disponer la devolución de los bienes embargados, cuando el Tribunal Fiscal lo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 101°, así como en los casos que corresponda de acuerdo a ley.

9. Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva de incumplir ésta con los requisitos señalados en el Artículo 117°, así como la nulidad del remate, en los casos en que no cumpla los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva. En caso del remate, la nulidad deberá ser presentada por el deudor tributario dentro del tercer día hábil de realizado el remate.
10. Dejar sin efecto toda carga o gravamen que pese sobre los bienes que hayan sido transferidos en el acto de remate, excepto la anotación de la demanda.
11. Admitir y resolver la Intervención Excluyente de Propiedad.
12. Ordenar, en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, el remate de los bienes embargados.
13. Ordenar las medidas cautelares previas al Procedimiento de Cobranza Coactiva previstas en los Artículos 56° al 58° y excepcionalmente, de acuerdo a lo señalado en los citados artículos, disponer el remate de los bienes perecederos.
14. Requerir al tercero la información que acredite la veracidad de la existencia o no de créditos pendientes de pago al deudor tributario.

[...]
Artículo 117.- Procedimiento
El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado. La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad:
1. El nombre del deudor tributario.
2. El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza.
3. La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda.
4. El tributo o multa y periodo a que corresponde.
La nulidad únicamente estará referida a la Orden de Pago o Resolución objeto de cobranza respecto de la cual se omitió alguno de los requisitos antes señalados.

[...]
Norma XII: Cómputo de plazos
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.
En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.

- ✓ **Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, promulgada el 30 de diciembre de 1993 y publicada el 1 de enero de 1994, y modificatoria.**

[...]
TITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*

Artículo 6.- *Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:*
a) Impuesto Predial.

[...]

Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. [...]*

Artículo 14.- *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos."
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.
La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15.- *El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:*
a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Indice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

[...]
Artículo 68.- *Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:*
a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.[...]

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, promulgada el 5 de diciembre de 2008 y publicada el 6 de diciembre del 2008, y modificatorias.**

[...]
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.
El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.[...]
[...]
CAPITULO II
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS
Artículo 14.- Inicio del Procedimiento.

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.
14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

[...]
Artículo 22.- Responsabilidad.
Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda, tanto el Ejecutor como el Auxiliar y la Entidad, serán responsables solidarios civilmente por el perjuicio que se cause, en los siguientes casos:
a) Cuando se inicie un Procedimiento sin que exista acto o resolución administrativa que determine la Obligación.
b) Cuando se inicie un Procedimiento sin que el acto o resolución administrativa que determine la Obligación hubiese sido debidamente notificado.[...]
h) Cuando se incumpla con lo dispuesto por el Tribunal Fiscal, o en los casos que corresponda conforme a ley.

[...]
CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
Artículo 24.- Ámbito de aplicación.
Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.
25.1. Se considera deuda exigible:
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley;
d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

[...]
Artículo 29.- Inicio del Procedimiento.
El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

[...]
Artículo 39.- Responsabilidad.
La responsabilidad del Ejecutor, del Auxiliar y de la Entidad se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley. [...]

Es así que los servidores de la Unidad de Cobranza Coactiva, la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y Asesoría Legal, omitieron realizar las acciones de cobranza por S/152 603.84, con la finalidad de ejecutar la deuda tributaria, beneficiándose los contribuyentes a través de informes y resoluciones directorales que declararon procedentes la prescripción de las deudas tributarias contando con la opinión favorable por parte de Asesoría Legal, quien a su vez uno de ellos tuvo conocimiento al haber desempeñado como ejecutor coactivo.

Asimismo, la Oficina General de Administración Tributaria, la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y la Unidad de Cobranza Coactiva no efectuaron acción administrativa oportuna respecto a trámite de ejecución coactiva de las deudas tributarias de Principales Contribuyentes permitiéndose la prescripción por S/ 1 006 057,71.

La situación expuesta, afectaría la recaudación tributaria municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 158 661,55 por la omisión de acciones de cobranza, falta de diligencia en la verificación de la exigibilidad de las deudas tributarias y seguimiento de los plazos de prescripción sin considerar su interrupción por parte de la Oficina General de Administración Tributaria y Unidad de Cobranza Coactiva, prescribiendo las deudas tributarias en etapa coactiva dentro del periodo de exigibilidad, imposibilitando la recaudación de ingresos tributarios en la Municipalidad Provincial de Pisco.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntaron documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, los señores Mario Omar Fuentes Navarro, María Beatriz Huamaní Angulo, Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, Karla Gabriela Talledo Calderón, Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón y Fernando Guevara Castro no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; pese haber sido notificados válidamente mediante las casillas electrónicas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 52** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 22 de setiembre de 2023 a la actualidad, designado con Resolución N° 519-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52);** presentó sus comentarios con Documento S/N de 18 de setiembre de 2025, recepcionada por la Comisión Auditora el 18 de setiembre de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

   Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco en el año 2024, al haber gestionado la emisión, suscripcion y notificación de las Resoluciones Directorales N° 164, 301-2024-MPP-OGAT de 26 de marzo y 28 de mayo de 2024, respectivamente, que declaró prescrita la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales que se encontraba en el tramite de procedimiento coactivo, el servidor antes señalado con su actuar de emitir, suscribir y notificar las resoluciones directorales interrumpió el trámite del proceso de ejecución coactiva, aun cuando se encontraba vigente y al no haberse efectuado oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que los contribuyentes resultaran beneficiados con la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por la suma de S/ 5 340,26, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva.

   Asimismo, se le atribuye su participacion en los expedientes coactivos 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC; correspondiente a el periodo 2019, los cuales no se

derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva, por lo cual incumplio su funcion de director de la Oficina General de Administracion Tributaria al no *desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y dar tramite a los expedientes de su competencia*, conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2020 hasta el 29 de marzo de 2024, periodo que incluye la gestion del señor **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto** en su calidad de Director de la Oficina de Administracion Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/ 325 367.60

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 330 707.86[137].

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en los numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondia: *"[...] desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación del pago de los*

[137] De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

contribuyentes; dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia y expedir resoluciones en el ámbito de su competencia"

Además, transgredió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Pedro Evaristo Casma Almeida,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición director encargado de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de15 de setiembre de 2023 al 22 de setiembre de 2023, designado con Resolución n.° 503-2023-MPP-ALC de 15 de setiembre de 2023, cesado con Resolución N°518-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000018-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios con Documento S/N de 22 de setiembre de 2025, recepcionado por la Comisión Auditora el 23 de setiembre de 2025, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo, la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco en los expedientes coactivos 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC; correspondiente al periodo 2019, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva, por lo cual incumplio su funcion de director de la Oficina General de Administracion Tributaria al no *desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y dar tramite a los expedientes de su competencia*, conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2020 hasta el 29 de marzo de 2024, periodo que incluye la gestion del señor **Pedro Evaristo Casma Almeida** en su calidad de Director de la Oficina de Administracion Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/ 325 367.60

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 325 367.60[138].

Con su accionar inobservó, Era aplicable al hecho, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en los numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación del pago de los contribuyentes; dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia y expedir resoluciones en el ámbito de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.
Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[138] De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

3. **Mario Omar Fuentes Navarro,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 10 de enero de 2023 al 4 de setiembre de 2023, designado con Resolución n.° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 y cesado con Resolución n.° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000014-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria en los expedientes coactivos Ns° 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC; correspondiente a los periodos 2018 y 2019, no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva, por lo cual incumplio su funcion de director de la Oficina General de Administracion Tributaria al no *desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y dar tramite a los expedientes de su competencia*, conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2023, periodo que incluye la gestion de **Mario Omar Fuentes Navarro** en su calidad de Director de la Oficina de Administracion Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/325 367.60

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 325 367.60[139].

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

[139] De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en los numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación del pago de los contribuyentes; dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia y expedir resoluciones en el ámbito de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Maria Beatriz Huamani Angulo,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de directora encargada de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 4 de enero de 2023 al 10 de enero de 2023, designada con Resolución n.° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023 y cesada con Resolución n.° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000015-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de directora encargada de la Oficina General de Administración Tributaria en los expedientes coactivos 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC; correspondiente a los periodos 2018 y 2019, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva, siendo responsable el director de la Oficina General de Administracion

Tributaria al no *desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y dar tramite a los expedientes de su competencia*, conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2023, periodo que incluye la gestion de la señora **María Beatriz Huamani Angulo** en su calidad de Directora de la Oficina de Administracion Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/325 367.60

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 325 367.60

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en los numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación del pago de los contribuyentes; dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia y expedir resoluciones en el ámbito de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Antonio German Rodriguez Arguedas,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 4 de abril de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 y cesado con Resolución n.° 631-2022-MPP-ALC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000012-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

   Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco en el año 2022, al haber gestionado la emisión, suscripcion y notificación de las Resoluciones Directorales N° 363, 391, 439, 532, 587, 615, 618, 662, 672, 774, 748, 768, 772, 888-2022-MPP-OGAT de fecha 18 de mayo, 25 de mayo, 8 de junio, 15 de julio, 4 de agosto, 17 de agosto, 17 de agosto, 26 de agosto, 5 de setiembre, 11 de octubre, 29 de setiembre, 10 de octubre, 11 de octubre, 25 de noviembre de 2022, respectivamente, que declaró prescrita la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales que se encontraba en el tramite de procedimiento coactivo, el servidor antes señalado con su actuar de emitir, suscribir y notificar las resoluciones directorales interrumpió el trámite del proceso de ejecución coactiva, aun cuando se encontraba vigente y al no haberse efectuado oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que los contribuyentes resultara beneficiados con la prescripción de la suma de S/ 119 472,64, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva.

   Asimismo, se le atribuye su participacion en los expedientes coactivos 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC; correspondiente a los periodos 2018 y 2019, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva, por lo cual incumplio su funcion de director de la Oficina General de Administracion Tributaria al no *desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y dar tramite a los expedientes de su competencia*, conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2023, periodo que incluye la gestion del señor **Antonio German Rodriguez Arguedas** en su calidad de Director de la Oficina de Administracion Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales

contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/325 367.60

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un perjuicio económico de S/ 444 840.24[140].

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, transgredió su función establecida en los numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación del pago de los contribuyentes; dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia y expedir resoluciones en el ámbito de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser

[140] De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Zenon Raul Guerrero Munaylla,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 4 de abril de 2022, designado con Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000013-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

   Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco en los años 2020 y 2021 gestionó la emisión, suscripcion y notificación de las Resoluciones Directorales Nos 288, 313-2020-MPP-OGAT de fecha 23 de octubre y 3 de noviembre de 2020, respectivamanete, así como, de las Resoluciones Directorales Nos 455, 521, 647, 751, 786, 804-2021-MPP-OGAT de fecha 4 de agosto, 6 de setiembre, 3 de noviembre, 30 de noviembre, 20 de diciembre y 29 de diciembre de 2021, respectivamente, que declaro prescrita la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales que se encontraba en el tramite de procedimiento coactivo, el servidor antes señalado con su actuar de emitir, suscribir y notificar las resoluciones directorales interrumpió el trámite del proceso de ejecución coactiva, aun cuando se encontraba vigente y al no haberse efectuado oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasionó que los contribuyentes resultaran beneficiados con la prescripción de la suma de S/ 26 687,05, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva.

   Asimismo, se le atribuye su participacion en los expedientes coactivos 546-2025; 741-2022-IP-UCC-MPP; 1585-2022-IP-UCC-MPP; 742-2022-IP-UCC-MPP; 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC; correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019,los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva, por lo cual incumplio su funcion de director de la Oficina General de Administracion Tributaria al no *desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y dar tramite a los expedientes de su competencia*, conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2018 hasta el 29 de marzo de 2022, periodo que incluye la gestion del señor **Zenon Raul Guerrero Munaylla** en su calidad de Director de la Oficina de Administracion Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los ocho (8) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/ 550,480.85

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un perjuicio económico de S/ 577 167.9[141].

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservó los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, transgredió su función establecida en los numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación del pago de los contribuyentes; dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia y expedir resoluciones en el ámbito de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe dicha responsabilidad se encuentra prescrita[142]; asimismo, configuran presunta

141 De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

142 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos*

responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juan Heriberto Astorga Meneses,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 3 de enero de 2018 al 2 de enero de 2019, designado con Resolución n.° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 0000016-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 22 de setiembre de 2025 recepcionado el 23 de setiembre de 2025, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo, la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

   Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, en los expedientes coactivos 546-2025; 741-2022-IP-UCC-MPP; 1585-2022-IP-UCC-MPP; 742-2022-IP-UCC-MPP; correspondiente al periodo 2017 y 2018, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte del jefe de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva, por lo cual incumplio su funcion de director de la Oficina General de Administracion Tributaria al no *desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y dar tramite a los expedientes de su competencia*, conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2018 hasta el 29 de marzo de 2022, periodo que incluye la gestion del señor **Juan Heriberto Astorga Meneses** en su calidad de Director de la Oficina de Administracion Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/ 225,120.25.

   Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un perjuicio económico de S/ 225,120.25[143].

   Con su accionar inobservó el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto

administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."

143 De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, transgredió su función establecida en los numerales 2°, 4°, 6°, 9°, 11°, 14°, 16°, 19 del artículo 89° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; informar mensualmente sobre el movimiento general de cobranzas y la situación del pago de los contribuyentes; dar trámite a los expedientes en el ámbito de su competencia y expedir resoluciones en el ámbito de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe dicha responsabilidad se encuentra prescrita[144]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Maria Beatriz Huamani Angulo,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 22 de junio de 2023, designada con Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 y cesada con

144 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."*

Resolución n.° 363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023; Asimismo, se le asignó las funciones como Responsable de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria con Memorandum N° 0285-2023-MPP-OGAF-UP de 27 de junio de 2023, siendo cesada con Memorandum N° 0234-2024-MPP-OGAF-UP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en los años 2020, 2021, 2022 y 2024, al haber emitido y suscrito los Informes N[os] 074, 274-2020-MPP-OGAT-URRT de fecha 21 de enero y 27 de febrero de 2020, respectivamente, Informes N[os] 540, 643, 828, 927, 989, 1017-2021-MPP-OGAT-URRT de fecha 30 de julio, 31 de agosto, 26 de octubre, 29 de octubre, 10 de diciembre, 20 de diciembre de 2021, respectivamente, Informes N[os] 391, 443, 502, 689, 752, 784, 786, 848, 849, 1066, 1022, 1067, 1071, 1289-2022-MPP-OGAT-URRT de fecha 3 de mayo, 18 de mayo, 1 de junio, 7 de julio, 21 de julio, 1 de agosto, 1 de agosto, 10 de agosto, 15 de agosto, 27 de setiembre, 19 de setiembre, 27 de setiembre, 27 de setiembre, 14 de noviembre de 2022, respectivamente, Informes N[os] 0314, 0607-2024-MPP-OGAT-URRT de fecha 12 de marzo y 7 de mayo de 2024; los mismos que dieron opinion favorable para que se declare fundado lo solicitado por los contribuyentes sobre la prescripcion de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales mediante resoluciones directorales[145], las mismas que visó en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, aun cuando se encontraba en trámite de procedimiento coactivo, por lo cual interrumpió el trámite del proceso de ejecución coactiva cuando se encontraba vigente y al no haberse efectuado oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasionó que los contribuyentes resultaran beneficiados con la prescripción por la suma de S/ 151 499,97, pese a que se encontraba vigente el trámite de la ejecución coactiva.

Asimismo, se le atribuye su participacion en los expedientes coactivos 546-2025; 741-2022-IP-UCC-MPP; 1585-2022-IP-UCC-MPP; 742-2022-IP-UCC-MPP; 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva conforme a sus funciones señalados anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria del año 2017 inicio el 01 de enero de 2018 hasta el 29 de marzo de 2022, del año 2018 inicio 01 de enero de

[145] Resoluciones Directorales N[os] 288, 313-2020-MPP-OGAT de fecha 23 de octubre y 3 de noviembre, respectivamente; Resoluciones Directorales
N[os] 455, 521, 647, 751, 786, 804-2021-MPP-OGAT de fecha 4 de agosto, 6 de setiembre, 3 de noviembre, 30 de noviembre, 20 de diciembre y 29 de diciembre de 2021, respectivamente; Resoluciones Directorales N[os] 363, 391, 439, 532, 587, 615, 618, 662, 672, 774, 748, 768, 772, 888-2022-MPP-OGAT de fecha 18 de mayo, 25 de mayo, 8 de junio, 15 de julio, 4 de agosto, 17 de agosto, 17 de agosto, 26 de agosto, 5 de setiembre, 11 de octubre, 29 de setiembre, 10 de octubre, 11 de octubre, 25 de noviembre de 2022; Resoluciones Directorales N[os] 164, 301-2024-MPP-OGAT de fecha 26 de marzo y 28 de mayo de 2024, respectivamente.

2019 hasta el 30 de marzo de 2023 y del año 2019 inicio el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de marzo de 2024, por lo cual incluye el periodo de la gestion de la señora **María Beatriz Huamani Angulo** en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los ocho (8) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/ 550,480.85.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 701 980.82.

El artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...]organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros, ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis del procedimiento del sistema Tributario Municipal preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo, Transferir valores cuyas deudas se encuentran en calidad de exigible coactivamente a la Unidad de Ejecución Coactiva, informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria, dar el trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser

recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Mirla Elizabeth Campos Contreras,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 31 de julio de 2018 al 2 de enero de 2019, designada con Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000008-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios el 18 de setiembre de 2025, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con Carta n.° 002-2025-MECC de 18 de setiembre de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

   Se identificó su participación, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en los expedientes coactivos 546-2025; 741-2022-IP-UCC-MPP; 1585-2022-IP-UCC-MPP; 742-2022-IP-UCC-MPP; 538-2025; 587-2024; 0001-2025; 594-2024-UCC correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte del jefe de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva conforme a sus funciones señalados anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2018 hasta el 29 de marzo de 2022, periodo que incluye la gestion de la señora **Mirla Elizabeth Campos Contreras** en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los ocho (8) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria de sus deudas por la suma de S/ 550,480.85.

   Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 550,480.85.

   Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, transgredió su función establecida en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...]organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros, ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis del procedimiento del sistema Tributario Municipal preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo, Transferir valores cuyas deudas se encuentran en calidad de exigible coactivamente a la Unidad de Ejecución Coactiva, informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria, dar el trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe dicha responsabilidad se encuentra prescrita[146]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Karla Gabriela Talledo Calderon,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 1 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2018, designada con Resolución n.° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000006-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos

146 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."*

elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, en los los expedientes coactivos 546-2025; 741-2022-IP-UCC-MPP; 1585-2022-IP-UCC-MPP; 742-2022-IP-UCC-MPP; correspondientes a los periodos 2017 y 2018, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte del jefe de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, a fin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2018 hasta el 29 de marzo de 2022, periodo que incluye la gestion de la señora **Karla Gabriela Talledo Calderón** en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria por la suma de S/ 225,120.25.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ S/ 225,120.25[147].

Con su accionar inobservó el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, Inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, Transgredió su función establecida en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...]organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros, ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis del procedimiento del sistema Tributario Municipal preferentemente relacionados*

147 De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

con el control y administración de los tributos asignados a su cargo, Transferir valores cuyas deudas se encuentran en calidad de exigible coactivamente a la Unidad de Ejecución Coactiva, informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria, dar el trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia"

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe dicha responsabilidad se encuentra prescrita[148]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Rodolfo Cristian Huayhua Lobaton,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 17 de enero de 2018 al 28 de febrero 2018, designado con Resolución n.° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 2018 y cesado con Resolución n.° 135-2018-MPP-ALC de 28 de febrero 2018 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000009-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, en los los expedientes coactivos 546-2025; 741-2022-IP-UCC-MPP; 1585-2022-IP-UCC-MPP; 742-2022-IP-UCC-MPP; correspondientes a los periodos 2017 y 2018, los cuales no se derivaron, ni efectuaron la transferencia de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a la Unidad de Cobranza Coactiva por parte del jefe de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria, afin de continuar con el correcto tramite en el procedimiento de ejecucion coactiva conforme a sus funciones señaladas anteriormente, por cuanto el periodo de vigencia para la exigibilidad de la deuda tributaria inicio el 01 de enero de 2018 hasta el 29 de marzo de 2022, periodo que incluye la gestion del señor **Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón** en su calidad de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la

148 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."*

Municipalidad Provincial de Pisco, lo que ocasionó que los cuatro (4) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco resultaran beneficiados con la prescripción de la acción tributaria por la suma de S/ 225,120.25.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 225,120.25[149].

Con su accionar inobservó el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, transgredió su función establecida en los numerales 3°, 10°, 14°, 15°, 18° del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...]organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de las órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas; así como de especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros, ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis del procedimiento del sistema Tributario Municipal preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo, Transferir valores cuyas deudas se encuentran en calidad de exigible coactivamente a la Unidad de Ejecución Coactiva, informar a la Oficina General de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de la deuda tributaria, dar el trámite correcto a los expedientes que le son de su competencia"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo

[149] De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe dicha responsabilidad se encuentra prescrita[150]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **María Leonor Muñante Reyes,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condicion de Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 12 de enero de 2023 hasta la actualidad, designada con Memorandum n.° 050-2023-MPP-OGAF-UP de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0409-02-003 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios con documento S/N de 16 de setiembre de 2025, recepcionada por la Comisión Auditora el 16 de setiembre de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identifico su participación en su calidad de Asesora Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco en el año 2024, al haber emitido y sucrito los Informes N[os] 0223, 390-2024-MPP-OGAT-ALT de fecha 22 de marzo y 17 de mayo de 2024, respectivamente, los mismos que dieron opinion favorable para que se declare fundado lo solicitado por los contribuyentes sobre la prescripcion de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales mediante resoluciones directorales[151], las mismas que visó en su calidad de Asesora Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria, aun cuando se encontraba en trámite de procedimiento coactivo. Por consiguiente la servidora antes señalada con su actuar de emitir y suscribir sus informes legales sirvieron como sustento de las resoluciones directorales[152], que declararon fundada la solicitud de prescripción, la cual viso; por ello su participación interrumpió el trámite del proceso de ejecución coactiva, aun cuando se encontraba vigente y al no haberse efectuado oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes por las unidades competentes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasionó que los contribuyentes resultaran beneficiados con la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por la suma de S/ 5 340,26, pese a que se encontraba vigente el trámite de ejecución coactiva.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 5 340,26[153].

---

150 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."*

151 Resoluciones Directorales Nos 164, 301-2024-MPP-OGAT de fecha 26 de marzo y 28 de mayo, respectivamente.

152 Resoluciones Directorales Nos 164, 301-2024-MPP-OGAT de fecha 26 de marzo y 28 de mayo, respectivamente.

153 De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

Con su accionar inobservó el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, Transgredió su función establecida en los numerales 1°, 2°, 3° del puesto denominado Asesor Tributario del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 595-2015-MPP-ALC de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] asistir al director en la elaboración de Resoluciones de prescripción de impuestos, exoneración de arbitrios, [...], a fin de asegurar que se otorguen dentro del marco que señala la norma, emitir opinión legal en expedientes que requiera el Director y que ayude a la toma de decisión de los tramites que realiza, asesorar a todo el personal en temas de aplicación de la ley de tributación municipal y sus modificatorias"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Fernando Guevara Castro** identificado con DNI n.° [redacted] en su condicion de Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 31 de julio de 2018 al 10 de febrero de 2023 hasta la actualidad, designado con Memorándum N° 274-2018-MPP-OGAF-UPER de 31 de julio de 2018 y cesado con Memorándum N° 0109-2023-MPP-OGAF-UP de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación

de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identifico su participación en su calidad de Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, en los años 2020, 2021 y 2022, al haber emitido y suscrito los Informes legales Nos 0184, 0195-2020-MPP-AL-OGAT de fecha 16 de octubre de 2020, Informes Nos 464, 531, 668, 770, 807, 816-2021-MPP-AL-OGAT de fecha 2 de agosto, 1 de setiembre, 28 de octubre, 25 de noviembre, 15 de diciembre, 22 de diciembre de 2021, respectivamente, Informes legales Nos 395, 419, 471, 564, 619, 647, 645, 682, 706, 820, 789, 814, 819, 937-2022-MPP-AL-OGAT de fecha 5 de mayo, 20 de mayo, 6 de junio, 11 de julio, 1 de agosto, 8 de agosto, 8 de agosto, 23 de agosto, 22 de agosto, 26 de setiembre, 26 de setiembre, 4 de octubre, 5 de setiembre, 24 de noviembre de 2022, respectivamente; los mismos que dieron opinion favorable para que se declare fundado lo solicitado por los contribuyentes sobre la prescripcion de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales mediante resoluciones directorales[154], las mismas que visó en su calidad de Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria, aun cuando se encontraba en trámite de procedimiento coactivo. Por consiguiente el servidor antes señalado con su actuar de emitir y suscribir sus informes legales sirvieron como sustento de las resoluciones directorales, que declararon fundada las solicitudes de prescripción, la cual viso; por ello su participación interrumpió el trámite del proceso de ejecución coactiva, aun cuando se encontraba vigente, y al no haber efectuado oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, más aún desempeño el cargo de auxiliar coactivo por lo que tenía conocimiento y custodia de los expedientes coactivos que se encontraban en trámite, lo que ocasionó que los contribuyentes resultaran beneficiados con la prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por la suma de S/ 146 159,72, pese a que se encontraba vigente la ejecución coactiva.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 146 159,72.[155]

Con su accionar inobservó el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de

[154] Resoluciones Directorales Nos 288, 313-2020-MPP-OGAT de fecha 23 de octubre y 3 de noviembre, respectivamente; Resoluciones Directorales
Nos 455, 521, 647, 751, 786, 804-2021-MPP-OGAT de fecha 4 de agosto, 6 de setiembre, 3 de noviembre, 30 de noviembre, 20 de diciembre y 29 de diciembre de 2021, respectivamente; Resoluciones Directorales Nos 363, 391, 439, 532, 587, 615, 618, 662, 672, 774, 748, 768, 772, 888-2022-MPP-OGAT de fecha 18 de mayo, 25 de mayo, 8 de junio, 15 de julio, 4 de agosto, 17 de agosto, 17 de agosto, 26 de agosto, 5 de setiembre, 11 de octubre, 29 de setiembre, 10 de octubre, 11 de octubre, 25 de noviembre de 2022.

[155] De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones u atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente. Consecuentemente, transgredió su función establecida en los numerales 1°, 2°, 3° del puesto denominado Asesor Tributario del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 595-2015-MPP-ALC de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] asistir al director en la elaboración de Resoluciones de prescripción de impuestos, exoneración de arbitrios, [...], a fin de asegurar que se otorguen dentro del marco que señala la norma, emitir opinión legal en expedientes que requiera el Director y que ayude a la toma de decisión de los tramites que realiza, asesorar a todo el personal en temas de aplicación de la ley de tributación municipal y sus modificatorias"*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, y responsabilidad penal al haber tenido pleno conocimiento de su actuar dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Fernando Guevara Castro** identificado con DNI n.° [redacted] en su condicion de auxiliar coactivo de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de de 1 de febrero de 2017 a la actualidad, designado con Memorandum N° 088-2017-MPP-OGAF-UPER de 1 de febrero de 2017 a la actualidad **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identifico su participación en su calidad de auxiliar coactivo omitió efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, además no emitió informe pertinente que advierta al ejecutor coactivo sobre la inconsistencia de los Informes N[os] 025, 079-2020-UCC-OGAT de fecha 17 de enero y 26 de febrero de 2020, respectivamente, Informes N[os] 0252, 0306, 0389, 0392, 0440, 0438, 0509, 0493, 0517-2021-UCC-OGAT de fecha 14 de julio, 31 de agosto, 22 de octubre, 26 de octubre, 15 de

noviembre, 15 de noviembre, 9 de diciembre, 1 de diciembre, 15 de diciembre de 2021, respectivamente, Informes Nos 0158, 0200 0230, 0331 0332, 0369, 0372, 393, 0388, 0387, 0439, 0442, 0516, 0500, 0499, 0521, 0525, 0528, 0601-2022-UCC-OGAT de fecha 28 de abril, 16 de mayo, 30 de mayo, 6 de julio, 6 de julio, 13 de julio, 15 de julio, 27 de julio, 27 de julio, 27 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 27 de setiembre, 19 de setiembre, 19 de setiembre, 27 de setiembre, 27 de setiembre, 27 de setiembre, 11 de noviembre de 2022, respectivamente, Informes Nos 0102, 188-2024-UCC-OGAT de fecha 4 de marzo y 7 de mayo de 2024, al haber estado en custodia de los expedientes coactivos tenia pleno conocimiento de la apertura del procedimiento coactivo, por lo cual permitio que fueron materia de prescripcion, lo que ocasiono que los treinta y dos (32) contribuyentes resultaran beneficiados con la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por la suma de S/ 151 499,96, pese a que se encontraba vigente el trámite de la ejecución coactiva.

Asimismo, se atribuye su participación al haber omitido realizar las acciones de cobranza en el procedimiento de ejecución coactiva respecto a siete (7) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco, recaídos en los expedientes coactivos[156], al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasionó que los siete (7) principales contribuyentes resultaran beneficiados, al haber prescrito la acción de la administración tributaria referente a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por la suma de S/ 455 569,51.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ / 607 069.47[157]

Con su accionar inobservó el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Además, incumplió los artículos 3°, 14°, 22°, 24°, 25°, 29° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto

156 Expedientes Coactivos Ns° 708-2022; 1583 2022; 269-2021; 324-2021; 1628-2022; 709-2022; 316-2023-IP-UCC-MPP

157 De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones o atribuciones de su cargo en el periodo auditado.

Supremo N° 018-2008-JUS, referidos a la función del ejecutor coactivo, inicio de procedimiento, responsabilidad penal y/o administrativa del ejecutor coactivo, ámbito de aplicación, deuda exigible coactivamente, inicio de procedimiento por el ejecutor coactivo, responsabilidad del ejecutor y auxiliar coactivo.

Consecuentemente, transgredió su función establecida en establecidas en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del puesto denominado Auxiliar Coactivo del del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 595-2015-MPP-ALC de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] tramitar y custodiar el expediente administrativo a su cargo, elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del procedimiento, realizar las diligencias ordenadas por el ejecutor coactivo, suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten, emitir los informes pertinentes, dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones".*

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Hans Jhery Moore Gutiérrez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo 17 de junio de 2002 a la actualidad, designado con Resolución N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2022 a la actualidad **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2025-CG/0409-02-003 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, presentó sus comentarios con Documento S/N de 25 setiembre de 2025, recepcionada por la Comisión Auditora el 26 de setiembre de 2025, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo, la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de Ejecutor Coactivo, al ser titular del procedimiento coactivo y responsable de la Unidad de Cobranza Coactiva, en los años 2020, 2021, 2022 y 2024, al haber emitido y suscrito los Informes N°s 025, 079-2020-UCC-OGAT de fecha 17 de enero y 26 de febrero de 2020, respectivamente, Informes N°s 0252, 0306, 0389, 0392, 0440, 0438, 0509, 0493, 0517-2021-UCC-OGAT de fecha 14 de julio, 31 de agosto, 22 de octubre, 26 de octubre, 15 de noviembre, 15 de noviembre, 9 de diciembre, 1 de diciembre, 15 de diciembre de 2021, respectivamente, Informes N°s 0158, 0200 0230, 0331 0332, 0369, 0372, 393, 0388, 0387, 0439, 0442, 0516, 0500, 0499, 0521, 0525, 0528,

0601-2022-UCC-OGAT de fecha 28 de abril, 16 de mayo, 30 de mayo, 6 de julio, 6 de julio, 13 de julio, 15 de julio, 27 de julio, 27 de julio, 27 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 27 de setiembre, 19 de setiembre, 19 de setiembre, 27 de setiembre, 27 de setiembre, 27 de setiembre, 11 de noviembre de 2022, respectivamente, Informes Nos 0102, 188-2024-UCC-OGAT de fecha 4 de marzo y 7 de mayo de 2024, respectivamente; los mismos mencionan que no se les habia aperturado procedimiento coactivo, por lo cual recomendó amparar la pretension solicitada por los contribuyentes sobre la prescripcion de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales mediante resoluciones directorales[158], mas aun cuando se encontraba en trámite de procedimiento coactivo (con apertura de expedientes coactivos), el cual se hallaba bajo la responsabilidad de la unidad de cobranza coactiva que estaba a su cargo en calidad de Ejecutor Coactivo, el servidor antes señalado con su actuar de emitir y suscribir informes como ejecutor coactivo y responsable de la Unidad de Cobranza Coactiva, interrumpió el trámite del proceso de ejecución coactiva aun cuando se encontraba vigente y al no haberse efectuado oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes a su cargo de ejecutor coactivo que permitiera garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasionó que los treinta y dos (32) contribuyentes resultaran beneficiados con la prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por la suma de S/ 151 499,96, pese a que se encontraba vigente el trámite de la ejecución coactiva.

Asimismo, se le atribuye su participación al omitir realizar las acciones de cobranza en el procedimiento de ejecución coactiva respecto a siete (7) principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco, recaídos en los expedientes coactivos[159], al no efectuar oportunamente las gestiones de cobranza coactiva correspondientes que permitieran garantizar la exigibilidad de la deuda tributaria, lo que ocasiono que los siete (7) principales contribuyentes resultaran beneficiados al haber prescrito la acción de la administración tributaria referente a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por la suma de S/ **455 569.51**

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal en el tramite de cobranza coactiva, ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ / 607 069.47[160]

Con su accionar inobservó el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 115°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias,

[158] Resoluciones Directorales Nos 288, 313-2020-MPP-OGAT de fecha 23 de octubre y 3 de noviembre, respectivamente; Resoluciones Directorales Nos 455, 521, 647, 751, 786, 804-2021-MPP-OGAT de fecha 4 de agosto, 6 de setiembre, 3 de noviembre, 30 de noviembre, 20 de diciembre y 29 de diciembre de 2021, respectivamente; Resoluciones Directorales Nos 363, 391, 439, 532, 587, 615, 618, 662, 672, 774, 748, 768, 772, 888-2022-MPP-OGAT de fecha 18 de mayo, 25 de mayo, 8 de junio, 15 de julio, 4 de agosto, 17 de agosto, 17 de agosto, 26 de agosto, 5 de setiembre, 11 de octubre, 29 de setiembre, 10 de octubre, 11 de octubre, 25 de noviembre de 2022; Resoluciones Directorales Nos 164, 301-2024-MPP-OGAT de fecha 26 de marzo y 28 de mayo de 2024, respectivamente.

[159] Expedientes Coactivos Nos 708-2022; 1583 2022; 269-2021; 324-2021; 1628-2022; 709-2022; 316-2023-IP-UCC-MPP

[160] De ser el caso, se solicita sus comentarios por los demás hechos descritos en la desviación de cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente a las funciones o atribuciones de su cargo en el período auditado.

referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, deuda exigible en cobranza coactiva, procedimiento de la cobranza coactiva y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservo los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Además, incumplió los artículos 3°, 14°, 22°, 24°, 25°, 29° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, referidos a la función del ejecutor coactivo, inicio de procedimiento, responsabilidad penal y/o administrativa del ejecutor coactivo, ámbito de aplicación, deuda exigible coactivamente, inicio de procedimiento por el ejecutor coactivo, responsabilidad del ejecutor y auxiliar coactivo.

Consecuentemente, Transgredió su función establecida en los numerales 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 18°, 21° del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 y en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del puesto denominado ejecutor coactivo del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 595-2015-MPP-ALC de 13 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 53)**, por el cual le correspondía: *"[...] cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del sistema tributario nacional de acuerdo a su competencia, cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los procedimientos de Ejecución coactiva, coordinar y ejercer a nombre de la Municipalidad las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias y no tributarias [...], proyectar resoluciones por cada expediente coactivo, así como notificar el valor de la cobranza al deudor para que efectué el pago bajo apercibimiento de embargo, determinar y disponer el embargo de bienes y depósitos bancarios a los contribuyentes morosos, como medida necesaria para ejecutar la cobranza coactiva de su deuda con la Municipalidad con conocimiento de la Oficina General de Administración Tributaria, brindar orientación en asuntos de su competencia, dar trámite correcto a los expedientes que son de su competencia"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, y presunta responsabilidad penal al haber tenido pleno conocimiento de su actuar dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Servidores de la entidad emitieron, suscribieron y visaron resoluciones directorales de los periodos 2020, 2021, 2022 y 2024 respecto a deudas tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales 2015 a 2019, omitiendo realizar el trámite de cobranza permitiendo la prescripción de la acción de la administración tributaria, lo cual interrumpió el proceso de ejecución coactiva, generando un perjuicio económico por el importe de S/ 1 158 661,55 afectando la recaudación tributaria municipal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Servidores de la entidad emitieron, suscribieron y visaron resoluciones directorales de los periodos 2020, 2021, 2022 y 2024 respecto a deudas tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales 2015 a 2019, omitiendo realizar el trámite de cobranza permitiendo la prescripción de la acción de la administración tributaria, lo cual interrumpió el proceso de ejecución coactiva, generando un perjuicio económico por el importe de S/ 1 158 661,55 afectando la recaudación tributaria municipal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores de la entidad emitieron, suscribieron y visaron resoluciones directorales de los periodos 2020, 2021, 2022 y 2024 respecto a deudas tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales 2015 a 2019, omitiendo realizar el trámite de cobranza permitiendo la prescripción de la acción de la administración tributaria, lo cual interrumpió el proceso de ejecución coactiva, generando un perjuicio económico por el importe de s/ 1 158 661,55 afectando la recaudación tributaria municipal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Pisco, se formula las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de las resoluciones directorales emitidas por la Oficina General de Administración Tributaria de la Entidad (en adelante "OGAT"), respecto a la declaración fundada o fundada en parte de las solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015 a 2019, se evidenció que la Oficina General de Administración Tributaria emitió y visó veinticuatro (24) resoluciones directorales entre los años 2020, 2021, 2022 y 2024 a favor de treinta y dos (32) contribuyentes, prescribiendo la acción de la administración tributaria para hacer efectiva la cobranza de deuda, interrumpiendo el trámite del proceso de ejecución coactiva.

En ese sentido los servidores de la Unidad de Cobranza Coactiva, la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y Asesoría Legal, omitieron realizar las acciones de cobranza por S/152 603.84, con la finalidad de ejecutar la deuda tributaria, beneficiándose los contribuyentes a través de informes y resoluciones directorales que declararon procedentes la prescripción de las deudas tributarias contando con la opinión favorable por parte de Asesoría Legal, quien a su vez uno de ellos tuvo conocimiento al haber desempeñado como ejecutor coactivo.

Asimismo, la Oficina General de Administración Tributaria, la Unidad de Registro de Recaudación Tributaria y la Unidad de Cobranza Coactiva no efectuaron acción administrativa oportuna respecto a trámite de ejecución coactiva de las deudas tributarias de Principales Contribuyentes permitiéndose la prescripción por S/ 1 006 057,71.

Lo expuesto transgredió el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28°, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76°, 78°, 86°, 104°, 114°, 115°, 116°, 117° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la obligación tributaria, deuda tributaria y pago, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, orden de pago, prohibiciones de los funcionarios y servidores de la administración tributaria, formas de notificación, cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria, deuda exigible en cobranza coactiva, facultades del ejecutor coactivo, procedimiento y cómputo de plazo.

Del mismo modo, se vulneró lo previsto en los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15°, 68° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuestos municipales, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, alternativas de cancelación del impuesto y tasas, respectivamente.

Asimismo, los artículos 3°, 14°, 22°, 24°, 25°, 29° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, referidos a la función del ejecutor coactivo, inicio de procedimiento, responsabilidad penal y/o administrativa del ejecutor coactivo, ámbito de aplicación, deuda exigible coactivamente, inicio de procedimiento por el ejecutor coactivo, responsabilidad del ejecutor y auxiliar coactivo.

La situación expuesta, afectaría la recaudación tributaria municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 158 661,55 por la omisión de acciones de cobranza, falta de diligencia en la verificación de la exigibilidad de las deudas tributarias y seguimiento de los plazos de prescripción sin considerar su interrupción[161], por parte de la Oficina General de Administración Tributaria y Unidad de Cobranza Coactiva, prescribiendo las deudas tributarias en etapa coactiva dentro del periodo de exigibilidad,

[161] Es de precisar que, los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establecen que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe con la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, agregándose en el último párrafo de dicho artículo que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

imposibilitando la recaudación de ingresos tributarios en la Municipalidad Provincial de Pisco.
(Observación n.°1)

2. Insuficiente capacidad operativa de personal y recursos logísticos en la unidad de cobranza coactiva para realizar el trámite de la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios, generando riesgo que no se emitan, ni notifiquen válidamente los documentos en el procedimiento de la unidad de cobranza coactiva y que prescriba la acción tributaria de las deudas resultando en inexigible.
(Deficiencia de Control Interno n.°1)

3. Inadecuado manejo y operatividad del módulo digital de cobranza coactiva por parte del personal de la Unidad de Cobranza Coactiva, y de la Oficina General de Administración Tributaria debido a la falta de capacitación, ocasionando desorden y confusión en la información de los deudores tributarios generando riesgo que los datos consignados en los documentos del trámite de ejecución coactiva no sean precisos en el expediente coactivo para contabilizar los plazos y montos para el cobro de las deudas tributarias.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La Unidad de Cobranzas Coactivas y la Oficina General de Administración Tributaria no cuenta con una directiva interna para la emisión y notificación de resoluciones de ejecución coactiva y requerimientos de pago de deudas tributarias, motivando que los servidores de dichas unidades orgánicas no tengan definidas las funciones y responsabilidades que les competen; generando el riesgo que los servidores no cuenten con un instrumento de gestión que les permita cumplir sus funciones con legalidad, eficiencia y eficacia.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Pisco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pisco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer al ejecutor coactivo solicite personal de apoyo y los recursos logísticos necesarios para que la unidad de cobranza coactiva realice los procedimientos de ejecución coactiva en deudas tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales; asimismo, disponer al jefe de la Oficina General de Administración Tributaria gestione el personal de apoyo y los recursos logísticos necesarios para el cumplimiento de las labores de la Unidad de Cobranza Coactiva, lo que conlleva asignar personal de apoyo y los recursos logísticos necesarios para realizar el trámite y procedimientos de ejecución coactiva en deudas

tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales, con la finalidad que se emitan y notifiquen válidamente los documentos en el procedimiento de la unidad de Cobranza Coactiva, y así evitar que prescriba la acción tributaria de las deudas de los contribuyentes resultando en inexigible.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Oficina General de Administración Tributaria y a la unidad de Cobranza Coactiva implemente y realice la capacitación sobre el adecuado manejo y operatividad del módulo digital de cobranza coactiva que contiene el trámite de cobranza coactiva a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales, para capacitar correctamente a los servidores de la Oficina General de Administración Tributarios que son parte en el proceso de cobranza coactiva y a todo el personal operador de la unidad de cobranza coactiva, en el uso del citado sistema, con la finalidad de evitar que los datos e información consignados en los documentos del trámite de ejecución coactiva no sean precisos en el expediente coactivo para contabilizar los plazos y montos para el cobro de las deudas tributarias; procurando un mejor control en cada actuación que se realice, en beneficio de los objetivos institucionales.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer la elaboración de una directiva interna correspondiente a la Unidad de Cobranzas Coactivas en coordinación con la Oficina General de Administración Tributaria y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, para definir la trazabilidad del proceso de cobranza coactiva para la emisión y notificación de resoluciones de ejecución coactiva y requerimiento de pago de deudas tributarias, en el que se identifiquen las unidades orgánicas involucradas en dicho proceso, con la finalidad de contar con documentos normativos internos que permitan obtener información detallada, oportuna y actualizada respecto a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación Única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación Única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 4 ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
N° 003-2025-OCI/0409-SRRI-2 de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 288-2020-MPP-OGAT de 23 de octubre de 2020, que adjunta documentación en fotocopia fedateada, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME № 025-2020-UCC-OGAT de 17 de enero de 2020.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 074-2020-MPP-OGAT-URRT de 21 de enero de 2020.
- Fotocopia fedateada del INFORME No 0184-2020-MPP-AL-OGAT de 16 de octubre de 2020.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 080-2016-IP-UCC

Fotocopia fedateada del Expediente N° 250-2018-MPP-SGEC

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 313-2020-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2020, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME № 079-2020-UCC-OGAT de 26 de febrero de 2020.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 274-2020-MPP-OGAT-URRT de 27 de febrero de 2020.
- Fotocopia fedateada del INFORME No 0195-2020-MPP-AL-OGAT de 16 de octubre de 2020.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 241-2018-MPP-SGEC

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 455-2021-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0252-2021-UCC-OGAT de 14 de julio de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 540-2021-MPP-OGAT-URRT de 30 de julio de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°. 464-2021-MPP-AL-OGAT de 2 de agosto de 2021.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 040-2016-UCC

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 007-2021-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 521-2021-MPP-OGAT de 6 de setiembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0306-2021-UCC-OGAT de 31 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 643-2021-MPP-OGAT-URRT de 31 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.531-2021-MPP-AL-OGAT de 1 de setiembre de 2021.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 017-2016-UCC.

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0392-2021-UCC-OGAT de 26 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 828-2021-MPP-OGAT-URRT de 26 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 127-2018-MPP-SGEC.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 050-2016-IP-UCC.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0438-2021-UCC-OGAT de 15 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 927-2021-MPP-OGAT-URRT de 29 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.770-2021-MPP-AL-OGAT de 25 de noviembre de 2021.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 052-2018-UCC-MPP

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0517-2021-UCC-OGAT de 15 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°1017-2021-MPP-OGAT-URRT de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°816-2021-MPP-AL-OGAT de 22 de diciembre de 2021.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 090-2016-IP-UCC..

Fotocopia fedateada del Expediente N° 228-2018-MPP-SGEC

Apéndice n.° 13

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 363-2022-MPP-OGAT de 18 de mayo de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0158-2022-UCC-OGAT de 28 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 391-2022-MPP-OGAT-URRT de 3 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.395-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de mayo de 2022.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 678-2018-UCC-MPP.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 680-2018-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 824-2019-IP-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 214-2020-IP-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 031-2021-IP-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente 709-2022-IP-UCC-MPP.

Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 709-2022-IP-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 538-2025.

Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 538-2025.

Apéndice n.° 14

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0331-2022-UCC-OGAT de 6 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 689-2022-MPP-OGAT-URRT de 7 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°564-2022-MPP-AL-OGAT de 11 de julio de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 542-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 15

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0372-2022-UCC-OGAT de 15 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 752-2022-MPP-OGAT-URRT de 21 de julio de 2022.

- Fotocopia fedateada del INFORME N°619-2022-MPP-AL-OGAT de 1 de agosto de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 733-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 16

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0387-2022-UCC-OGAT de 27 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 786-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.645-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 271-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 17

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 662-2022-MPP-OGAT de 26 de agosto de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0439-2022-UCC-OGAT de 10 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 848-2022-MPP-OGAT-URRT de 10 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.682-2022-MPP-AL-OGAT de 23 de agosto de 2022.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 143-2018-MPP-SGEC.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 44 y 45-2021-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 18

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 672-2022-MPP-OGAT de 5 de setiembre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0442-2022-UCC-OGAT de 10 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 849-2022-MPP-OGAT-URRT de 15 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.706-2022-MPP-AL-OGAT de 22 de agosto de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 758-2019-IP-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 219-2021-IP-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente Coactivo N°0001-2025.

Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente Coactivo N° 0001-2025.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0499-2022-UCC-OGAT de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 1022-2022-MPP-OGAT-URRT de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.789-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 877-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0525-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 1071-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.819-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de setiembre de 2022.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 256-2020-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 772-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0528-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 1071-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.819-2022-MPP-AL-OGAT de 5 de setiembre de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 234-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 888-2022-MPP-OGAT de 25 de noviembre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0601-2022-UCC-OGAT de 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 1289-2022-MPP-OGAT-URRT de 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.937-2022-MPP-AL-OGAT de 24 de noviembre de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 159-2019-PIT-UCC-MPP.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 164-2024-MPP-OGAT de 26 de marzo de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0102-2024-UCC-OGAT de 4 de marzo de 2024.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0314-2024-MPP-OGAT-URRT de 12 de marzo de 2024.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°0223-2024-MPP-OGAT-ALT de 22 de marzo de 2024.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 234-2021-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 647-2021-MPP-OGAT de 3 de noviembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0389-2021-UCC-OGAT de 22 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 828-2021-MPP-OGAT-URRT de 26 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.668-2021-MPP-AL-OGAT de 28 de octubre de 2021.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 289-2020-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 751-2021-MPP-OGAT de 30 de noviembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0440-2021-UCC-OGAT de 15 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 927-2021-MPP-OGAT-URRT de 29 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.770-2021-MPP-AL-OGAT de 25 de noviembre de 2021.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 262-2020-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 786-2021-MPP-OGAT de 20 de diciembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0509-2021-UCC-OGAT de 9 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 989-2021-MPP-OGAT-URRT de 10 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 807-2021-MPP-AL-OGAT de 15 de diciembre de 2021.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 020-2016-UCC.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 804-2021-MPP-OGAT de 29 de diciembre de 2021, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0493-2021-UCC-OGAT de 1 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°1017-2021-MPP-OGAT-URRT de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°816-2021-MPP-AL-OGAT de 22 de diciembre de 2021.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 784-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 391-2022-MPP-OGAT de 25 de mayo de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0200-2022-UCC-OGAT de 16 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 443-2022-MPP-OGAT-URRT de 18 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.419-2022-MPP-AL-OGAT de 20 de mayo de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 113-2020-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 439-2022-MPP-OGAT de 8 de junio de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0230-2022-UCC-OGAT de 30 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 502-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de junio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.471-2022-MPP-AL-OGAT de 6 de junio de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 185-2019-IP-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 179-2020-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 532-2022-MPP-OGAT de 15 de julio de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0332-2022-UCC-OGATde 6 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 689-2022-MPP-OGAT-URRT de 7 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 564-2022-MPP-AL-OGAT de 11 de julio de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 091-2019-PIT-UCC-MPP.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 587-2022-MPP-OGAT de 4 de agosto de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0369-2022-UCC-OGAT de 13 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 752-2022-MPP-OGAT-URRT de 21 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°619-2022-MPP-ALC-OGAT de 1 de agosto de 2022.

Fotocopia fedateada del Expediente N° 374-2020-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 615-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 393-2022-UCC-OGAT de 27 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 784-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.647-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 1012-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 618-2022-MPP-OGAT de 17 de agosto de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0388-2022-UCC-OGAT de 27 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 786-2022-MPP-OGAT-URRT de 1 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.645-2022-MPP-AL-OGAT de 8 de agosto de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 055-2018-UCC-MPP.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 086-2020-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 587-2022-MPP-OGAT de 11 de octubre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0516-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 1066-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.820-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 065-2018-UCC-MPP.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 748-2022-MPP-OGAT de 29 de setiembre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0500-2022-UCC-OGAT de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 1022-2022-MPP-OGAT-URRT de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.789-2022-MPP-AL-OGAT de 26 de setiembre de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 017-2021-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 768-2022-MPP-OGAT de 10 de octubre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0521-2022-UCC-OGAT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 1067-2022-MPP-OGAT-URRT de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del INFORME N°.814-2022-MPP-AL-OGAT de 4 de octubre de 2022.

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 386-2019-IP-UCC-MPP.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 301-2024-MPP-OGAT de 28 de mayo de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, según detalle:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0188-2024-UCC-OGAT de 7 de mayo de 2024
- Fotocopia fedateada del INFORME N°0607-2024-MPP-OGAT-URRT de 7 de mayo de 2024
- Fotocopia fedateada del INFORME N°390-2024-MPP-OGAT-ALT de 17 de mayo de 2024

Fotocopia fedateada del Expediente N° 552-2018-MPP-SGEC

Fotocopia fedateada del Expediente N° 0060-2020-IP-UCC-MPP

Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 1591-2022-IP-UCC-MPP

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
N° 001-2025-OCI/0409-AC de 28 de agosto de 2025

Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
N° 002-2025-OCI/0409-AC de 1 de setiembre de 2025

Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
N° 003-2025-OCI/0409-AC de 3 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 39	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 708-2022-IP-UCC-MPP Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 708-2022
Apéndice n.° 40	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 1583-2022-IP-UCC-MPP Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 1583-2022-IP-UCC-MPP
Apéndice n.° 41	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 269-2021-IP-UCC-MPP Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 269-2021-IP-UCC-MPP
Apéndice n.° 42	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 324-2021 Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 324-2021
Apéndice n.° 43	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 1628-2022-UCC Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 1628-2022-UCC
Apéndice n.° 44	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 316-2023 Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 316-2023
Apéndice n.° 45	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 546-2025 Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 741-2022-IP-UCC-MPP Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 546-2025 y N° 741-2022-IP-UCC-MPP
Apéndice n.° 46	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 1585-2022-IP-UCC-MPP Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 1585-2022-IP-UCC-MPP
Apéndice n.° 47	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N774-2022-IP-UCC-MPP Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 742-2022
Apéndice n.° 48	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 587-2024-UCC Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 587-2024-UCC
Apéndice n.° 49	Fotocopia simple y fedateada del Expediente N° 594-2024-UCC

Fotocopia fedateada del Estado de Cuenta Corriente del Expediente N° 594-2024-UCC

Apéndice n.° 50

Fotocopia fedateada de la Carta N° 085-2025-MPP-OGAT de 7 de abril de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple y fedateada

Fotocopia fedateada de la CARTA N° 108-2025-MPP-OGAT de 23 de abril de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple y fedateada

Fotocopia fedateada del OFICIO N° 005-2025-MPP-OGAF-UP de 20 de mayo de 2025, que adjunta documentación en fotocopia fedateada

Fotocopia fedateada del INFORME N° 348-2025-MPP-OGAF-UC de 15 de agosto de 2025, que adjunta documentación en fotocopia fedateada

Fotocopia fedateada de la CARTA N° 154-2025-MPP-OGAT de 19 de agosto de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple

Fotocopia fedateada de la CARTA N° 159-2025-MPP-OGAT de 27 de agosto de 2025

Fotocopia fedateada de la CARTA N° 163-2025-MPP-OGAT de 2 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia fedateada

Apéndice n.° 51

Documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios de la Entidad comprendidos en la observación

- **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 519-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023, mediante el cual se designa a Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Pedro Evaristo Casma Almeida**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 503-2023-MPP-ALC de 15 de setiembre de 2023, mediante el cual se designa a Pedro Evaristo Casma Almeida en el cargo de Director encargado de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 518-2023-MPP-ALC de 22 de setiembre de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de Pedro Evaristo Casma Almeida en el cargo de Director encargado de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Mario Omar Fuentes Navarro**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023, mediante el cual se designa a Mario Omar Fuentes Navarro en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de Mario Omar Fuentes Navarro en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **María Beatriz Huamaní Angulo**

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023, mediante el cual se designa a María Beatriz Huamaní Angulo en el cargo de Directora encargada de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de María Beatriz Huamaní Angulo en el cargo de Directora encargada de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Antonio Germán Rodríguez Arguedas**

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022, mediante el cual se designa a Antonio Germán Rodríguez Arguedas en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 631-2022-MPP-ALC de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se da por concluida la designación de Antonio Germán Rodríguez Arguedas en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Zenón Raúl Guerrero Munaylla**

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designa a Zenón Raúl Guerrero Munaylla en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022, mediante el cual se da por concluida la designación de Zenón Raúl Guerrero Munaylla en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Juan Heriberto Astorga Meneses**

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN Nº 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018, mediante el cual se designa a Juan Heriberto Astorga Meneses en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se da por concluida la

designación de Juan Heriberto Astorga Meneses en el cargo de Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Adalí Eusebia Castro Huarcaya**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 315-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017, mediante el cual se designa a Adalí Eusebia Castro Huarcaya en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 002-2018-MPP-ALC de 3 enero de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Adalí Eusebia Castro Huarcaya en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **María Beatriz Huamaní Ángulo**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designa a María Beatriz Huamaní Ángulo en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 017-2023-MPP-ALC de 3 de enero de 2023, mediante el cual se ratifica la designación de María Beatriz Huamaní Ángulo en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de María Beatriz Huamaní Ángulo en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la MEMORANDUM №0285-2023-MPP-OGAF-UP de 27 de junio de 2023, mediante el cual se designa a María Beatriz Huamaní Ángulo como responsable de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la MEMORANDUM №0234-2024-MPP-OGAF-UP de 1 de julio de 2023 (sic), recepcionado el 2 de julio de 2024, mediante el cual se da por concluida la designación de María Beatriz Huamaní Ángulo como responsable de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco; asimismo, se adjunta la fotocopia fedateada del OFICIO N° 015-2025-MPP-OGAF-UP de 12 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, a través del cual la Jefa (e) de la Unidad de Personal manifiesta que la fecha correcta de emisión del mencionado memorándum de cese, es el 1 de julio de 2024, y no el 1 de julio de 2023 como figura en el documento

- **Mirla Elizabeth Campos Contreras**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCION N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018, mediante el cual se designa a Mirla Elizabeth Campos Contreras en el cargo de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCION N° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Mirla Elizabeth Campos Contreras en el cargo de Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Karla Gabriela Talledo Calderón**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCION N° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018, mediante el cual se designa a Karla Gabriela Talledo Calderón en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCION N° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Karla Gabriela Talledo Calderón en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 2018, mediante el cual se designa a Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 135-2018-MPP-ALC de 28 de febrero de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Rodolfo Víctor Ronceros López**

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 423-2017-MPP-ALC de 31 de julio de 2017, mediante el cual se designa a Rodolfo Víctor Ronceros López en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada de la RESOLUCIÓN N° 008-2018-MPP-ALC de 3 enero de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Rodolfo Víctor Ronceros López en el cargo de Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **María Leonor Muñante Reyes**

  Fotocopia Certificada del MEMORANDUM №050-2023-MPP-OGAF-UP de 12 de enero de 2023, mediante el cual se designa a María Leonor Muñante Reyes, en el cargo de Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Fernando Guevara Castro**

  Fotocopia Certificada del MEMORANDUM № 274-2018-MPP-OGAF-UPER de 31 de julio de 2018, mediante el cual se designa a Fernando Guevara Castro en el cargo de Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

  Fotocopia Certificada del MEMORANDUM N° 0109-2023-MPP-OGAF-UP de 10 de febrero de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de Fernando Guevara Castro en el cargo de Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Fernando Guevara Castro**

  Fotocopia Certificada del MEMORANDUM N°. 088-2017-MPP-OGAF-UPER de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se designa a Fernando Guevara Castro en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Pisco; asimismo, se adjunta la fotocopia fedateada del INFORME №453-2025-MPP-OGAF-UP-ACE de 12 de setiembre de 2025, a través del cual se da a conocer que Fernando Guevara Castro continúa laborando en dicho cargo

- **Hans Jhery Moore Gutiérrez**

  Fotocopia Certificada del RESOLUCION N° 380-2002-MPP-ALC de 17 de junio de 2002, mediante el cual se designa a Hans Jhery Moore Gutiérrez en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Pisco

Apéndice n.° 52

Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cédula de notificación, desviación de cumplimiento, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 016-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Pedro Evaristo Casma Almeida**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Mario Omar Fuentes Navarro**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **María Beatriz Huamaní Angulo**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Antonio Germán Rodríguez Arguedas**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Zenón Raúl Guerrero Munaylla**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Juan Heriberto Astorga Meneses**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Adalí Eusebia Castro Huarcaya**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **María Beatriz Huamaní Ángulo**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Miria Elizabeth Campos Contreras**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Karla Gabriela Talledo Calderón**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Rodolfo Víctor Ronceros López**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **María Leonor Muñante Reyes**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Fernando Guevara Castro**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Fernando Guevara Castro**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

- **Hans Jhery Moore Gutiérrez**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025, en impreso

Documentos de solicitud y respuesta de ampliación de plazo

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 001-2025-CGCG con fecha de recepción de 16 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, por medio del cual Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones
- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0011-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 16 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto
- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 17 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, por medio del cual Adalí Eusebia Castro Huarcaya solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones
- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0012-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 18 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Adalí Eusebia Castro Huarcaya
- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 17 de setiembre de 2025, por medio del cual Karla Gabriela Talledo Calderón solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones
- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0013-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 18 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Karla Gabriela Talledo Calderón
- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 004-2025/RVRL con fecha de recepción de 18 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, por medio del cual Rodolfo Víctor Ronceros López solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones
- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0014-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 18 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Rodolfo Víctor Ronceros López

Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento

- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 18 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto presentó sus comentarios y/o aclaraciones
- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 23 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual Pedro Evaristo Casma Almeida presentó sus comentarios y/o aclaraciones
- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 23 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual Juan Heriberto Astorga Meneses presentó sus comentarios y/o aclaraciones
- Fotocopia fedateada del INFORME N°001-2025-AECH con fecha de recepción de 22 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual Adalí Eusebia Castro Huarcaya presentó sus comentarios y/o aclaraciones
- Impresión de la CARTA N°002-2025-MECC de 18 de setiembre de 2025, presentado el 17 de setiembre de 2025, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de recepción de 18 de setiembre de 2025, mediante el cual Mirla Elizabeth Campos Contreras presentó sus comentarios y/o aclaraciones
- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 23 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual Rodolfo Víctor Ronceros López presentó sus comentarios y/o aclaraciones
- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 16 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y fotocopia simple, mediante el cual María Leonor Muñante Reyes presentó sus comentarios y/o aclaraciones
- Fotocopia fedateada del Documento S/N con fecha de recepción de 26 de setiembre de 2025, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y fotocopia simple, mediante el cual Hans Jhery Moore Gutiérrez presentó sus comentarios y/o aclaraciones

Original de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada de la ORDENANZA N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2025, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Pisco, y el Organigrama y la Resolución de Alcaldía N° 595-2015-MPP-ALC de 13 de noviembre de 2015, con copia simple de los numerales 1°, 2°,

3° y 4° del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Apéndice n.° 54 Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión auditora contenido en los apéndices

- **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 016-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Pedro Evaristo Casma Almeida**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Mario Omar Fuentes Navarro**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **María Beatriz Huamaní Angulo**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Antonio Germán Rodríguez Arguedas**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Zenón Raúl Guerrero Munaylla**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Juan Heriberto Astorga Meneses**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Adalí Eusebia Castro Huarcaya**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **María Beatriz Huamaní Ángulo**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Mirla Elizabeth Campos Contreras**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Karla Gabriela Talledo Calderón**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Rodolfo Víctor Ronceros López**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **María Leonor Muñante Reyes**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Fernando Guevara Castro**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Fernando Guevara Castro**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

- **Hans Jhery Moore Gutiérrez**

  CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPP, firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2025
  DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 12 de setiembre de 2025

Documentos de solicitud y respuesta de ampliación de plazo

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0011-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 16 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0012-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 18 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Adalí Eusebia Castro Huarcaya
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0013-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 18 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Karla Gabriela Talledo Calderón
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, que adjunta la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0409-02-003 y el OFICIO N° 0014-2025-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 18 de setiembre de 2025, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Rodolfo Víctor Ronceros López

Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento

- CARTA N°002-2025-MECC de 18 de setiembre de 2025, presentado el 17 de setiembre de 2025, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de recepción de 18 de setiembre de 2025 mediante el cual Mirla Elizabeth Campos Contreras presentó sus comentarios y/o aclaraciones

Ica, 24 de octubre de 2025

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor

Jesús Alfredo Huallanca Salazar
Jefe de Comisión

Elvis Alberto Casma Salguero
Integrante (Abogado) de la Comisión
Auditora Reg. CAI N° 3663

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 24 de octubre de 2025

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0409-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON, SUSCRIBIERON Y VISARON RESOLUCIONES DIRECTORALES DE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022 Y 2024 RESPECTO A DEUDAS TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 A 2019, OMITIENDO REALIZAR EL TRÁMITE DE COBRANZA PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LO CUAL INTERRUMPIÓ EL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 1 158 661,55 AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	22/09/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	22252058	Calle Conde Monclova n.° 734, Pisco, Pisco, Ica	X			X
2		Pedro Evaristo Casma Almeida	[redacted]	Director (e) de la Oficina General de Administración Tributaria	15/09/2023	22/09/2023	Decreto Legislativo n.° 276	22242079	Calle Cieneguilla n.° 348, Pisco, Pisco, Ica	X			X
3		Mario Omar Fuentes Navarro	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	10/01/2023	04/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	22093285	AAHH. Santa Cruz Mz. M Lt. 01, Paracas, Pisco, Ica	X			X
4		María Beatriz Huamaní Angulo	[redacted]	Directora (e) de la Oficina General de Administración Tributaria	04/01/2023	10/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	22272371	Calle Guillermo Quiñonez n.° 445, Pisco, Pisco, Ica	X			X
5		Antonio German Rodríguez Arguedas	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	04/04/2022	6/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	22240699	Calle San Juan de Dios n.° 444, Pisco, Pisco, Ica	X			X
6		Zenón Raúl Guerrero Munaylla	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	02/01/2019	04/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	22294208	Calle Ramón Castilla Mz. 37 Lt. 12, Tupac Amaru Inca, Pisco, Ica	X			
7		Juan Heriberto Astorga Meneses	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	03/01/2018	02/01/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	22249546	Calle Demetrio Miranda n.° 453, Pisco, Pisco, Ica	X			
8		María Beatriz Huamaní Angulo	[redacted]	Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	02/01/2019 27/06/2023	22/06/2023 01/07/2024	Decreto Legislativo n.° 276	22272371	Calle Guillermo Quiñonez n.° 445, Pisco, Pisco, Ica	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000230

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Mirla Elizabeth Campos Contreras	[redacted]	Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	31/07/2018	02/01/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	43942050	Av. Nueva esperanza s/n Bernales, Humay, Pisco, Ica	X			
10		Karla Gabriela Talledo Calderón	[redacted]	Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	01/03/2018	31/07/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	45615885	Urb. Resid. Paracas Mz. I Lt. 1, Pisco, Pisco, Ica	X			
11		Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón	[redacted]	Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	17/01/2018	28/02/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	42653535	Calle 10 de setiembre n.° 116, San Clemente, Pisco, Ica	X			
12		María Leonor Muñante Reyes	[redacted]	Asesora Legal Tributaria de la Oficina General de Administración Tributaria	12/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	22309024	Calle Ramón Aspillaga n.° 475, Pisco, Pisco, Ica	X			X
13		Fernando Guevara Castro	[redacted]	Asesor Legal Tributario de la Oficina General de Administración Tributaria	31/07/2018	10/02/2023	Decreto Legislativo n.° 276	22291956	Av. Las Américas S/N, Pisco, Pisco, Ica	X	X		X
14		Fernando Guevara Castro	[redacted]	Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva	01/02/2017	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	22291956	Av. Las Américas S/N, Pisco, Pisco, Ica	X			X
15		Hans Jhery Moore Gutierréz	[redacted]	Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva	17/06/2002	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	22240912	Calle Pedemonte n.° 140, Pisco, Pisco, Ica	X	X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000231

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMOS HUAURA Wilfredo Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-11-2025 15:51:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Pisco, 07 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000790-2025-CG/OC0409

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
RECEPCION
07 NOV 2025
FOLIO: 04CO HORA: 3:58
FIRMA:

Señor
Pedro Edgar Fuentes Hernández
Titular de la Entidad
Municipalidad Provincial de Pisco
Esq. Prolongación Av. Las Américas con Ramón Aspillaga N° 901
Pisco/Pisco/Ica

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 012-2025-2-0409-AC

Referencia : a) Oficio N° 000469-2025-CG/OC0409 de 23 de junio de 2025.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **"Prescripción en trámite de cobranza coactiva durante los periodos 2020 a 2024, respecto a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodos 2015 a 2019"**, correspondiente al periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2024, en la Municipalidad Provincial de Pisco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 012-2025-2-0409-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(WRH/rhv)

Nro. Emisión: 01383 (0409 - 2025) Elab:(U22254 - 0409)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YVLIAWK**